



Legislación educativa

Licenciatura en Ciencias de la Educación

Sexto cuatrimestre

Junio – Agosto

Dr. De León Morales José Enemías

Marco Estratégico de Referencia

Antecedentes históricos

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1978 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor Manuel Albores Salazar con la idea de traer educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tardes.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en julio de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró en la docencia en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de cobranza en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra universidad inició sus actividades el 19 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a las instalaciones de carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

Misión

Satisfacer la necesidad de educación que promueva el espíritu emprendedor, basados en Altos Estándares de calidad Académica, que propicie el desarrollo de estudiantes, profesores, colaboradores y la sociedad.

Visión

Ser la mejor Universidad en cada región de influencia, generando crecimiento sostenible y ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

Valores

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

Escudo



El escudo del Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

Eslogan

“Pasión por Educar”

Balam



Es nuestra mascota, su nombre proviene de la lengua maya cuyo significado es jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen a los integrantes de la comunidad UDS.

Legislación Educativa

Objetivo de la materia:

Analizar los fines formativos de la educación en México para conocer los objetivos educativos a través de la historia los cuales son los cimientos que le servirán al alumno para entender la estructura de la política educativa existente.

Unidad I

La educación en México prehispánico y la educación del siglo XIX

I.1.	Concepto náhuatl de educación.....	8
I.2.	Fines formativos de la educación náhuatl.....	12
I.3.	La educación en la Nueva España.....	14
I.4.	Desarrollo de la educación misionera.....	15
I.5.	Educación camino único del siglo XIX.....	18
I.6.	Una escuela gratuita para niños pobres.....	28
I.7.	Educación pública.....	28

Unidad 2

La educación en el periodo 1867-1910 y la calidad de la educación

2.1	El principio de la educación primaria: laica, gratuita y obligatoria.	31
2.2	La escuela en 1870.....	41
2.3	La reforma educativa y los retos de la escuela pública.....	53
2.4	El pensamiento educativo de John Dewey.....	59

Unidad 3

Nociones básicas del derecho y las leyes básicas de la educación en México

3.1	Fundamentos del derecho.....	64
3.2	Características principales y contenido de las ramas del derecho mexicano.....	72
3.3	Trascendencia del derecho constitucional en la vida social del país.....	77
3.4	Los artículos constitucionales normativos de la educación.....	80
3.5	La ley general de la educación.....	87

Unidad 4

Disposiciones legislativas relativas a la educación

4.1	El apartado “B” del art. 123 Constitucional.....	152
4.2	Principales acuerdos y decretos en materia educativa en nuestro país....	155
4.2.1	Acuerdo número 15/10/17.....	155
4.2.2	Acuerdo número 12/05/19.....	163
4.2.3	Acuerdo número 11/03/19.....	165
4.2.4	Acuerdo número 20/11/19.....	173
4.3	Ley para la coordinación de la educación superior.....	209

Criterios de evaluación:

Trabajos escritos (Ensayo, Mapas conceptuales y Cuadro sinóptico). En plataforma	20%
Trabajos escritos (Ensayo, Mapas conceptuales y Cuadro sinóptico).	10%
Actividades aulicas (Participación)	20%
Examen (Prueba escrita)	50%
Total	100%
Escala de calificación	7-10
Mínima aprobatoria:	7

Unidad I

La educación en México prehispánico y la educación del siglo XIX

I.1.	Concepto náhuatl de educación.....	8
I.2.	Fines formativos de la educación náhuatl.....	12
I.3.	La educación en la Nueva España.....	14
I.4.	Desarrollo de la educación misionera.....	15
I.5.	Educación camino único del siglo XIX.....	18
I.6.	Una escuela gratuita para niños pobres.....	28
I.7.	Educación pública.....	28

1.1 EL CONCEPTO NÁHUATL DE LA EDUCACIÓN*

Miguel León Portilla

Los textos acerca del concepto náhuatl de la educación.

Es evidente que no es posible presentar dentro de los límites de un breve ensayo todos los datos hallados en las numerosas fuentes nahuas acerca de la evolución y las varias tendencias y métodos concretos de las formas de educación en el mundo náhuatl. Sin embargo, será de interés ofrecer aquí al menos una traducción, lo más fiel que se pueda, de varios importantes textos en los que se encuentran precisamente algunas reflexiones de los tlamatinime, o sabios nahuas, acerca del modo como concibieron la educación.

Los textos que a continuación van a presentarse provienen del cúmulo de informaciones en lengua náhuatl, recogidas poco tiempo después de la conquista principalmente por Olmos y Sahagún. De Olmos vamos a aprovechar algunos testimonios de sus huehuetlatolli, o "pláticas de los viejos". De Sahagún, algunos de los más antiguos textos recogidos de labios de los indios conocedores de sus "antiguallas"

en Tepeculco (región de Texcoco), en Tlatelolco y en México.

Es esta solo una breve presentación de textos. Como puedes juzgar quien los lea, parece haber en ellos algo más que un atisbo acerca del concepto náhuatl de la educación. Creemos, no obstante, que existe material suficiente en las fuentes para trazar la historia de la educación entre los nahuas, mostrando la evolución de su pensamiento, así como los varios ideales que fueron plasmándose en las diversas formas concretas de la educación náhuatl.

**En Siete ensayos sobre cultura náhuatl, México, UNAM, 1958, pp. 57-81.*

Nota: Los materiales reproducidos en este libro se han adaptado a las normas editoriales

y de diseño, vigentes, pero se ha respetado, en lo posible, la versión original.

“ROSTRO Y CORAZÓN”: PUNTO DE PARTIDA DEL CONCEPTO NÁHUATL DE LA EDUCACIÓN

Para poder penetrar siquiera un poco en los-ideales de la educación entre los nahuas, es necesario partir de otra concepción suya fundamental. Nos referimos al modo como Llegaron a considerar los sabios nahuas lo que llamamos “persona humana”. Ante el peligro de desviarnos de nuestro asunto principal, diremos brevemente que encontramos en los textos algo que se repite especialmente en pláticas o discursos: al referirse el que ha tornado la palabra a aquel con quien esta hablando, aparece la siguiente expresión idiomática náhuatl: “vuestro rostro, vuestro corazón”. Obviamente se designa con estas palabras la persona del interlocutor. Y hallamos esto no en casos aislados, sino en la casi totalidad de los discursos pronunciados de acuerdo con las reglas del que llamaban los nahuas *tecpilatolli*, o sea, “lenguaje noble o cultivado”.

In *ixii*, in *yollotl*, “la cara, el corazón”, simbolizan siempre lo que hoy llamaríamos fisonomía moral y principio dinámico de un ser humanos resulta interesante notar, aunque sea de paso, el paralelismo que existe en este punto entre la cultura náhuatl y la griega. En esta última se concebía también la fisonomía moral e intelectual del hombre, o sea la persona, como un *prosoyon* o rostro. Solo que entre los nahuas, se yuxtaponga a la idea de “rostro”, la del “corazón”, Orgaz al que atribuían el dinamismo de la voluntad y la concentración

máxima de la vida.

Pues bien, la concepción náhuatl de la persona como “rostro y corazón” es punto clave en la aparición de su concepto de la educación. El siguiente texto, recogido por Sahagun, en el que se describe el supremo ideal del “hombre maduro”, mostrara mejor que un largo comentario el papel fundamental del “rostro y corazón”, dentro del pensamiento náhuatl acerca de la educación:

El hombre maduro;

corazón firme como la piedra,

corazón resistente como el tronco de un árbol; rostro sabio,

dueño de un rostro y un corazón, hábil y comprensivo.

Ser “dueño de un rostro y un corazón”: he aquí el rasgo definitivo que caracteriza a un autentico hombre maduro (*omacic oquichtli*). De no poseer un “rostro y un corazón”, tendría entonces que ocultar “su corazón amortajado” y cubrir con una mascara su falta de rostro, como se afirma expresamente en otro texto, hablando de lo que se presupone para Llegar a ser un artista.

Pero hay algo más. En el texto citado no se dice únicamente que el autentico hombre maduro “es dueño de un rostro y un Corazón”, sino que se añade que posee “un rostro Sabio” y “un corazón firme como la piedra”. Estos calificativos están presuponiendo, como vamos a ver, que el *omacic oquichtli*, “el hombre maduro”, ha recibido el influjo de la educación náhuatl.

IXDAMACHILIZDI: ACCIÓN DE DAR SABIDURÍA A LOS ROSTROS AJENOS

Dos textos que vamos a transcribir a continuación nos hablan, según parece, con la máxima claridad de la finalidad asignada por los nahuas a su forma de educación. El primero describe precisamente la figura del sabio náhuatl en su función de maestro, temachtiani:

Maestro de la verdad, no deja de amonestar.

Hace sabios los rostros ajenos,

hace a los otros tomar una cara,

los hace desarrollarla.

Les abre los oídos, los ilumina.

Es maestro de guías,

les da su camino,

del uno depende.

Pone un espejo delante de los otros,

los hace cuerdos y cuidadosos,

hace que en ellos aparezca una cara...

Gracias a el, la gente humaniza su querer,

y recibe una estricta enseñanza.

Hace fuertes los corazones,

Conforta a la gente,

Ayuda, remedia, a todos atiende.

Entre los diversos atributos del temachtiani o maestro náhuatl, podemos distinguir claramente dos clases. Por una parte, aquellos que se refieren a "hacer que los educandos tomen un rostro, lo desarrollen, lo conozcan y lo hagan sabio". Por otra, los que nos lo muestran "humanizando el querer de la gente" (itech netlacaneco) y "haciendo fuertes los corazones".

El solo análisis Lingüístico de cinco términos nahuas con que se describe en el texto ya citado la figura del maestro o temachtiani, constituirá el mis elocuente comentario acerca de su misión dentro del mundo náhuatl.

Es el primero, teixcuitiani: "que-a-los-otros-una-cara-hace -tomar". Magnífico ejemplo de lo que hemos llamado "ingeniería lingüística náhuatl". Esta compuesto de los siguientes elementos: el prefijo te- (a los otros); el semantema radical de ix- (tli: rostro); y la forma principal cuitiani ("que hace tomar"). Reunidos estos elementos, teix-cuitiani significa a la letra (el que) "a-los-otros-un-rostro-hace-tomar".

El segundo término es lo ixtlamachtia. "que-años-rostros-de-tos-otros-de-sabiduría". De nuevo indicamos los elementos que lo forman: te (a los otros); ix (di: rostro o rostros); tlamachtiani (el que hace sabios, o hace saber las cosas). Reunidos los diversos semantemas, te-ix-tlamachtiani vale tanto como "el-que-hace-sabios-los-rostros-de-los-otros".

Tercer término, tetezcahuiani: "que-a-los-otros-un-espejo-pone-delante". Compuesto de lo. (a los otros); tezcatl (espejo), palabra de la que se deriva tezcahuiani: "que

espejea”, o pone delante un espejo. La finalidad de esta acción claramente se indica al añadirse en el texto citado que obra así, para que se vuelvan “cuerdos y cuidadosos”.

Cuarto termino, netlacaneco (itech): “gracias-a-el; se-humaniza-el-querer-de-la-gente”. Se aplica al maestro, diciendo que itech (gracias a el); ne (la gente), dacaneco (es querida humanamente). Este ultimo termino es a su vez compuesto de neco (forma pasiva de nequi: “querer”) y de tláca (tl), “hombre”.

Quinto termino, tlayolpachivitia: “hace-fuertes -los-corazones”. Compuesto de tal, prefijo de carácter indefinido que connota una relación con “las cosas o las circunstancias mas variadas”; yol (od. corazón); pachivitia (hace fuertes). Reunidos pues los diversos elementos: do-yol-pachivitia significa precisamente “con relación a las cosas, hace fuertes los corazones”.

Tal es el significado de estos cinco atributos del maestro náhuatl. En ellos se destaca, como en acción, el concepto de la educación náhuatl, que a continuación vamos a ver formulado con la máxima claridad en el siguiente texto, recogido por fray Andrés de Olmos. Al lado de una breve enumeración del carácter moral de la educación náhuatl se formula lo que constituya la raíz misma de su sentido y finalidad, “dar sabiduría a los rostros ajenos”:

Comenzaban a enseñarles:

como han de vivir,

Como han de obedecer a las personas,

Como han de respetarlas,

Como deben entregarse a lo conveniente, lo recto,

Y como han de evitar lo no conveniente, lo no recto,

Huyendo con fuerza de la perversión y la avidez.

Todos allí recibían con insistencia:

la acción que da sabiduría a los rostros ajenos (la educación),

la prudencia y la cordura.

Difícil sería querer desentrañar aquí el sentido de todos los conceptos expresados en este texto. Pero, al menos, si hemos de analizar el pensamiento fundamental en el que se describe precisamente la concepción náhuatl de la educación.

Después de indicarse en el texto varios de los temas que constituyan el objeto de la educación entre los nahuas: “como han de vivir, como han de obedecer a las personas como deben entregarse a lo conveniente, lo recto” (criterio náhuatl de, lo moral),

Pasa a formularse expresamente aquello que era la inspiración y el meollo de lo que se impartía a los estudiantes: “todos allí recibían con insistencia, la acción que da sabiduría a los rostros ajenos”, la *ixtiamachiliztii* náhuatl.

Un breve análisis lingüístico del termino *ixtlamachiliztii*, nos revelara los matices de su significado. Se trata de un compuesto de los siguientes elementos: ix (tli: al rostra, o a los rostros) y *tiamachiliztii*, sustantivo de sentido pasivo y de acción aplicativa. Se deriva del verbo macho voz pasiva de math: “saber”. En su forma terminada en *liztii*, toma el sentido unas veces abstracto, y otras

de acción que se aplica a alguien. Aquí, al anteponerse el semantema radical de ix-tii, "rostro", obviamente se indica que se aplica precisamente a este, como sujeto pasivo, la transmisión de la sabiduría. Creemos, por consiguiente, apegarnos al sentido original del término ixtiamachiliztli, al traducirlo como "acción de dar sabiduría a los rostros (ajenos) Visto el sentido de esta palabra, parece importante tocar ahora siquiera dos puntos que ayudaran a comprender mejor el alcance de este concepto náhuatl de la educación. Es el primero la gran resonancia que alcanzo esta idea en los mis variados ordenes de la vida cultural de los nahuas.

Muchos son los textos que pudieran aducirse para mostrar lo que estamos diciendo. Así, por ejemplo, cuando se describe la figura del sumo sacerdote que llevaba el título de Quetzalcoatl, se afirma que una de las condiciones para llegar a tan elevada dignidad era precisamente poseer "un rostro sabio y un corazón firme".

Igualmente significativo, es otro texto en el que al mostrarse el ideal del amantecatli, o artista de los trabajos de plomería, se dice ya en las primeras frases:

El amantecatli, artista de las plumas:

nada le falta:

es dueño de un rostro y un corazón.

Y finalmente, para no alargar mis esta serie de testimonios, transcribimos un texto en el que, hablando de los pochtecas o comerciantes, quienes, como se sabe, tenían que emprender largos y penosos viajes a lugares a veces tan distantes como el Xoconochco (Soconusco), se refiere que todo eso suponía en ellos:

Un rostro que sabe hacer que
las cosas se logren...

y

un corazón recto,

un corazón respetuoso de Dios.

En resumen, volviendo a citar aquí las Líneas más significativas, acerca del supremo ideal humano entre los nahuas, el "varón maduro", omacic oquichtli, debía poseer:

Un corazón firme como la piedra,

resistente como el tronco de un árbol;

un rostro sabio.

Ser dueño de un rostro y un corazón.

I.2 Fines formativos de la educación náhuatl **EL MODO DE FORMAR "ROSTROS SABIOS Y CORAZONES FIRMES"**

Es este el último punto que nos hemos propuesto tocar, para acabar de mostrar algo de lo más importante del pensamiento náhuatl acerca de la educación. Existen entre los informes recogidos por Sahagún, varios textos que pudieran describirse como "los reglamentos", en los que se especifica que es lo que se enseñaba a los jóvenes nahuas, y como se llevaba a cabo la formación de su "rostro y corazón". Ante la imposibilidad de dar y comentar aquí todos esos textos, solo vamos a transcribir a continuación dos de los más significativos, lo suficientemente claros como para poder ser comprendidos sin una larga explicación.

El primero, proveniente del Códice florentino,

menciona, por una parte, toda una serie de practicas exteriores como "ir a traer a cuestras la leña, barrer los patios, ir a buscar puntas de maguey", etc., dirigidas principalmente a desarrollar en los estudiantes el sentido de la obligación y responsabilidad, aun en el cumplimiento de quehaceres que pueden parecer de poca importancia. Así, se iba dando firmeza a la voluntad, o, como decían los nahuas "al corazón" de los educandos. Pero, la parte mis interesante del texto y que es la que aquí transcribimos, presenta lo que constituya la enseñanza propiamente intelectual de los calmecac, dirigida a formar "rostros sabios".

Se les enseñaban cuidadosamente

los cantares,

los que llamaban cantos divinos;

se valgan para esto de las pinturas de los códices.

Les enseñaban también la cuenta de los días, el libro de los sueños y el libro de los años (los anales).

Abarcaba por tanto esa "acción de dar sabiduría a los rostros ajenos" (ixtlamachiliztli), la transmisión de los cantares, especialmente de los llamados "divinos", donde se encerraba lo mis elevado del pensamiento religioso y filosófico de los nahuas. Aprendían así mismo el manejo del tonalpohualli o "cuenta de los días"; la interpretación de los sueños y los mitos, así como los anales históricos, en los que se contenga, indicándose con precisión la fecha, la relación de los hechos pasados de mas

importancia.

Y como un complemento de lo dicho en el texto citado, encontramos en uno de los huehuetiatolli recogidos por Olmos, otro testimonio de máxima importancia para acabar de conocer lo que constituya el núcleo de enseñanzas en los centros nahuas de educación ahora principalmente en los telpochcalli:

Cuando han comido

comienzan otra vez a enseñarles:

a unos como usar las armas,

a otros como cazar,

como hacer cautivos en la guerra,

como han de tirar la cerbatana,

o a arrojar la piedra.

Todos aprendían a usar

el escudo, la macana,

como Danzar el dardo y la flecha

mediante la tiradera y el arco.

También como se caza con la red

y como se caza con cordeles.

Otros eran enseñados en las variadas artes de los toltecas...

Así, mientras en los calmecac se ponía mas empeño en la enseñanza de tipo intelectual, en los telpochcalli se preocupaban especialmente por lo que se refiere al desarrollo de las habilidades del joven para la guerra y la caza. Sin embargo, aun allí no se descuidaba la trasmisión de "las variadas artes de los toltecas".

I.3 La educación en la Nueva España

En la Colonia se distinguen diversos tipos de enseñanza: la evangelizadora, el adiestramiento en artes y oficios, la femenina, la formación religiosa y la universitaria. Las actividades educativas fueron asumidas por diversas órdenes religiosas. A partir de la segunda mitad del siglo XVI, los jesuitas llegarían a ejercer una gran influencia intelectual en la sociedad novohispana.

En la Nueva España, la educación escolar fue una empresa de poca magnitud pero de gran importancia para la consolidación ideológica y religiosa del dominio español. La Conquista, en este sentido, no fue sólo producto de la supremacía técnica y militar sino también un proceso de implantación, sustitución, eliminación y/o combinación de ciertas

concepciones y categorías mentales y de nuevos esquemas y formas de vida. No obstante, la inicial preocupación por la evangelización y la formación intelectual de los

indios fue desplazada por la atención casi exclusiva hacia los criollos. La educación para los indígenas fue perdiendo importancia y se les excluyó de los niveles educativos superiores.⁶

Cordero y Torres menciona que la política educacional en general, que tuvieron los reyes de España, fue limitación de la que imponían a sus vasallos, en veces con limitaciones a los pueblos sojuzgados, en condiciones que más perjudicaron que mejoraron la situación de los indios y con modalidades que beneficiaron a los europeos (españoles) que se establecieron, con los privilegios de conquistadores.

I.4 Desarrollo de la educación misionera.

Durante las primeras décadas de la Conquista, los franciscanos ofrecieron educación en internados conventuales a los hijos de señores y principales mexicas, con el doble objetivo de enseñarles la lectura y la escritura del español y evangelizar a los indígenas. Esos jóvenes mexicas participaron eficazmente en la labor catequizadora. Los internados adoptaron elementos de los templos-escuelas que guardaban semejanzas con la educación conventual, como el rigor de la vida de los internos, la retórica ceremonial y la formación moral.⁷

A fines del siglo XVI ya existía una peculiar forma de educación religiosa, destinada a los vasallos: la educación en el atrio de las iglesias, en donde se congregaba a los conversos para enseñarles la doctrina cristiana. Impulsados por Don Vasco de Quiroga en el siglo XVI, los hospitales-pueblo, de corta duración y situados en sólo dos poblaciones, se distinguieron de los internados conventuales por reunir hombres, mujeres y niños sin privilegios especiales. Recibían las primeras letras, se les instruía en la doctrina y trabajaban en beneficio de la comunidad.⁸

Las medidas para la educación inicial adoptadas por el estado español poco se cumplieron y no fueron determinantes. Tal fue el caso de las disposiciones de Fernando el Católico y de Carlos I que obligaban a los beneficiados por la *encomienda* a educar a los indios *encomendados*. Algo semejante ocurrió con las Ordenanzas de los Maestros en

el Nobilísimo Arte de Enseñar a leer, escribir y contar, que no fueron observadas por los instructores.⁹

Las instituciones de educación femenina fueron escasas y crecieron poco durante la Colonia. La mayoría de las niñas y jóvenes no tenía otra escuela que la catequesis dominical en parroquias y conventos y las enseñanzas de su madre y de mujeres mayores del hogar. Pocas niñas asistían a las escuelas que daban instrucción cristiana, lectura y, a veces, escritura y aritmética elemental. Algunos colegios internaban a niñas huérfanas o necesitadas y los conventos recibían jóvenes de cualquier grupo étnico. Los conventos ofrecían una educación más completa, en especial a las que más tarde profesarían en ellos. Los internados aristocráticos exigían que las alumnas fuesen españolas o descendientes de españoles.¹⁰

Dedicado a la enseñanza de indígenas, el Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco, también conocido como el Primer Colegio de América, fue la primera institución de educación superior, pero tuvo una corta duración. Los jesuitas, al momento de su expulsión en 1767, tenían 24 colegios, 10 seminarios o internados y 19 escuelas. Fundada en 1551 y regida por los estatutos de la Universidad de Salamanca, la Real y Pontificia Universidad de la Nueva España, recibió esa denominación pues, como las demás universidades hispánicas, se creó por concesión del Monarca y del Papa.¹¹

Dada la organización del gobierno virreinal, el control de la educación dejó completamente al régimen religioso. De esta época es el aforismo “la letra con sangre entra, porque los educandos se les obligaba a aprender a pie juntillas y cuando no cumplían se les aplicaban castigos”¹²

González Blackaller establece que gracias a la intervención de algunos benefactores de los indígenas y mestizos, la Corona Española dictó muchas disposiciones que tendían a proteger y mejorar a los indígenas, por ejemplo, la obligación de las autoridades españolas de dotar de ejidos a las comunidades, la obligación de los

encomenderos de “ enseñar a leer y escribir y aprender el catecismo a un muchacho de sus tierras, el que más hábil de ellos le pareciera, a fin de que estos jóvenes enseñaran a su vez a los demás”¹³, sin embargo, ese régimen jurídico y las buenas disposiciones no pasaron de ser eso: buenas disposiciones que no se tradujeron en realidad. El régimen jurídico impuesto de acuerdo a los cánones del feudalismo español, fundamentaba el reconocimiento del Poder Real, del Poder Eclesiástico y el poder de los mineros y terratenientes españoles. Ese era el ambiente que modelaba la conducta cívica de la población adulta y joven de la Colonia.

“Como puede apreciarse, esta Ordenanza dictada por Fernando el Católico, con perseguir el objetivo final de la formación religiosa, se preocupó asimismo por la castellanización e instrucción elemental de éstos, tomando en cuenta el aspecto social de tan delicado asunto.”¹⁴

Las ideas de la Ilustración que circularon en medios académicos e intelectuales no influyeron en la educación básica. Se sabe, sin embargo, que el ayuntamiento de México ordenó que los frailes y párrocos establecieran escuelas gratuitas de primeras letras a niños y que se fundaran las dos primeras escuelas municipales, una para niños y otra para niñas.¹⁵

1.5 EDUCACION, CAMINO UNICO DEL SIGLO XIX

Josefina Z. Vazquez

En un punto estaban todos de acuerdo: para satisfacer su vehemente deseo de ponerse al día a la par de los pueblos anglosajones industriosos y liberales o de los cultos franceses, habla que educar al pueblo. Este anhelo, uno de los mas constantes en nuestra historia, no apareció con la independencia. Ya en el siglo XVIII el pensamiento ilustrado mexicano había empezado a considerar la educación como medio para mejorar la sociedad, consecuencia lógica de la fe en la racionalidad esencial del hombre. Clavierq mismo, al defender a los indios de los ataques de la época, se daba cuenta de que su aparente Inferioridad no era sino falta de educación.

Las almas de los mexicanos en nada son inferiores a las de los europeos: que son capaces de todas las ciencias, aun las mas abstractas, y que si seriamente se cuidara de su educación, si los niños se creasen en seminarios bajo buenos maestros y se protegieran y alentaran con premios, se verían entre los americanos, filósofos, matemáticos y teólogos que pudieran competir con los mas famosos de Europa.'

Para el momento de la independencia la urgencia de la educación del pueblo estaba en la mente de todos los hombres

conscientes como lo prueban las memorias presentadas por los mexicanos ante las Cortes de Cádiz y los escritos del El pensador Mexicano Ramos Arizpe su Memoria ante las Cortes de Cádiz consideraba que la educación es la base, de la felicidad general.²

La educación pública es uno de los deberes de todo gobierno ilustrado y solo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos.³

La misma Constitución expedida por las Cortes de Cádiz en 1812 Curada en la Nueva España en septiembre y más tarde suspendida y restablecida dos veces) dejaba. En manos de los ayuntamientos el cuidado de las escuelas elementales y señalaba como una de las obligaciones de las diputaciones promover la educación 4 En el artículo 366 del titulo IX, expresaba:

* *En Nacionalismo y educación, México, El Colegio de México, 1979, pp. 25-36.*

Francisco Javier Clavijero, Disertaciones, 1949, Vol. IV, p. 220.

² *Miguel Ramos Arizpe, Discursos, memorias e informes México, Imprenta Universitaria, 1942, p. 87: "para que resulten mejoras muy considerables en un objeto de la mayor importancia y primera obligación del gobierno no ilustrado... la Junta Superior de las*

En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñara a los niños a leer, escribir y contar el catecismo de la religión católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.⁵

No solo se establecía una instrucción cívica, sino también la uniformidad de la enseñanza en todo el reino.⁶ Bajo el influjo de la invasión napoleónica y de la Revolución francesa, declaraba asimismo obligación fundamental de los españoles, el "amor a la patria" y, por tanto, su defensa con las armas.⁷

En las colonias operaban influencias semejantes; notable, sobre todo, era el uso del folleto y del periódico a favor del movimiento independentista, que trataba de educar al Pueblo en las nuevas ideas y despertar nuevas lealtades.

Los dos empeños, el de la educación y el del estímulo del sentimiento nacional están presentes, aunque vagamente, en los "Sentimientos de la Nación" de Morelos:

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto

diputaciones de las provincias, las municipalidades y aun el consulado, es de esperar fomenten de todos modos los establecimientos de escuelas públicas, para la educación e ilustración de aquellos pueblos, que debe ser la base primera de la

felicidad general".

El mismo espíritu prevalece en la Constitución de Apatzingan en su artículo 39: "la instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder". Y en el artículo 117 señala, como atribución del Supremo Congreso, "cuidar con singular esmero la ilustración de los pueblos".⁸

De cualquier forma, la Constitución de 1812 estuvo en vigor solamente durante cortos periodos, y la de Apatzingan careció de vigencia; por tanto, no tienen más valor que como antecedentes ideológicos del programa de los futuros partidos políticos.

³ Ramos Arizpe, *op. cit.*, p. 43.

⁴ Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1964*, México, Porrúa, 1964, p. 97: *De los: ayuntamientos "Cuidar de todas las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común"*, p. 99. *Diputaciones "Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados"*.

⁵ Tena, *op. cit.*, p. 102.

⁶ *Idem.*: "Art. 368. El plan de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas".

⁷ *Íd.*, p. 61: "El amor a la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles y asimismo el ser justos y benéficos... Esta asimismo obligado todo español a defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley".

⁸ *Íd.*, p. 30.

El mismo papel tiene un decreto sobre educación promulgado por las Cortes en junio de 1821, que no llegó a entrar en vigor en Nueva España, pero que influyó grandemente durante largo tiempo, ya que mexicanos ilustres como Ramos Arizpe habían participado en su redacción. Durante gran parte del siglo XIX, por la anarquía, las guerras internacionales y la falta de fondos, la acción en el ramo educativo consistiría en una lucha de promulgación y derogación de leyes, según el partido que se encontraba en el poder. Lo importante es que, tanto los liberales como los conservadores, van a tener conciencia de la importancia de la educación en su doble valor: como instrumento de mejoramiento material del país y como modelador de ciudadanos leales. Durante la primera etapa esta función se intuye y en realidad no niega a usarse en toda su fuerza hasta las últimas décadas del siglo XIX. Esto no es solo consecuencia de la falta de medios sino de que no existe todavía un sentimiento nacional generalizado, patrimonio solo de un grupo pequeño.

Lograda la independencia, los dos primeros documentos que rigieron a la nación, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, no mencionaban el problema educativo. La preocupación aparece por primera vez en el Proyecto del Reglamento Provisional del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822, en donde se reconocía la necesidad de que los establecimientos de instrucción estuvieran en consonancia "con el actual sistema político".

Fracasado el Imperio, el Plan de la Constitución Política de la Nación que redactaron José del Valle, el Padre Mire y

Lorenzo de Zavala (13 de mayo de 1823), fijaba las bases por medio de las cuales se controlaría la educación."

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 quedó solo como potestad del gobierno, a traves del Congreso, establecer toda clase de instituciones educativas. Se declaraba que el mismo derecho tendrían los congresos estatales, pero no se especificaba nada acerca de la educación elemental que prácticamente quedó libre. De ahí que tanto por la falta de recursos que impedía toda acción estatal, como por su organización eficiente, este renglón quedase en manos de la Compañía Lancasteriana, fundada en México el 22 de febrero de 1822 y la cual con ayudas federales y estatales, debía fundar en el país escuelas elementales y normales.

9 *Ibid.*, pp. 35 y 43.

10 *Ibid.*, P. 144: "Art. 99. El gobierno con el celo que demandan los primeros intereses de la nación, y con la energía que es propia de sus altas facultades expedirá reglamentos y ordenes oportunas conforme a las leyes para promover y hacer que los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy, llenen los objetos de su institución, debida y provechosamente, en consonancia con el actual sistema político".

11 *Ibid.*, p.150: "6°. La ilustración es el origen de todo bien individual y social. Para difundirla y adelantarla, todos los ciudadanos pueden formar establecimientos particulares de educación. "Además de los que formen los ciudadanos abr instituciones públicas: una central en el lugar que designe el legislativo y otra provincial, en cada provincia.

Prácticamente fue el único vehículo de la expansión de la educación, por cuya razón incluso llegó a constituirse, en 1842 -por corto tiempo-, en Dirección General de Instrucción Primaria.

Los congresos estatales estuvieron conscientes de la necesidad de implantar un sistema educativo, aunque en general se siguió la idea de dejar esta función en manos de los ayuntamientos,¹² lo cual fue una de las causas de su raquítico desarrollo. Durante la primera década independiente los idearios políticos de los dos partidos aun no definían sus campos y por lo tanto tenían mucho en común. Afaman, el primer ministro de Relaciones, declaraba que: "sin instrucción no hay libertad" y concebía un proyecto que abrazaba el estudio de todas las ciencias en las antiguas instituciones, modernizadas de acuerdo con las nuevas necesidades. Para 1832 su plan había madurado y pensaba reservar cada establecimiento para una finalidad diferente con el fin de ahorrar esfuerzos. Como creía que la instrucción general era "uno de los más poderosos medios de prosperidad" debía fomentarse y superar la idea de enseñar simplemente a leer y a escribir, pues se necesitaba proporcionar "educación moral y política".¹³

Lorenzo de Zavala expresaba una idea semejante:

Lo que es necesario y considero como el fundamento de la sociedad en los Estados Unidos Mexicanos, es que se multipliquen las escuelas de primera enseñanza y se inviertan en ellas todos los fondos que se desperdician en otras cosas...

La educación de esas clases numerosas y su fusión completa en la masa general, es la grande obra que deberá conducir a la perfección, por la que suspiran los verdaderos amantes de la libertad.¹⁴

Don José MA. Luis Mora desde 1824 proponía al Congreso del Estado de México que el gobierno organizara la educación para que estuviera en consonancia con el sistema de gobierno.

Nada puede igualar la importancia de la educación, pensaba Mora, ya que "las ideas que se fijan en la juventud por la educación, hacen una impresión profunda y son absolutamente invariables", verdadero origen del carácter diverso de las naciones.

"Así pues, es inconcuso que el sistema de gobierno debe estar en absoluta conformidad con los principios de la educación".¹⁵ Mas tarde, en el Programa de los Principios Políticos del Partido del Progreso, Mora desarrollaba su teoría educativa. En el inciso sexto hablaba de la "mejora del estado moral de las clases populares", de arrebatar la educación de manos del clero y de la necesidad de inculcar deberes sociales.¹⁶ Claramente vela a la escuela como instrumento para formar nuevos ciudadanos por medio de la transmisión de ideas específicas, por lo que esa función debía controlarla el Estado:

11 nacional se compondrá de profesores nombrados por el cuerpo legislativo e instruidos en las cuatro clases de ciencias físicas, exactas, morales y políticas. Cuidará la observancia del plan general de educación formado por el cuerpo legislativo; hará los reglamentos e instrucciones precisas para su cumplimiento; circulará a los institutos provinciales las leyes y decretos relativos a instrucción pública que debe comunicarle el cuerpo ejecutivo; determinará según los progresos de la razón; protegerá los establecimientos que fomenten las artes y las ciencias; abrirá correspondencia con las academias de las naciones más ilustradas para reunir los descubrimientos más útiles y comunicarlos a las instituciones de cada provincia; ordenará los ensayos y experimentos que interesen más al bien de la nación; presentará anualmente al cuerpo legal cuatro memorias respectivas a las cuatro clases de ciencias, manifestando su atraso o progreso y las medidas más útiles para su establecimiento".

12 Peino D. Ordóñez, *Historia de la educación pública en el estado de Nuevo León. 1592-1942*, Monterrey, 1942-1945, vol. i, p. 2-: es obligación de los ayuntamientos promover la buena educación de la juventud; establecer escuelas de primeras letras bien dotadas, cuidar de la conservación y buen régimen de las existentes; así como de cualesquiera otros establecimientos concernientes a la Instrucción Pública, salvo el especial derecho de alguna persona o corporación".

13 Lucas Afaman, *Obras completas*, vol. Ex, Mexico, pp. 86, 202 y 221.

Por que... Inglaterra y los Estados Unidos del Norte América marchan con paso majestuoso por la senda de la libertad hacia un termino que no es posible concebir, sino porque sus instituciones están enteramente conformes con las ideas políticas que imbuyen a los jóvenes desde los primeros pasos que dan por la senda de la vida?¹⁷

Al principiar la década de 1830, las posiciones esbozadas en centralistas y federalistas, masonería lorquina y escocesa, se hablan transformado en partidos políticos, con proyectos bastante definidos. Hay que insistir en que la finalidad de los dos era la misma: el progreso de México. Los dos comprendieron la importancia de la educación y con gran ingenuidad redactaron planes, promulgaron y derogaron leyes, con la esperanza de que la realidad se transformara por la palabra escrita."Las diferencias entre los sistemas educativos adoptados por cada régimen, solo acusaban discrepancias de bandería política.

14 Lorenzo de Zavala, *La venganza de la colonia, México*, 1949, pp. 225 y 228.

15 *Escuelas laicas. Textos y documentos*, México, Empresas Editoriales, 1948, p. 63: "nada más importante para un estado que la instrucción de la juventud. Ella es la base sobre la cual descansan las instituciones sociales de un pueblo cuya educación religiosa y política esta en consonancia con el sistema que ha adoptado para su Gobierno".

16 *Ibid.*, p. 43.

17 *ibid.*, p. 63.

El catecismo, la metafísica y la teológica se convirtieron en pendones de partido político".¹⁸

Con Gomes Farias como vicepresidente, los liberales tuvieron la oportunidad de realizar en 1833 lo que podríamos llamar la primera reforma. Esta consistió en tres modificaciones legislativas: a) la reforma eclesiástica que subordinaba el clero al gobierno; la secularización de algunos bienes de la iglesia; la supresión de la coacción civil para el cumplimiento de votos religiosos y para el pago de diezmos, y la admisión de los principios del Real Patronato que gozaba España para sujetar la Iglesia al Estado; b) la reforma militar que substituye al ejército por una Guardia Nacional y c) una reforma educativa.

Conforme a la tradición liberal que vela en la universidad el símbolo de todo lo retrogrado, se suprimía esta institución y se creaba una Dirección General de Instrucción Pública para el distrito y los territorios federales, que daba el control de la educación al Estado, ya que sus funciones eran: nombrar profesores, hacer reglamentos, elegir los libros de texto, etc. La educación se declaró libre y la educación superior quedó organizada en seis establecimientos. Bajo la inspiración de Mora, Gomes Farias daba importancia fundamental a la enseñanza primaria y normal, en la formación de ciudadanos¹⁹ y, por tanto, a pesar de creer en la libertad de enseñanza, la ley del 23 de octubre de 1833, en su capítulo III, señalaba que aquella tendría que "sujetarse a los principios y doctrinas de los libros elementales que se designen por la Dirección" 2°

La reacción no tardó en presentarse, acaudillada por el propio presidente Santa Ana, el 31 de Julio de 1834 y en nombre del progreso derogaba las reformas. En lugar de la Dirección se nombraba una junta provisional compuesta por los rectores de los colegios, que formularía el plan de enseñanza del 12 de noviembre de 1834. En cierta forma, se restablecían la Universidad y el antiguo orden, pero como había que justificar el cambio de gobierno, las Bases Constitucionales o Siete Leyes inauguraban el 15 de diciembre de 1835 el régimen centralista. Este órgano constitucional dejaba en manos de las juntas departamentales especie de congresos locales formados por siete individuos- la iniciativa de leyes relativas a la educación y el establecimiento de las escuelas de primeras letras. Los ayuntamientos estarían a cargo de aquellas escuelas de ese tipo que fueran pagadas por el fondo común.²¹

El centralismo probó no ser tampoco la fórmula mágica que curara los males que arrastraba la República. Los disturbios y levantamientos continuaron, agravados por las guerras de Texas y de los Pasteles. El romanticismo ingenuo seguía empujando a los hombres de la época hacia la imposición de nuevas leyes. Después de sus fracasos en la guerra con Texas, Santa Ana había perdido el poder, pero volvía irremediablemente en 1841. En 1842, el 26 de octubre y antes de disolverse el Congreso que sería sustituido por una junta Nacional Legislativa, se expedía un decreto muy importante que declaraba, la educación *obligatoria* (de 7 a 15 años) y gratuita. Se

confiaba a la Compañía Lancasteriana la Dirección General de Instrucción Primaria, se declaraba la educación libre aunque los profesores debían ser aprobados por la Dirección General, se establecía un plan para fundar una escuela normal y para publicar cartillas y libros de texto elementales.²² El reglamento establecía firmemente que no se permitiría que los maestros enseñaran contra la religión, las buenas costumbres, ni las leyes. Notable y todo, al originarse un nuevo cambio constitucional con un nuevo ensayo de organización, fue derogado.

Para junio de 1843, el país estrenaba una nueva constitución centralista: Bases de Organización Política de la República Mexicana las Bases Orgánicas. En ellas permanecía como facultad de las Asambleas Departamentales, "fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos"²³ La nueva constitución no tendría más vigencia que sus predecesoras; el país se encontraba en el momento de mayor anarquía y justamente cuando se anunciaba ya el terrible desastre de la guerra con Estados Unidos.

Don Manuel Baranda redactó un nuevo ensayo de organización de la educación, promulgado el 18 de agosto de 1843, para "dar impulso a la instrucción pública, uniformarla y hacer efectiva su mejora y progresivos y firmes sus adelantos". La educación pasaba a manos de una junta General Directiva de la Instrucción Pública, de la cual era presidente el ministro del ramo y estaba formada por los rectores de los colegios y de la Universidad. Sus prescripciones se referían a la educación superior, con estudios preparatorios uniformes para las cuatro carreras profesionales: abogacía, eclesiástica, medicina y ciencias naturales. Los estudios consistían en la enseñanza de idiomas, ideología (lógica, metafísica y moral); matemáticas y física elemental, cosmografía y geografía; economía política, dibujo y cronología (o sea historia). Subsistía la Universidad, pero casi como símbolo del partido político que la defendía, pues sus catedráticos quedaban encargados de "trabajar obras elementales", para las materias correspondientes a su cátedra.²⁴

El país estaba en un completo caos en el que privaba el forcejeo entre libertades y conservadores, cuya intransigencia ideológica no les permitía medir el peligro de la Invasión que se avecinaba, abstraído en la polémica política.

18 Edmundo O' gorman, *Seis estudios históricos de tema mexicano*, Salaba, Universidad Veracruzana, 1960, p. 150.

19 Citado por Carlos Altear Acevedo: *La educación y la ley. La legislación en materia educativa en el México independiente*, 1963, p. 62: "la enseñanza primaria, que es lo principal de todo, esta desatendida y se le debe dispensar toda protección si se quiere que en la República haya buenos padres, buenos hijos, buenos ciudadanos que conozcan y cumplan sus deberes".

20 *Escuelas laicas*, p. 31.

21 Tena, *os. cit.*, pp. 241-243.

22 Manuel Doblán y José M. Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, ordenada por los Licenciados...*, México, 1876-1908, vol. V, p. 94.

23 Tena, *os. cit.*, p. 426.

24 O' gorman, *os. cit.*, pp. 158-159.

Los liberales lograban nuevamente el poder en 1846; en agosto 22, se restablecía la Constitución de 1824, con las pequeñas reformas de 22 de mayo de 1847. No se hablaba de educación, pero de acuerdo con el nuevo espíritu, el gobierno del general Salas lanzó dos decretos. El primero, de 23 de octubre de 1846, restituyó la "libertad de los estados para, arreglar la instrucción pública" y el segundo, de 30 de noviembre de 1846, creaba la Biblioteca Nacional,

Considerando que nada más conveniente a un país regido por instituciones liberales que facilitar y multiplicar los establecimientos en que las clases menos acomodadas de la sociedad puedan adquirir y perfeccionar su instrucción sin bravarmente que el pleno convencimiento de los deberes de los ciudadanos, es la garantía más eficaz para asegurar la libertad y el orden público.²⁵

Esta medida indica hasta qué punto los liberales regulan con el deseo de formar mejores ciudadanos mediante la educación, aunque todavía no se definía que debía lograrse mediante la enseñanza de un tipo especial de conocimiento.

Mientras tanto, tenían lugar los primeros encuentros con Estados Unidos. El país volvía a llamar a Santa Ana, ahora bajo la bandera liberal. El caos era total y las medidas anticlericales de Gómez Farías - movidas tanto por las necesidades financieras para emprender la lucha con su eterno enemigo- agravaban la situación. Los grupos políticos se disputaban el poder al tiempo que el enemigo estaba a corta distancia. Todo ello parece indicar que las ideas políticas eran aun más importantes que el sentimiento nacional, patrimonio solo

de un pequeño grupo de hombres. Los soldados extranjeros en el suelo de la débil República iban, sin embargo, a servir de estímulo y de ético a la conciencia nacional, la desventurada paz que mutilaba el territorio iba a significar una buena sacudida e incluso, como dice Sierra, a constituir una lección de lo que la educación había hecho por las colonias del norte. Evidentemente avivó el sentimiento patriótico. La ley del 1 de agosto de 1848 que creaba becas, especificaba la preferencia que se les daría a los estudiantes pobres hijos de los muertos "en campaña en la guerra contra los Estados Unidos". La disposición del 27 de septiembre de 1849 que tomaba previsiones para enviar jóvenes a estudiar a Europa, lugar ideal, decía, "por el desarrollo intelectual que se alcanza en sus establecimientos científicos, por el estado de progreso y cultura en que se encuentran, como por el trato social y el ejemplo de buenos modales",²⁶ muestra la desconfianza en nuestras propias fuerzas y el intento que empezaba a surgir de reconstruir la República con nuevas bases. Dentro del mismo espíritu, podríamos poner algunas convocatorias que para escribir un himno nacional se lanzaron en esa época este empeño, por un lado de subrayar lo nacional y por otro de mirar hacia afuera en busca de ejemplos nuevos, se encuentra en los esfuerzos de instituciones extranjeras fundadas en aquel entonces. Por ejemplo, el Liceo Franco-Mexicano (1851) insistía en la necesidad de una intensa enseñanza nacional, aunque reconocía que después de esas "impresiones nacionales, convendría viajar y cultivarse, para convertirse en un hombre útil a su patria".²⁷

El País no había asimilado la triste experiencia. El 23 de abril de 1853 se restablecía el centralismo, con una Santa Ana conservadora. Durante la primera parte de su gobierno contó con un ministro notable, Lucas Afaman, a quien la muerte impidió poner en práctica las ideas expuestas en las "Bases para la administración de la Republica hasta la promulgación de la Constitución". Entre los principios que sostenía estaba la creación de un Ministerio de relaciones interiores, justicia, negocios eclesiásticos e instrucción publica, lo que daba al problema educativo una proyección nacional.

El 13 de septiembre de 1853 se promulgó un decreto que restablecía la Compañía de Jesús en México, autorizándosele a fundar colegios, pero "con entera sujeción a las leyes nacionales...-admitidos en la Republica cualesquiera individuos de la Compañía de Jesús, y mientras residen en el territorio nacional, se consideraran como mexicanos, sin poder alegar derecho alguno de extranjería".²⁵ El mismo gobierno hizo un cuarto ensayo de organización de toda la educación por medio del decreto del 19 de diciembre de 1854. La preparatoria tendría dos ciclos de tres años; el de latinidad y humanidades (gramática latina y castellana, historia sagrada y profana, universal y particular de México y literatura) y de estudios elementales de filosofia (psicología, lógica, metafísica, religión, moral, matemáticas, física, química, cosmografía, geografía, ingles y francés).

²⁵ Doblán, *os. cit.*, vol. v, pp. 186 y 226.

²⁶ *Ibid.*, vol. V, p. 260 y O' gorman, *os. cit.*, p. 160.

La instrucción superior estaba constituida por cuatro facultades; la Universidad Expedia grados de bachiller mediante un examen y tenia a su cargo la dirección financiera de la instrucción secundaria y superior.

El Plan de Ayuela triunfo y Santana no tuvo más remedio que huir. El 15 de agosto de 1855 se hacia cargo interinamente de la presidencia el general Martín Carrera que, de inmediato, derogo el decreto del 19 de diciembre de 1854, ejemplo del poder y el valor que se otorgaba a la educación. En octubre se hizo cargo de la presidencia el general Juan N. Álvarez, que renuncio al poco tiempo y tomo el poder don Ignacio Comonfort.

²⁷ Laude Dumas, "Justo Sierra y el Liceo Franco-Mexicano", *Historia mexicana*, XVI; 4 (abril-junio de 1967), México, pp. 531-540.

²⁸ Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, El Colegio de México, 1956, p. 266.

²⁹ Tena, *os. cit.*, pp. 504-517: *Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana*: Art. 38. "Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones." Art. 39: "la enseñanza privada es libre; el poder publico no tiene mas intervención que la de que no se ataque la moral. Mas para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetaran los que a el aspiren, a lo que determinen las leyes generales acerca de estudio y exámenes...". Art. 117... "[atribuciones del gobierno] fomentar la enseñanza publica en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose a las bases que tiene el gobierno sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados".

El nuevo presidente estableció, mediante el Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana (mayo de 1856), la libertad de enseñanza, sin mas limite que el no atacar la moral. Era, sin embargo, atribución del gobierno "fomentar la enseñanza publica en todos sus ramos" .²⁹ En Realidad se iniciaba una era en donde el gobierno iba a tomar muy en serio esta atribución, después de casi cuatro décadas de vida independiente durante las cuales la iniciativa privada habia sido la única en esforzarse por el mejoramiento y acrecentamiento de la educación.

En la educación superior sobrevivieron algunos de los colegios viejos, otros se restablecieron y algunos fueron fundados por la Republica. Secularizados en parte, se convirtieron en base de lo que habían de ser los colegios nacionales y los institutos científicos y literarios de los estados. Con una vida penosa sobrevivieron las universidades de México y Guadalajara y se abrieron en este periodo las de Yucatán y de Chiapas, mas tarde convertidas en Academia e Instituto, respectivamente. En cuanto a la educación elemental, fundamento de los empeños que nos interesan, en 1851 solo cuatro de las 122 escuelas de la capital, eran del gobierno. La Compañía Lancasteriana, la Sociedad de Beneficencia para la Educación y Amparo de la Niñez Desvalida -creada en 1856 por Vidal Alcocer- y otras instituciones privadas, sostengan la mayor parte de las 2,424 escuelas que existían en 1857.

I.6 Una escuela gratuita para niños pobres.

Durante la revolución mexicana (1910-1917) la educación tuvo un escaso desarrollo. Sin embargo, en algunos estados de la República los gobernadores revolucionarios impulsaron leyes que favorecieron la educación popular y, en algunos casos, pese a las grandes dificultades económicas, crearon escuelas y ampliaron el número de profesores.³¹

El Congreso Constituyente de 1917 elevó por primera vez a rango constitucional el precepto de la educación laica, obligatoria y gratuita. El Congreso estableció la prohibición al clero y a las asociaciones religiosas de organizar o dirigir escuelas de educación primaria. La Constitución otorgó mayores facultades educativas al Estado, el cual debía vigilar las escuelas primarias oficiales y privadas. Sin embargo, la supresión de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes determinada por el Congreso, dificultó al gobierno federal impulsar el sector educativo. Los municipios tuvieron a su cargo la educación, pero muchas escuelas cerraron por falta de recursos técnicos y humanos.

I.7 Educación pública.

Esta situación cambió en 1921, cuando por iniciativa de José Vasconcelos fue creada la Secretaría de Educación Pública (SEP), de la cual fue el primer titular. La creación de la SEP inaugura una tendencia hacia la *federalización*.³²

Vasconcelos desplegó una intensa actividad educativa, guiado por la convicción de unificar a la heterogénea y dispersa población mediante un nacionalismo que integrase las herencias indígenas e hispánicas de los mexicanos. Con esos principios impulsó la alfabetización, la escuela rural, la instalación de bibliotecas, la edición de libros de texto gratuitos, los desayunos escolares, las bellas artes y el intercambio cultural con el exterior. Uno de los aportes más importantes de la gestión de Vasconcelos fue la educación rural: se crearon escuelas primarias y algunas normales rurales, y se formaron las Misiones Culturales, grupos de maestros, profesionistas y técnicos que se dirigieron a

³¹ Gómez Navas, Leonardo. *La Revolución Mexicana y la educación Popular*. Solana. México. 1981. p. 136 y 137.

³² La “federalización” fue un proceso en el cual el gobierno federal asumió la coordinación y operación del sistema en los estados, en el inicio en forma parcial y, posteriormente, casi total. Ese proceso no anuló la posibilidad legal de que estados y municipios contaran con servicios educativos.

diversas localidades rurales para capacitar maestros y trabajar en favor de la comunidad (vacunación, organización productiva, recreación).³³

En 1917, la Universidad Nacional de México era la única institución que agrupaba diversas escuelas y colegios de educación superior. A raíz de un conflicto estudiantil en 1929, la Universidad obtuvo su autonomía, conservando el financiamiento público. En 1933, la autonomía fue *plena*, es decir, se extendió también al plano financiero.

Unidad 2

La educación en el periodo 1867-1910 y la calidad de la educación

2.1	El principio de la educación primaria: laica, gratuita y obligatoria.	31
2.2	La escuela en 1870.....	41
2.3	La reforma educativa y los retos de la escuela pública.....	53
2.4	El pensamiento educativo de John Dewey.....	59

2. | El principio de la educación primaria: laica, gratuita y obligatoria.

Benito Juárez y su grupo de liberales lograron salir victoriosos, por lo que después del fusilamiento del archiduque de Austria en el Cerro de las Campanas, en Querétaro, éste asumió de nuevo la Presidencia de la República Mexicana en septiembre de 1867. A este periodo se le conoce con el nombre de República Restaurada, el cual sentó las bases del sistema educativo en nuestro país.

En el aspecto ideológico, Gabino Barreda pronunció un importante discurso el 16 de septiembre de 1867 en Guanajuato. En él se manifestaba la doctrina positivista, empalmándola con el triunfo de la República y con el ideario que llevó al grupo liberal al poder. En este discurso se plasmaba la filosofía que acompañaría a toda la época y que culminaría en 1911 con el movimiento revolucionario. Con Barreda, la idea de utilizar la enseñanza para transformar los patrones de comportamiento y efectuar una modernización económica y política llegó a ser una característica permanente de la política educativa mexicana.¹

La premisa de Gabino Barreda era la de “libertad, orden y progreso”. Pensaba en la libertad como un medio, el orden como base y el progreso como fin. El positivismo suponía un énfasis ideológico distinto del liberalismo, que consistía en que la libertad no era lo más

¹ Luz Elena Galván, *Soledad compartida. Una historia de maestros, 1908-1910*, 2a. ed., prologado por Pablo Latapí, México, CIESAS, 2010, p. 82.

importante, sino el orden. Por esto, Barreda decía: “la libertad sí, pero la libertad propia del orden”.² Se trataba de implantar la paz y el orden, con la finalidad de lograr el progreso material del país; la nueva educación se orientaba a ese fin. De esta manera, se introdujo en México el positivismo, no sólo como filosofía, sino también como sistema educativo.

Mencionaba que el caos que existía en la sociedad se debía a que la mente de los mexicanos estaba muy desordenada, por lo que había que ordenarla mediante la educación. Veía la necesidad de que todos los mexicanos partieran de un fondo común de verdades y de que dicho fondo tuviera un carácter enciclopédico.

Consideraba que el camino para establecer ese fondo común de verdades era el método positivo. Para esto, era necesario que todos los mexicanos asistieran a la escuela, con objeto de que fueran “ordenados” en el nuevo esquema propuesto. De aquí que, de nuevo, se propusiera que la instrucción primaria debería de ser obligatoria.³

Barreda pensaba en la educación de hombres y mujeres, ya que decía que “todas las razones que existen para justificar la enseñanza de los varones por el Estado, deben ser aplicadas igualmente a la instrucción femenina impartida por el Gobierno”.⁴

En medio de la consolidación del gobierno de Juárez se inició la reforma educativa, cuya ley dictada el 2 de diciembre de 1867 se propuso la reorganización de la instrucción pública, de acuerdo con los principales lineamientos de la doctrina positivista. Esta ley consagró la secularización de la enseñanza, al disponer, en las escuelas elementales oficiales, la supresión de la educación religiosa. En el primer artículo indicaba que “en el Distrito Federal habrá el número de escuelas primarias para niños y niñas que exija su población”.⁵

² Leopoldo Zea, *Del liberalismo a la Revolución en la educación mexicana*, México, INEHRM, 1956, p. 113.

³ Abelardo Villegas, *Positivismo y porfirismo*, México, SEP, 1972, p. 75.

⁴ Francisco Cosmes, *Historia general de México*, México, Ed. Ramón de S. M. Araluca, 1901, p. 268.

⁵ Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, vol. 10, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez, 1910, p. 582.

En el artículo 5o. de la ley de 1867 se reglamentaba que la instrucción primaria sería “gratuita para los pobres y obligatoria de acuerdo con el reglamento de la ley”. Se pensaba que por medio de la obligatoriedad, “el Estado defendería los derechos de los hijos contra el egoísmo y la ignorancia de los padres”. También se consideraba la creación de un “profesorado instruido” para que impartiera la enseñanza primaria. Existían, además, tres clases de profesores de instrucción primaria: de primera, segunda y tercera clase; todos tenían que “aprobar los exámenes correspondientes, y lo único que variaba era el número de materias”.⁶

La instrucción obligatoria en México no constituía una novedad, ya que desde la ley de 1842 el Congreso la había declarado obligatoria. Sin embargo, debido a que continuaba el ausentismo escolar, se decidió prescribirla de manera cuidadosa. Se declaraba obligatoria a partir de los cinco años en adelante y más que castigar a los que no asistían, se premiaba de diversas maneras a quienes acudían a la escuela. Por otro lado, se enfatizaba que para conseguir empleo, era necesario probar que los hijos recibían educación. Se mencionaba que “para 1869, casi todos los estados de la República, habían adoptado el sistema de la enseñanza primaria, gratuita y obligatoria”.⁷

Asimismo, el gobierno apoyó a la Compañía Lancasteriana para que continuara con su labor educativa, ya que durante este momento se continuó con el sistema de enseñanza mutuo, aun cuando en la prensa pedagógica ya empezaba a discutirse el sistema de enseñanza objetivo.⁸ Para apoyar a esta Compañía y para fundar las nuevas escuelas que se proponía la ley de instrucción pública, se creó un fondo de instrucción pública, formado tanto por capitales procedentes de la nacionalización de los bienes eclesiásticos, como por las contribuciones impuestas a las herencias. Además, el gobierno obligó a la municipali-

⁶ F. Cosmes, *op. cit.*, pp. 128 y 129.

⁷ *Ibidem*, p. 915.

⁸ El sistema de la educación objetiva proponía que se enseñaran, al mismo tiempo, tanto los diversos objetos como sus nombres. En México, este método fue introducido por Manuel Guillé y Vicente H. Alcaraz. Véase Ernesto Meneses Morales *et al.*, *Tendencias educativas oficiales en México, 1821-1911*, México, Porrúa, 1983, pp. 568 y 569.

dad a crear escuelas, autorizándola a invertir parte de sus rentas en el fomento de la educación pública.

En cuanto a la organización escolar, ésta era municipal. La existencia de las escuelas municipales se remonta a 1821, cuando se consideró a los ayuntamientos como representantes de una población y, por lo tanto, se dejó en sus manos el velar por las necesidades públicas, entre otras la enseñanza. En 1867, Juárez confirmó esta idea cuando ordenó que los ayuntamientos establecieran y sostuvieran escuelas municipales. Así, el municipio tenía a su cargo varias escuelas primarias en la capital; no obstante, estaban en muy malas condiciones y se decía que se hallaban en “situación deplorable de suciedad y abandono”, además de que cada colegio se dejaba a cargo de un solo maestro o maestra, quienes tenían que encargarse de un gran número de estudiantes.⁹ De aquí que, la pobreza en que se encontraban los municipios llevó a que la Compañía Lancasteriana continuara con el apoyo a la educación por medio del funcionamiento de sus escuelas.

El sistema educativo se dividió en dos niveles:

- 1) Instrucción primaria.
- 2) Instrucción secundaria, que también abarcaba a la educación terciaria o superior.

Dentro de la educación secundaria cabe señalar la fundación de la Escuela Secundaria para Señoritas y, dentro de la educación superior, la Escuela Nacional Preparatoria que dirigía Gabino Barreda, centro de la vida intelectual en nuestro país.

De esta forma, el alcance de esta ley llegó hasta la enseñanza superior, al reglamentar las instituciones que se encargaban de formar a los futuros médicos, abogados e ingenieros, como eran: la Escuela de Medicina, la Escuela de Jurisprudencia, y la Escuela de Ingeniería.

A pesar de todos los esfuerzos realizados por Benito Juárez en favor de la instrucción pública, su proyecto no pudo llevarse a cabo en su totalidad, debido al mal estado de la Hacienda pública. Así, no fue sino hasta el gobierno de Porfirio Díaz (1876-1911) cuando se empezaron a

⁹ *Ibidem*, pp. 350 y 354.

ver diversos resultados en el sistema educativo. Este presidente tomó las riendas del gobierno durante 30 años. A este periodo se le conoce en la historia como el Porfiriato. Díaz aprovechó todos los esfuerzos que se habían iniciado durante la República Restaurada en favor de la instrucción pública, de aquí que su política educativa se basara en el positivismo.

Poco a poco, la educación pública se fue desarrollando, por lo que en 1882 el avance que había tenido el Ayuntamiento de la Ciudad de México, en cuanto a instrucción pública, era considerable. En ese momento sostenía a 81 escuelas, siendo que en 1869 tan sólo sostenía a 10; también había establecido el sistema de oposiciones para nombrar a sus maestros y una Academia de Profesores, además de que abrió concursos para la elaboración de libros de texto.

En ese mismo año de 1882, el doctor Ildefonso Velasco promovió el Primer Congreso Higiénico Pedagógico que, entre otras cuestiones, trató lo relacionado con la higiene en los edificios, así como su mobiliario, libros, útiles escolares, métodos y distribución de las tareas al interior de los establecimientos de educación primaria. Muchas de las resoluciones tomadas fueron puestas en práctica posteriormente por algunos congresistas. Aun cuando este Congreso no se realizó a nivel nacional, sus ideas llegaron a diversos estados de la República, como a San Luis Potosí, en donde se conocieron por medio del *Diario Oficial* de ese estado.¹⁰

Sin embargo, estas acciones por lo general sólo se daban a nivel de la capital de la República, ya que la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública regía únicamente para el Distrito Federal y los territorios de Quintana Roo, Baja California Sur y Nayarit. Por esto, cada entidad era libre de organizar la instrucción de acuerdo con sus intereses y, en especial, de acuerdo con su situación económica. Así, los estados del norte que tenían una mejor situación económica, invertían más recursos en educación pública, lo cual no sucedía en entidades como Guerrero, Oaxaca y Chiapas, los cuales presentaban un alarmante atraso en lo que a la educación se refiere.

¹⁰ Para ejemplificar cómo esas ideas llegaron al estado de San Luis Potosí, véase Adriana Mata Puente, *La escuela y la lectura en San Luis Potosí durante la segunda mitad del siglo XIX*, México, Tesis de maestría en historia, Colegio de San Luis, 2003.

Varias fueron las leyes que, en relación con la educación pública, se dictaron durante el Porfiriato. Una de ellas fue la del 28 de mayo de 1888, en donde se consignaba el principio de la instrucción primaria elemental a nivel oficial, la cual sería: obligatoria, gratuita y laica, también se afirmaba que no se aceptarían “personas que pertenecieran a alguna religión”, que habría “maestros ambulantes que recorrerían los lugares en donde no hubiera escuelas”, que la instrucción primaria elemental —es decir, los cuatro primeros años— sería “obligatoria en el Distrito Federal y Territorios, para hombres y mujeres de 6 a 12 años de edad”. Disponía que se multiplicaran los colegios: uno de niños y otro de niñas por cada 400 habitantes. Aun cuando estas escuelas debían estar sostenidas por los municipios, se mencionaba que debido a que estas autoridades eran las “menos ricas y estables”, el gobierno federal les concedería subvenciones.¹¹

En esta ley se dividía a la educación primaria en:

- 1) Primaria elemental, que consistía en cursar cuatro años.
- 2) Primaria superior, que consistía en cursar dos años más. En total, serían seis años.

En la ley de 1888 se permitía que se educara a los niños en la casa, pero después se tenían que certificar sus estudios mediante un examen oficial. Asimismo, se refería a otras escuelas sin radicación fija, encomendadas a maestros ambulantes que recorrerían los lugares poco poblados.¹²

El encargado de formular los programas de estudio para las escuelas primarias elementales era el gobierno federal. Se dejaba en manos de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública la dirección intelectual y material de la educación primaria organizada por los municipios, y para vigilar que se cumpliera con lo estipulado, se crearon varios consejos de vigilancia y un cuerpo de inspectores.

En esta ley, por un lado, se encontraban consignados los principios de gratuidad, laicismo y obligatoriedad, y por otro, el Estado avanzaba en el control de la instrucción pública. Se le considera como la “pieza

¹¹ M. Dublán y J. M. Lozano, *op. cit.*, p. 127.

¹² Ezequiel A. Chávez “La educación nacional”, en Justo Sierra, *México: su evolución social*, México, J. Ballezá, 1902, p. 553.

esencial” de la legislación de la enseñanza primaria, de la cual derivaban otras. Además, aun cuando sólo regía para el Distrito Federal y Territorios, poco a poco se convirtió en un modelo que se replicó en diversos estados de la República.¹³

La ley de 1888 era muy ambiciosa, en ella se resumían los anhelos de los primeros liberales que, como José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías en 1833, y Benito Juárez en 1867, habían luchado por obtener una educación que fuera obligatoria, gratuita y laica. Desafortunadamente estos deseos sólo se cumplieron en la teoría y muy poco en la práctica.

Con el objeto de uniformar la enseñanza en todo el país, el ministro de Instrucción Pública, Joaquín Baranda, convocó a un Congreso de Instrucción Pública en el año de 1889. A él asistieron representantes de cada estado. Bajo la presencia de Justo Sierra, se iniciaron los trabajos a finales de 1889. Muchos fueron los temas que se trataron en dicho Congreso, como: enseñanza primaria, secundaria normal y profesional, programas de estudio, edificios escolares, instrucción de adultos y educación para el campo.

La misma cantidad de temas hizo que no se pudiera concluir, por lo que se convocó a un Segundo Congreso a fines de 1890, el cual finalizó hasta el 28 de febrero de 1891. Al terminar las sesiones de los dos congresos, lo más importante se centraba en materia de instrucción primaria: habían formulado los programas de las escuelas de párvulos y las profesoras quedaban como encargadas de elaborar los de la primaria elemental; bosquejaron los de la primaria superior, y señalaron las principales características de las escuelas rurales, los maestros ambulantes y las escuelas para adultos.¹⁴

Lo importante es que los integrantes de los congresos estuvieron de acuerdo con que resultaba conveniente contar con un sistema nacional uniforme de “educación popular obligatoria”, por lo que adoptaron el programa escolar oficial. Al terminar estos congresos, varios estados mexicanos promulgaron leyes escolares que reproducían el programa federal.¹⁵

¹³ Mary Kay Vaughan, *Estado, clases sociales y educación en México*, México, SEP/FCE, 1989, pp. 40 y 41.

¹⁴ E. A. Chávez, *op. cit.*, p. 556.

¹⁵ M. K. Vaughan, *op. cit.*, pp. 41-42.

Otra importante ley fue la del 3 de junio de 1896, por medio de la cual se nacionalizaron las escuelas de instrucción primaria que antes pertenecían a los ayuntamientos en el Distrito Federal y Territorios.¹⁶ Fue así como el director general de Instrucción Primaria recibió las 113 escuelas que dependían del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Se empezó por organizar los locales, útiles y mobiliario escolar, y poco a poco se fue mejorando el profesorado. Un resultado de esta nacionalización fue que se multiplicaron tanto las escuelas como los maestros, con el fin de poder aumentar la asistencia escolar. Se decía que, a pesar de estos avances, no se podía aumentar de pronto el número de los que sabían leer y escribir, ya que muchos adultos no iban a la escuela, por lo que todavía faltaba mucho por hacer.¹⁷

En 1904, Porfirio Díaz anunció que había 523 escuelas primarias (de 1o. a 6o. grados) en el Distrito Federal y Territorios, con una población de 65 024 alumnos, lo cual superaba a las 498 que había en 1903.¹⁸ Algo importante durante este periodo fue la creación en 1905 de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, la cual sustituía a la Secretaría de Estado del Despacho de Justicia e Instrucción Pública. Ambas sólo regían para el Distrito Federal y Territorios. Al frente de ella se encontraba Justo Sierra, quien estaba consciente de que todos los esfuerzos materiales que se hicieran no valdrían si no se educaba primero a la nación. Para él era muy importante el proyecto de educación nacional; sin embargo, el ministro de Hacienda, José Ives Limantour, nunca lo comprendió. Por ello, Justo Sierra nunca obtuvo el presupuesto necesario para que el proyecto de instrucción pública tuviera éxito.

Don Justo decía: “Puesto que, en igualdad de circunstancias, de dos individuos o de dos pueblos, aquél que es menos instruido es inferior: puesto que el pueblo mexicano, en su mayoría analfabeto, va a entrar

¹⁶ Se refiere a los territorios de Quintana Roo, Baja California Sur y Nayarit, que eran delimitaciones geográficas y políticas que no tenían la categoría de estado y en algunos casos carecían de gobierno propio, por lo que se regían bajo las leyes del Distrito Federal.

¹⁷ José María Puig Casauranc, *La educación pública en México a través de los mensajes presidenciales desde la consumación de la Independencia hasta nuestros días*, México, SEP, 1926, p. 124.

¹⁸ Secretaría de Economía, *Estadísticas sociales del Porfiriato, 1877-1910*, México, 1956, p. 239.

en contacto íntimo con el norteamericano, en su mayoría alfabeto, es preciso tratar de suprimir rápidamente el elemento de inferioridad”.¹⁹

Este miedo a los norteamericanos era justificable, ya que México había sufrido una invasión y una escisión de su territorio; Sierra veía en la educación el camino a seguir para salvar al país de otra invasión extranjera.

Consideraba que el error con respecto a la escuela laica estaba en que la confundían con una escuela atea. Los padres de familia, en su mayoría católicos, tenían miedo de enviar a sus hijos a este tipo de colegios. Sierra decía: “La escuela laica es un soberano organismo de paz; continuadora, coadyuvadora y reforzadora de la familia”.²⁰

Las ideas sobre la obligatoriedad de la enseñanza fueron reforzadas por Justo Sierra, quien las proponía para remediar el ausentismo de los niños en la escuela. Comentaba que si el padre no quería cumplir con su deber, entonces surgiría todo el poder del Estado para obligarlo, ya que la ley electoral mandaba que el primer grado en la elección de los funcionarios federales se hiciera por escrito, de aquí que impusiera indirectamente la obligación de escribir al pueblo elector.

Con base en estas ideas, Sierra trabajó en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, la cual, aun cuando no abarcaba a toda la República, controlaba a las sociedades científicas, los museos y las antigüedades nacionales.

Se puede decir que durante el Porfiriato no se logró la asistencia deseada a las escuelas, ni se aumentó el número de personas que sabían leer y escribir: en 1895 se reportaba 14.39 por ciento; en 1900, 16.06 por ciento, y en 1910, 19.74 por ciento, por lo que Díaz dejó su gobierno con 80 de analfabetos.²¹

Se buscaron algunas formas para obligar a los padres a enviar a sus hijos a las escuelas; no obstante, entre los sectores pobres de la ciudad y más aún en el campo, no se comprendía cuál era la razón de enviar a los niños a la escuela, en lugar de que ayudaran a los padres en su trabajo, ya fuera en algún oficio en la ciudad o para trabajar la tierra en el campo. El

¹⁹ L. Zea, *op. cit.*, p. 178.

²⁰ José Antonio Murillo Reveles, *La escuela mexicana. Su génesis, su doctrina y su sistema*, Zacatecas, s. e., 1904, p. 333.

²¹ Secretaría de Economía, *op. cit.*, p. 240.

hijo, de hecho, apoyaba a la economía familiar y por esto no lo enviaban a la escuela, ya que los padres pensaban que ahí sólo iban a “perder el tiempo”, tal como se afirma en diversos documentos revisados. Otros padres temían que sus vástagos se contagiaron de alguna epidemia en los planteles, debido a que en el siglo XIX la mortandad infantil era muy alta por la falta de condiciones higiénicas en diversos lugares públicos, entre otros en las escuelas. De aquí que los maestros se quejaron constantemente por el ausentismo escolar. No fue sino hasta las reformas de 1921, con la creación de la Secretaría de Educación Pública que contaba con un mayor presupuesto y con José Vasconcelos al frente, que se dio un mayor acceso de la población mexicana al sistema educativo.

Ahora bien, lo interesante de este periodo es que a pesar de todos los problemas de ausentismo escolar y de falta de recursos económicos, el esfuerzo educativo no se detuvo y se continuó con la contratación de profesores para que trabajaran en todo el país. Así, poco a poco, el magisterio se fue convirtiendo en una importante opción de trabajo para las mujeres mexicanas, quienes, como preceptoras en escuelas lancasterianas o municipales, trabajaron en diversos estados de la República Mexicana.

2.2 LA ESCUELA EN 1870*

Ignacio M. Altamirano

La escuela popular, como debe suponerse, conocidas mis ideas democráticas, ha llamado siempre, de una manera grave, mi atención. A ella he consagrado frecuentemente mis pensamientos, en ella he puesto mis esperanzas más risueñas, y cada vez que una gran desgracia pública, o la simple comparación de nuestra miseria con la prosperidad de otras naciones, han venido a revelarme los efectos de nuestra parálisis intelectual y moral, he vuelto los ojos a la escuela primaria, como a la santa piscina, cuyas aguas maravillosas encierran solas el secreto de nuestra curación radical.

Pero arrebatado desde que pese el campo de la prensa, por los huracanes de la política, y obligado a pensar en asuntos más urgentes, como eran el triunfo de los principios reformistas y la defensa de la patria, no pude consagrar a mi objeto favorito, sino esfuerzos intermitentes e ineficaces, por su carácter y por las circunstancias.

Sin embargo, yo no aguardaba más que el buen tiempo, y cuando me afilié desde muy joven bajo las banderas progresistas, *me*, animo desde el primer instante la, esperanza de que pronto me vería en situación de emitir mis pensamientos.

Ultimo: los obreros de esa gran generación de la Reforma, cuyos miembros hoy tienen su frente con una corona de cabellos blancos, o con la aureola del martirio;

ultimo, repito, por mi edad y por mi valía, comprendí, como ellos, que nuestra misión no era destruir; sino para reedificar después; y, que si teníamos que *imponernos la ruda tarea* de echar abajo el viejo y sombreo edificio del retroceso, se nos imponía también el deber de levantar en seguida el nuevo y glorioso edificio del porvenir bajo las sólidas bases de la libertad y de la civilización.

Ha Llegado el tiempo; la Republica levanta su frente victoriosa, y la reforma comienza a florecer, a pesar de las maldiciones impotentes de sus enemigos. Es la hora, pues, de la reconstrucción y de la consolidación. Laboriosa es la empresa; pero ella es Inevitable, si no queremos ver a la ruina convertida de nuevo en baluarte y en trono del fanatismo, encadenado hoy, pero no muerto.

Dirijamos nuestros ojos a la escuela *popular*, pero veámosla, no como una necesidad de la vida social simplemente, sino como el fundamento de nuestra dicha futura; no con la tibieza del hombre monárquico o del menguado defensor de las clases privilegiadas, sino con el entusiasmo del apóstol del pueblo, con la profunda atención del sembrador republicano, que mirando al cielo del porvenir, aprovecha hasta el último minuto para preparar el campo, a fin de recoger pronto una cosecha abundante y

veraz.

Para ello será conveniente examinar, aunque no sea más que de paso, la forma de la escuela antigua, a fin de compararla con nuestra escuela actual, y conocerlos vestigios que los viejos principios y las viejas instituciones han dejado en ella, para borrarlos completamente, como perjudiciales. Son las heces peligrosas de una bebida mortal, que han quedado pegadas al purísimo vaso de la enseñanza, y que es necesario arrojar para siempre.

LA ESCUELA ANTIGUA

Se relacionan tan amargos recuerdos; tan dolorosas emociones tan tristes consecuencias a la memoria de la escuela antigua, que tratar de evocarla en nuestra imaginación, es verdaderamente, el prisionero ya en libertad la memoria de la cartel en que perdió la salud; es sonar la víctima escapada, que ve salir del fondo de la tumba al espectro de su verdugo aborrecido.

¡La escuela antigua!, ¡que conjunto de horrores!, ¡que tortura para la niñez!, ¡que castigo para la inocencia! En la escuela antigua el alma de toda una generación se inoculaba con el virus de una enfermedad destructora, y que no se curaba después sino merced a una lucha tremenda. A veces allí mismo se abría, negro y espantoso, el sepulcro del pensamiento. De modo que la escuela, que debe ser el dorado vestíbulo alfombrado de rosas por el que la familia humana tiene que entrar al santuario de la civilización, en los antiguos tiempos era el pasillo tenebroso y deletéreo, que recibía a los esclavos futuros, en su paso para la *ergástula* de la monarquía.

¡La escuela antigua! Hubiera debido llamarse mejor El ensayo de la aviación, porque allí se mataba el sentimiento de la dignidad que respiraba palpitante y aterrada en medio de mil tormentos ignominiosos tormentos físicos y tormentos morales que martirizaban el cuerpo y que en la divina chispa de la razón en el hombre acabado de nacer. Un cuadro palpitante a lo que era aquella escuela, nos reproducirá mejor que ningún

* En Concepción Jiménez Alarcón (comp.), *Obras completas xv. Escritos sobre educación, t. i, México, CNCA, 1989, pp. 60-78. Publicado por primera vez en "Bosquejos", columna escrita por Altamirano para El Federalista, 30 de enero de 1871; las cursivas son del original. N. del ed.]*

razonamiento, los dos horrores de la enseñanza antigua, que no a menos ingrata entonces para los pobres que para los ricos.

Eran las siete de la mañana: el niño prolongaba cuanto podía su desayuno, con mil medios que le sugería su agudeza infantil, y no por saborear el pedacito de pan y la jícara de chocolate o el humilde *atole*, sino por diferir tomar lo que fuese posible a la hora de su sacrificio. Así es que permanecía silencioso, arrinconado, poniendo una carita doliente y mustia para inspirar compasión.

Pero la voz ronca del padre recordaba que fuera ala escuela y el niño palidecía y temblaba y se llevaba la mano a los ojos para ocultar o enjuagar sus lágrimas, movimiento que enternecía el corazón de la madre, siempre pronto a dulcificar ante sus tiernos hijos los mandatos paternales.

En fin, era preciso obedecer: la buena madre consolaba al niño, lo arreglaba, le ponía la gran bolsa de Lienzo que contenía la cartilla, el Catón cristiano o el papel para planas, el plomo para rayar este, el catecismo de Ripalda y la pluma de ánsar, pintada de rojo o de verde.

Una vez dispuesto el chico, era entregado, si tenía mediana posición, a un criado para que lo condujese a la escuela, o se confiaba a un muchacho mas grande que pasaba por el, o se abandonaba a su propia obediencia, de antemano asegurada con la amenaza de una *zurra* de azotes.

La pobre criatura llegaba a la escuela y vacilaba antes de entrar en ella, recogía sus fuerzas para tamaño sacrificio, y con el

corazón disgustado y miedoso atravesaba el umbral.

Tenía la escuela un aspecto lúgubre y aterrador. Una sala ordinariamente larga, estrecha, fría: en derredor de ella había bancos, ennegrecidos por el uso, y toscamente labrados: las paredes, de un color impuro y llenas de grietas, estaban desnudas por todas partes, presentando al ojo de los niños, que busca instintivamente algo con que distraer su imaginación viva y ligera, el aspecto de una superficie monótona sucia y triste.

Allá en el fondo, y trepado sobre una pequeña plataforma con una barandilla, y a veces sin ella, se hallaba tras de una mesa cubierta con un patio fúnebre, el maestro de escuela, pobre hombre de rostro avinagrado, de mirada ceñuda, la mas veces viejo, con un traje oscuro, que le daba un aire de clérigo, y casi siempre grasiento y caído.

Sobre su cabeza o a uno de sus costados estaba colgada una gran, cruz verde, coma la de la Inquisición, o bien una estampa de santo, con una virgen de Guadalupe, un san Luís Gonzaga o un san Ignacio. Algunas veces el pizarrón negro adornaba uno de los ciados de la plataforma, o bien era la pequeña mesa de un niño recomendado que vela habitualmente a sus compañeritos con la mas descarada insolencia.

Nuestro pequeño alumno atravesaba lo largo de la sala, iba a arrodillarse. Frente, ala gran cruz o la estampa, rezaba el Bendito en alta voz, y luego se dirigía al lugar del maestro y le pedía la mano.

¡La mano, señor maestro! -decía tartamudeando.

El maestro apenas contestaba con una especie de berrido, y el niño bajaba entonces de la plataforma, iba a colocar su sombrero en un montón donde yacían los demás, y ocupaba su banco, donde se ponía a leer en su cartilla o Catón, después de que un muchacho grande le habla señalado la lección correspondiente. Entonces permanecía quieto, quieto y solo, leyendo en voz tan alta, que se le inflamaban las venas del cuello.

Si aprendía a escribir, lo primero que hacia era descolgar una pauta, acomodarle el papel que traía, y rayarlo con el trozo de plomo oblongo de que venia provisto. Después subía a la plataforma y dando primero su pluma, humedecida de un modo inconveniente, al maestro, este la tajaba, la probaba y le echaba renglón, es decir, le ponía un modelo, que el chico trataba de imitar. Si su letra mejoraba era ascendido a otra regla; porque es de advertir que habia muchas reglas; desde la primera en que se hacían los palotes, especie de rasgos groseros o rayas verticales con las que los maestros de aquella época creían ensayar la mano del niño para la gallarda forma de *Torio*, de Palomares o de cualquiera pendolista.: de antaño, hasta la octava, que era una Bola raya, en la que se escribía con letra menuda.

Pero para llegar a la octava se necesitaban años, paciencia, y sobre todo, sufrir todos *los castigos que el refinamiento clerical había inventado para corregir a la niñez, educarla* honestamente y enderezarla para los caminos del temor de Dios.

Supongamos que un niño escribía y que había concluido su plana. iba a enseñarla al

maestro y esperaba su fallo.

-¡Aquí has echado un borrón, pícaro, malvado!

-¡Señor maestro! -exclamaba el niño enclavijando las manos!.

Pero el implacable domine empuñaba una enorme palmeta y mandaba al chico que extendiera las manos. Este rogaba; floraba, pero en vano, y acababa por extender sus *-manecitas que temblaban procurando escaparse del golpe. El maestro alzaba furioso el* terrible instrumento de tortura y lo descargaba dos o tres veces sobre aquellas manos de siete años, pequeñas y débiles, produciendo un chasquido sonoro como el de un látigo, después de lo cual, el domine arrojaba al suelo la plana.

Como este examen solía hacerse en revista, es decir, cuando todos los alumnos de *escritura* presentaban sus trabajos, la férula no se caía de las manos del maestro, y resonaba cuarenta, sesenta y hasta cien veces en menos de una hora.

Pero aun había mas: sobre la mesa del patio lucubre, se vela tendida espantosamente otra cosa que hacia estremecer a los niños y bajar los ojos. Era una larga disciplina de cáñamo o de alambres. Con ella se castigaban las: grandes culpas y estas eran: haberse reído sonoramente, haber corrido en la calle, haber ido a pasear en vez *de ir a la escuela, haber derramado un tintero sobre la mesa, o no saber la lección de doctrina cristiana.*

Entonces, horror! el maestro mandaba desnudar al; niño, cuyo pudor se ultrajaba alzándosele la camisa para vapulearlo a raíz. Tendiese el pobrecillo en un banco y

póngase *el pañuelo o el ceñidor en la boca para soportar, y el maestro le aplicaba una docena o dos de azotes con la horripilante disciplina.*

Y a una víctima, sucedían otra y otra de modo que los llantos y las convulsiones de dolor se sucedían también y la furia del maestro aumentaba y el círculo de niños que presenciaba aquello, palidecía y se agitaba aterrizado los niños de la lectura se miraban unos a otros bajo la plataforma, buscaban insistidamente a la madre, y tornaban a mirar al maestro que les infundía pavor con los cabellos grises erizados, con los ojos fuera de las orbitas y con la boca espumante como una furia infernal. Sí: entonces podía decirse muy bien con Montaigne:

¡La escuela es el infierno!

Esto era en lo físico ahora en lo intelectual, seis meses la cartilla es decir de estudiar el abecedario, de deletrear y de *decorar*: después seis meses de *Cartón* cristiano o de Libro segundo, es decir, un conjunto de lecturas fastidiosas, inútiles, erizadas de ejemplos corruptores y de recuentos ridículos de viejas, de máximas de bajeza y de esclavitud, doctrinas frailescas y groseras. Después lectura En *carta*, para lo cual se pendían las disparatadas copias de dependiente de tienda mestiza, o se hacía uso de la correspondencia de un clérigo, de una vieja o del infeliz padre, que no siempre brillaba por su buena letra u ortografía.

Mas tarde las planas, como hemos dicho, de la primera a la octava regla, y cuando ya se escribía con falsa se comenzaba el estudio

de las cuentas. Con las cuatro *reglas* que sepan los niños, les basta, decían las gentes antiguamente. Así es, que no aprendían más que a sumar, *restar, multiplicar y partir*. Tal era el tecnicismo de la aritmética entonces.

Mientras que estudiaba todo esto, y haciendo el papel principal en el aprendizaje de las varias materias que se enseñaban, la doctrina cristiana era el más terrible, el más odioso, el más inicuo tormento del niño.

El catecismo *del padre Ripalda!* Quien en México no conoce al padre Ripalda? y quien que tenga en algo a la razón y a la libertad, no detesta ese monstruoso código de inmortalidad, de fanatismo, de estupidez, que semejante a una sierpe venenosa se enreda en el corazón de la juventud para devorarlo lentamente? Yo no se como todavía las prensas de un pueblo republicano y culto se ocupan en multiplicar los ejemplares de ese librito odioso, que siembra en nuestras clases atrasadas, principios de tiranía y de superstición, incompatibles con nuestras instituciones y enemigos de la dignidad humana.

Defiéndanlo en buena hora hombres bastante insensatos o bastante interesados para servir a las miras de un partido de oscurantismo (cortísimo por fortuna), y que quiere resucitar en pleno siglo XIX las ideas del tiempo colonial. La civilización, la libertad, la ciencia no hacen caso de lo que griten los falsos apóstoles de una religión de Paz, de humildad y de dulzura, y ellas reprueban y acaban por aniquilar las doctrinas entupidas que contienen libracos coma el de Ripalda.

Si el cristianismo ha de vivir algo mas, no ha

de ser seguramente difundido por el catecismo de ese viejo jesuita, misionero del papismo y de la reyesidad española, cuyo bello ideal era la imbecilidad de los pueblos.

Volvamos a nuestros niños: Aprendan la doctrina de Ripalda con tedio, con desesperación, sufriendo horribles castigos a cada página del repugnante catecismo. Primero aprendían las oraciones, después las declaraciones, que son disertaciones pequeñas y áridas en preguntas y respuestas, y muy propias para hacer concebir un horror profundo a los ejercicios de la memoria. Cuando un niño sabía el catecismo de cuerito a cuerito, como se decía entonces, era tenido en la escuela por un chico de provecho, y en su casa por un Séneca; aunque no hiciese, como en efecto no hacía más que repetir, como papagayo y con una canturria detestable, las susodichas disertaciones.

Y digo canturria, porque tanto para leer, como para recitar, los maestros enseñaban una especie de canto llano que es muy conocido, y que hoy nos hace reír cuando lo oímos en el teatro; pero que nos fastidia soberanamente cuando tuvimos que repetirlo en la escuela.

Los sábados eran días espantosos, y en los cuales los niños preferían enfermarse a concurrir a la escuela, porque entonces se les obligaba a hacer el repaso o recordación de todo lo que habían aprendido del catecismo de Ripalda, lo cual era un suplicio, pues los maestros contaban los *puntos* o faltas de memoria, y castigaban cruelmente tan horrendo delito con la consabida zurra de palmetazos o de azotes.

Algunas veces se obligaba a los niños a ir en formación a alguna iglesia de barrio para oír la misa; para saborear el sermón; o lo que era mayor todavía, a confesarse con algún fraile bilioso y severo. Confesarse ellos que a los ocho o diez años apenas tenían oscuras nociones del mal moral! Muy pronto, abandonados al interrogatorio indiscreto, y a la autoridad absoluta del coco del confesionario, iban adivinando lo que la prudencia paternal o el candor de una madre cariñosa habrían, creído conveniente ocultarles, y su conciencia inocente ya medio achacosa por las doctrinas de Ripalda y por los castigos, acababa por enfermarse

Tal era la instrucción primaria que se daba a los niños antiguamente y entiéndase que estoy hablando de lo que pasaba hace menos de treinta años, aquí en México, según me lo han referido todos mis amigos de colegio, y según lo se por boca de testigos fehacientes, entonces como ahora, muy empeñados en la reforma de la instrucción popular. Y hay sujetos mis jóvenes que yo que han presenciado escenas semejantes aun después de ese tiempo, de manera que puede asegurarse que hace todavía veinte años la escuela era como acabo de describirla, con muy poca diferencia. La escuela a principios de este siglo, la anterior a la independencia, era peor mil veces y el que quiera conocerla puede ocurrir a los escritores de aquella época, particularmente al Pensador mexicano, a ese iniciador atrevido a quien anatematizaron el clero. y la tiranía, precisamente por haber revelado al pueblo, los inmensos males que traía consigo el absurdo régimen colonial. Fernández de Lizardi ha

dejado en descripciones gráficas y que son eminentemente populares una imagen viva de la instrucción y educación que se daba al pueblo en aquel tiempo de lúgubre memoria.

No terminare mi cuadro sin observar que si tal era el atraso de la enseñanza primaria en la capital de la República espantoso debe haber sido el que reinaba en los pueblos. En estos particularmente en los que había indígenas, que son lo más, la escuela se conservaba como en tiempo de los subdelegados, Divídanse los alumnos por castas, y ocupaban bancos diferentes en uno se sentaban los niños de razón, y en otro los indios, a quienes no se enseñaba más que la doctrina en malísimo castellano y de voz viva pues no se les permitía leer. Al menos así pasaba en mi pueblo, entonces perteneciente al Estado de México, que era uno de los más adelantados en la federación. A veces, el capricho del maestro, una lisonja al alcalde indio cuyo hijo iba a la escuela, o singulares en que paraba la atención del domine cuando no era muy ignorante, ni torpe, hacían que un niño indígena fuera trasladado del banco de su raza, al banco de la gente de razón, y de este modo el pobrecillo podía probar los goces de la lectura de la escritura y tal vez los de la ciencia 95,

Pero si no tenía en su favor alguno de estos motivos, quedaba condenado a la excomunión que pesa todavía sobre la raza infortunada.

Otra observación haré, y es: la de que si no he hablado de la enseñanza que se daba a la mujer, es porque en aquella época, la

escuela popular difícilmente abría sus puertas a la hermosa mitad del género humano, al menos en los pueblos. En México, las *Amigas* se hablan encargado desde hace muchos años, de preparar para la patria a cien generaciones de mujeres infelices, devotas, ignorantes de su propia capacidad, y resignadas por convicción al papel de eternas esclavas del hombre, y de ciegas auxiliares del fanatismo. Si de la *Amiga* pasaban al convento, allí completaban su educación, es decir, recibían, si no más lutes, al menos un grado superior en la escala de la gazmoñería y de la servidumbre de la imperiosa familia que las educaba para su provecho.

La *Amiga* solía ser también la escuela primaria del niño rico, que no obtenía con ella sino un cambio en el sexo de su tirano. En vez del maestro ceñudo, ignorante y feroz, tenía a la maestra, vieja, de humor agrio y caprichoso, mojígata por vocación, solterona, con una ignorancia peor que la del domine, y tremenda en materia de pellizcos y de disciplina. Pero regularmente la maestra no enseñaba más que a leer mal. El no tenía siempre que perfeccionar su instrucción primaria en la escuela de niños.

Al salir de ella, nuestro chico, o se dedicaba a hacer fortuna en el comercio o las artes, o si tenía comodidades, era metido en el colegio para abrazar una de las cuatro carreras, entonces las únicas para ser algo con el tiempo, a saber: la eclesiástica, la de abogado, la de médico o la militar.

El colegio de entonces es también digno de estudio; pero será asunto de un *bosquejo* que escribiré más adelante con aquel título, y para leer el cual, invito desde hoy a mis

.lectores pues será un cuadro curioso.

Concluyo, pues, el de la *Escuela antigua*, y al terminarlo, no se extrañara que yo pregunte: ¿tenían razón los niños para resistirse a concurrir a ella, y para regar con sus lágrimas el camino que conducía de su hogar a semejante infierno? Porque es mentira que el niño aborrezca instintivamente el trabajo; es una calumnia lanzada por los ignorantes contra la sabia naturaleza que nos inclina a lo bello y a lo bueno, y que inspira en nosotros la propensión irresistible a la actividad y la indagación.

Lo que hacia huir a los niños, lo que les causaba una repugnancia irremediable hacia la escuela, era que veían sobre sus puertas, grabada con caracteres sangrientos, aquella inscripción tan terrible como la que vio el Dante sobre las puertas del infierno y que era el odioso apotegma de la tiranía, preparando el animo de los niños a la abyección: *La letra con sangre entra*, viejo oráculo que por desgracia no pierde enteramente su prestigio.

Los que todavía lo preconizan, podrían ir a la Alemania del Norte o a los Estados Unidos, las dos naciones mas adelantadas en la enseñanza popular, y allí verían como los niños se duermen por la noche sonriendo, al pensar en sus trabajos escolares del día siguiente, y despiertan por la mañana sobresaltados por su pereza, y saltan impacientes de la cama, se desayunan apresurados y se marchan a la escuela corriendo, alegres y felices, como si fueran a estrechar el seno de una madre cariñosa. Y es que en la Alemania del Norte y en los Estados Unidos, la escuela acoge a los niños

con la ternura de la familia, con la sonrisa dulce de la patria, con las recompensas del trabajo, con las promesas del placer y con los estímulos de la belleza. En esos dichosos países, la escuela es el paraíso! ¿Como no explicarse con solo la enseñanza, el admirable poder de la Prusia y de los Estados Unidos?

LA ESCUELA CONTEMPORÁNEA-LA-ESCUELA LIBRE

Veamos ahora la escuela popular, tal como existía en 1870, y por consiguiente tal como existe' al comenzar 1871.

En México desde antes de regir la Constitución de: 1857 que consigno el principio de la libertad de enseñanza ya: que la, primaria no se hallaba toda bajo la inspección del Estado Por consiguiente los particulares podían abrir escuelas y educar a los niños sin la obligación de tomar por norma los reglamentos del gobierno, ni las disposiciones del municipio, ni aun tener siquiera sobre si la mirada de la autoridad.

Alguna vez se impusieron reglas determinadas a los establecimientos particulares pero estas reglas, de un carácter puramente local, fueron derogadas por el uso, o por las mismas autoridades, y cada uno siguió enseñando como quiso y como los gobiernos pasados han fijado tan poco su atención en la enseñanza popular, y mas bien la han tiranizado que protegido, las escuelas continuaron su vida de rutina.

Después de la Constitución *de 1857* y de las

Leyes de Reforma, la enseñanza se declaró libre, la secundaria se reglamentó en parte pero sobre la primaria ha habido un absoluto silencio, dejando a los estados y aun a los municipios que la organicen, a su labor, y limitándose a proteger más o menos la que se llama nacional, es decir, la que se sostiene con los fondos públicos. En esta ejerce cierta vigilancia la autoridad municipal. Varias sociedades de carácter privado han tomado a su cargo la protección de la enseñanza primaria, como la *Compañía Lancasteriana*, la *Sociedad de Beneficencia para la instrucción y amparo de la niñez desvalida*, la *Sociedad Católica establecida recientemente*.

De estas, las dos primeras, recibiendo subvenciones de gobierno más o menos cuantiosas, le han concedido como *era justo*, ciertos derechos de inspección; la última que solo cuenta con sus propios fondos, permanece libre de la vigilancia del estado. Además, numerosos profesores mantienen abiertos sus establecimientos particulares, y muy pocos de ellos, por una condescendencia patriótica, invitan a la autoridad a presidir sus exámenes y su distribución de premios, ocupando a veces los edificios nacionales, como una muestra de respeto a las instituciones. Los más afectan a desdeñar la majestad de las leyes y se reservan el derecho de cerrar las puertas a la vigilancia nacional y aun al espíritu de las instituciones. Esto quiere decir, hablando en términos más claros, que se reservan el derecho de enseñar el menosprecio a la República, el odio a la autoridad y las viejas doctrinas de la escuela antigua, que son bien examinadas,

muy propias para inclinar el ánimo de los ciudadanos futuros, a subvertir el orden público, cuando este se halla bajo el régimen liberal.

Yo dejo a los que se han olvidado de organizar la instrucción primaria conforme al principio constitucional, el cuidado de meditar profundamente sobre estas palabras del sabio demócrata Michelet en su hermosísimo libro intitulado *Nos fils*, cuya lectura recomiendo a los legisladores, así como otras de que hablare después.

Es necesario, dice el venerable anciano, que la patria se halle presente en la escuela no solo por medio de la enseñanza directa o la tradición nacional, sino como una madre por su justicia exacta y atenta. La libertad local será cosa excelente con cierta *sobre vigilancia que no la deje muy libre para ser injusta y desigual en provecho de la aristocracia*.

La escuela es ya la comuna en pequeño. No puede decirse cuanto pesa en ella la influencia local. La escuela libre, no pagada por el Estado, es justamente la que conviene más a los padres ricos e importantes. Es un terreno previo en que comienza la desigualdad. El maestro no es siempre injusto; sino las más veces débil, demasiado indulgente, demasiado blando para con los niños de los poderosos del lugar, de aquellos que podrían perjudicarlo o matarlo de hambre.

La escuela no será verdaderamente libre, sino en tanto que el maestro vea cerca de él una asociación activa y enérgica que se interese en la escuela y en él mismo, lo sostenga. Llegado el caso, y le ayude a ser

justo.

Es necesario reflexionar maduramente sobre la idea previsor que encierran estas palabras de uno de los mas esclarecidos apóstoles republicanos. No vayamos, por dar una amplitud desmesurada al grande y generoso principio de la enseñanza libre, a haber una concesión peligrosa al pasado que impida el bienestar del pueblo y la consolidación de nuestras instituciones.

No se me podrá tachar de no ser partidario de la libertad en todo y para todo. En esta parte profeso los mismos principios de mi ilustre amigo Zarco; pero quiero también la libertad, conforme a las leyes y nunca contra las leyes. No creo conveniente el reglamento en todo, y creo innecesaria y aun perjudicial. La inspección de la autoridad en muchas cosas; pero juzgo indispensable el uno y la otra en ciertas materias de importancia vital para el porvenir de la democracia en nuestro país. Así, es mi ideal la libertad absoluta de la prensa; pero esta libertad, cuando es peligrosa, tiene su correctivo eficaz en la contradicción que se le opone, y las teorías que se publican no son aceptadas sino después de haberse depurado en el crisol de una ilustrada discusión. No encierra, pues peligro. La enseñanza secundaria tiene un reglamento y los discipulos que estudian fuera del recinto de las escuelas nacionales, se someten a su autoridad legal. ¡Pero la enseñanza primaria! La enseñanza primaria que no esta sostenida por el Estado, se halla fuera de su vigilancia, y considérese que en la independendencia de la escuela libre, las doctrinas del maestro pasan sin contradicción, se escuchan como un oráculo del niño sin que la ley les ponga corto. Así

es, que poco a poco y por medio de un trabajo lento, pero eficaz, un maestro hábil y pernicioso puede convertir su escuela en un plantel de futuros conspiradores. Pero dejando esto aparte, y concediendo a la doctrina toda la libertad posible aun la que es contraria a la ley, fijémonos solo en que un maestro puede, bajo el pretexto de beneficencia, aceptar en su escuela un buen número de niños huérfanos, y pobres, y sujetarlos a indignos tratamientos, o pervertirlos bajo la influencia de máximas inmorales. Yo pregunto: ¿la vigilancia de la autoridad, no se necesita ahí? La protección a esas victimas de una falsa caridad ¿De donde ha de venir sino de la ley? Esta se hace todavía mas indispensable cuando se trata de niñas de cuya inocente debilidad puede aprovecharse la hipocresía.

En fin, tal: asunto da materia para largos artículos, que con otros estudios sobre puntos constitucionales, pienso publicar; y por hoy me limitare en estos *bosquejos* que me he propuesto hacer útiles en algo, a apuntar solamente ideas, cuya meditación esta reservada a los legisladores. Para hablar de la escuela contemporánea, es preciso dividirla en escuela de ciudad, bajo cuya denominación se comprenden las escuelas de las poblaciones grandes, de las ciudades populosas, y en particular de México; y escuela del campo, bajo cuyo titulo considerare a las escuelas de los pueblos cortos y aleas. Unas y otras merecen examinarse.

1 Michelet, "Nuestros hijos", -lib. v, cap. V, De la escuela como propaganda cívica.

LA ESCUELA DE CIUDAD

El que haya visto la escuela popular antigua y la compare con la escuela contemporánea, no puede menos que comprender la distancia que se ha establecido entre las dos.

Ella, sin embargo, no es grande, ¡triste es decirlo! Cuesta mucho desarraigar viejas preocupaciones, y sucede a veces, que los reformadores mismos, que creían realizar una innovación, se han dejado alucinar por algunas ideas rutinarias, creyéndolas el parto de una audaz iniciativa. Así ha sucedido con las escuelas de México. Sea por las dificultades con que se tropieza, sea para falta de dinero que el gobierno no da con mayor libertad, sea por el poco tiempo que lleva la instrucción primaria de haber cobrado nuevo aliento, el hecho es: que ella todavía se resiente de sus antiguos achaques, y siendo nuevo el vino de las ideas progresivas, todavía está contenido en las viejas odres de la forma colonial.

Ahora bien: en la escuela, es preciso entenderlo, la forma importa, mucho.

La escuela municipal y la lancasteriana, son las mejor atendidas. Es preciso hacer justicia plena al interés que han tornado a la enseñanza los Ayuntamientos de 1868, 1869 y 1870, y en particular, los regidores encargados de ella. Don José María Baranda, joven e inteligente profesor de geografía; don Felipe López López, profesor de instrucción primaria; y el doctor don Gabino Bustamante, benemérito de la niñez desvalida.

Los tres han procurado ensanchar la esfera de los conocimientos primarios y elevar día a día la escuela popular a un rango distinguido. Pero los obstáculos han sido superiores a sus fuerzas, y la escuela dista mucho de lo que debe ser, según las ideas modernas, cuya práctica debe estudiarse a la escuela de Prusia y de los Estados Unidos.

En cuanto a la escuela lancasteriana, los directores de esa sociedad han sido muy activos, muy perseverantes, y profesan ideas avanzadas. El concurso de todos los miembros, y en especial de las ilustradas señoras que se han consagrado a la noble tarea de hacer atractiva la esperanza con el encanto de la belleza y de la virtud protegiendo la escuela pobre, ha producido ya magníficos resultados. No hace mucho que el público mexicano ha podido contemplar el conmovedor espectáculo que presentaba el gran Teatro Nacional, donde se hacía la distribución de premios a centenares de niños, que habían salido para recibirlos, de todos los laberintos en que esconde aquí su miseria la clase menesterosa.

En cuanto a las escuelas que sostiene la Sociedad de Beneficencia, fundadas, por el ilustre Vidal Alcocer, me es penoso decirlo, a mi que acabo de ser su vicepresidente; pero se sostienen con una vida raquítica y miserable, vida que no puede prolongarse por más tiempo, si la mano protectora de la filantropía no viene en su auxilio, porque el gobierno no está obligado a sostenerlas, ni la subvención que les concede basta para ponerlas bajo buen pie.

Hasta ahora, la enseñanza que se da en esas escuelas, a causa de la escasez suma de

recursos con que se lucha diariamente, es casi ineficaz.

Se necesita regenerar completamente el sistema allí adoptado, y cerrar varias escuelas, si no logran estar bien dotadas, en gracia de otras, que aunque pocas, pueden ser útiles.

La escuela absolutamente miserable en que el niño no tiene libros ni papel, ni buenos profesores, ni un sistema económico para suplir lo primero, ni habitaciones cómodas, bien ventiladas y sanas, vale más que cierre sus puertas, porque no será más que un foco de infección, un pretexto para la pereza, e impedirá al niño que vaya a una escuela mejor, o que al menos permanezca en el hogar bajo la tierna vigilancia de la madre.

Yo abrigo la risueña esperanza de que los nuevos funcionarios, entre los cuales veo con placer al señor don José María Iglesias, a quien debe muchísimo la instrucción pública, logren a fuerza de actividad y de inteligencia robustecer la savia de ese benéfico árbol plantado por la santa mano de Alcocer, y cuya sombra ha dado ya la vida a millares de criaturas desamparadas e inteligentes.

2.3 La reforma educativa y los retos de la escuela pública.

Durante casi seis años, las profesoras y profesores manifestaron que la reforma educativa impuesta en 2013 por el entonces presidente Enrique Peña Nieto afectaba directamente a sus derechos y estabilidad laborales, ganados en el transcurso del proceso histórico, y lo acusaron a él, a los medios de comunicación y a algunas organizaciones de la sociedad civil, de emprender una campaña de desprestigio en su contra. Reclamaron también no haber sido tomados en cuenta para el diseño de la reforma y ser señalados como los únicos responsables del fracaso educativo.

A partir de la aprobación de la reforma en 2013 y hasta la fecha, se ha desarrollado un amplio debate con respecto a las prioridades que deben ser consideradas en la política educativa del Estado. El antagonismo entre autoridad y magisterio llegó a graves consecuencias, desde paros en las escuelas, movilizaciones masivas en las entidades federativas y hasta detenidos y muertos por el enfrentamiento con las autoridades policiacas. A la par, los resultados de la reforma emprendida por el anterior gobierno no dieron los resultados que se habían prometido y la calidad de la educación básica sigue siendo insatisfactoria, de acuerdo a los propios resultados de los procesos de evaluación de las pruebas estandarizadas, como la del Programa de Evaluación Internacional de Estudiantes –PISA, por sus siglas en inglés.

A sabiendas de este contexto y considerando la responsabilidad a la que nos enfrentamos, la Comisión de Educación se instaló en octubre del año pasado como un espacio abierto y plural. Nuestra misión es coadyuvar a que la H. Cámara de Diputados cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales de elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, tendientes a mejorar el marco jurídico en materia educativa, con el propósito de fortalecer al Sistema Educativo Nacional en todos sus tipos, niveles y modalidades, y de que se garantice el derecho que todas y todos tienen a la educación en términos del artículo 3º constitucional.

Nuestra tarea es analizar, proponer e impulsar los cambios legislativos necesarios para contar con un marco jurídico eficiente, eficaz, legítimo y confiable, acorde a la realidad y necesidades de nuestro país y de cada una de sus regiones, a través de la discusión, el debate y el consenso, reconociendo, además, que la educación es la base esencial para lograr el desarrollo de la nación y que, en este sentido, debe constituirse en el eje central de su progreso.

Por esta razón en estos meses hemos escuchado a cientos de docentes; hemos dialogado con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), con la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), con bases magisteriales, con Maestros por México, con Mexicanos Primero, con los consejeros del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) y con profesores de distintas partes del país, de los diferentes tipos, modalidades y niveles educativos. Hemos escuchando un sinnúmero de problemas académicos, profesionales y laborales que les preocupan. Este intercambio de opiniones y cúmulo de experiencias nos ha permitido comprender la importancia de generar los consensos necesarios entre las y los legisladores de las distintas fuerzas políticas para aprobar un nuevo marco jurídico en materia educativa.

Considero que la reforma que propone el Ejecutivo federal tiene como objetivo hacer un replanteamiento de la política educativa del Estado y volver a poner en el centro de la misma el reconocimiento de la función magisterial, afectada por la reforma educativa del gobierno de Peña Nieto y por la campaña de desprestigio en los medios de comunicación. Se trata de establecer un nuevo Sistema de

Carrera Profesional del Magisterio, que sirva como una herramienta real para garantizar la excelencia en la educación de las niñas, niños y jóvenes y que, a través de mecanismos de estímulo y valoración del trabajo docente, se destierre la visión establecida por la reforma educativa de 2013 de castigo y punibilidad, fundada en la desconfianza hacia las maestras y los maestros.

La propuesta establece principios básicos que determinan el nuevo rumbo de la política educativa tales como: ser universal, gratuita, laica, obligatoria, democrática, integral, equitativa y de excelencia, con el objetivo de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación en todos sus tipos y niveles.

Un aspecto digno de resaltar es el concepto de *integralidad de la educación*, que se refiere a la búsqueda del desarrollo armónico de las facultades humanas, en cuanto a lo intelectual, lo cultural, lo social y lo moral. También se integra al artículo tercero la obligación de que los planes y programas incluyan la promoción de valores, el deporte, el conocimiento de la historia y las lenguas originarias, la cultura, el arte y el respeto al medio ambiente.

Se propone la creación de un Centro de revaloración magisterial y formación continua con autonomía técnica, que sustituya al INEE, con la intención de que se encargue de la elaboración de estudios, mediciones e investigaciones para generar indicadores que permitan mejorar el desempeño docente y escolar desde un enfoque integral. Al mismo tiempo se fortalecerá la formación inicial del magisterio a través de las

escuelas Normales y se brindará a las y los maestros, instrumentos necesarios para su formación y capacitación.

Es importante señalar que la Comisión de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, reintegrará algunos aspectos que consideramos importantes y que no están contemplados en la propuesta presentada, como es la fracción séptima del artículo 3° constitucional vigente, donde se establece el reconocimiento de la autonomía de las universidades.

Otro tema que considero debe retomar la reforma es la inclusión de la educación inicial, que corresponde a la edad temprana de las niñas y los niños y que debe abarcar desde el nacimiento, hasta el ingreso a la educación preescolar, con el objetivo de contribuir al desarrollo de las capacidades psicomotrices, habilidades de aprendizaje y personalidad de los infantes.

La educación ante los grandes problemas de la Nación

¿E ducación para qué? Para atender los grandes problemas de México, es la respuesta lógica. Dichos problemas deben ser el marco de referencia que oriente la acción educativa. ¿Cuáles son estos problemas? El primero, es la pobreza y la desigualdad; el segundo, la violencia y la ilegalidad; el tercero, las carencias de la democracia y, el cuarto, la falta de un desarrollo económico con equidad.

Para atender cada uno de estos problemas son necesarios cambios sustantivos al sistema educativo. El anhelo de cambio se manifestó en la elección del 1 de julio. Mucha gente honesta, bien intencionada y sin antecedentes políticos fue colocada por el voto popular en cargos de representación política, lo que representa un bono a favor de la nueva administración. El presidente de la república resume en dos palabras la gran transformación que pretende encabezar: honestidad y justicia.

El sistema educativo y la justicia social

La segunda palabra, justicia, simboliza el problema central de México. ¿Cómo organizar el Sistema Educativo Nacional (SEN) para impulsar la construcción de una sociedad más igualitaria y equitativa? De entrada, se necesitan cambios en la base de la pirámide educativa. Por ejemplo, las maestras de preescolar saben que cuando los alumnos llegan a la escuela sus capacidades físico-motoras, emo-

cionales o intelectuales son muy distintas entre ellos. Hay pequeños que están dotados satisfactoriamente; otros muestran dificultades para expresarse, para moverse o para socializar. Los mejor provistos suelen provenir de familias con mejores condiciones económicas; los niños rezagados, en cambio, vienen de familias con muchas carencias.

Atender la desigualdad desde esas edades es fundamental porque de no hacerlo se perpetuarán a lo largo de las trayectorias escolares de los alumnos. La investigación ha demostrado la importancia de actuar con estimulación temprana durante la crianza de los niños (0-3 años), como una forma de potenciar su futuro desarrollo.

Una vez que han ingresado al sistema educativo se observa que hay un porcentaje importante de alumnos que no logran aprender; por más esfuerzos que realicen no logran alcanzar niveles óptimos de aprendizaje. Es el efecto de retraso que producen las deficiencias originales. Los sociólogos (Bernstein, Bourdieu) señalan que las diferencias en el aprendizaje tienen como principal explicación las diferencias sociales y culturales, el medio de origen. Por ejemplo, los niños que provienen de clase obrera tienen más dificultades para acceder al pensamiento abstracto, aunque se manejan muy bien en el pensamiento concreto. Esto conduce a que la escuela (que se ordena en torno al pensamiento abstracto) se convierta en una máquina de selección, sobre todo cuando se ha demostrado que los niños con un pensamiento abstracto más desarrollado son los que más prosperan y aprenden con mayor facilidad. Esto genera una desigualdad que persiste a lo largo de la escolaridad obligatoria.

¿Qué se necesita para lograr que la escuela –en vez de actuar como un aparato de selección– se convierta en una institución igualadora, justiciera y que promueva la movilidad social? Lo que se requiere es cambiar las prácticas educativas porque lo que ha dominado en el sistema educativo, sobre todo en primaria y secundaria, es una pedagogía tradicional, que enseña solo para una minoría que aprende y no presta atención al que no aprende, que se preocupa por el *aprendizaje*, pero no por el *no aprendizaje*. Una pedagogía equitativa sería aquella que se preocupe porque todos aprendan. Existen pedagogías desarrolladas que atienden la diversidad de los alumnos y que buscan resolver la desigualdad en el aprendizaje. Por ejemplo, la *pedagogía diferenciada* de Philippe Perrenoud. Estas pedagogías son bien conocidas en otros países como Estados Unidos, Francia y Bélgica. Se trata de que el maestro atienda alumno por alumno y no lance un discurso al colectivo que sea desigualmente entendido.

Otro elemento por considerar para alcanzar la justicia social es atender con prioridad a la parte más lastimada del sistema, es decir, la educación indígena, la rural, y las escuelas ubicadas en áreas urbanas deterioradas. Siempre se tendrán malos resultados educativos si no se atienden y para ello es necesario ponerlas a la altura del resto del sistema educativo, por medio, por ejemplo, de inversiones diferenciadas (compensatorias) y a través de sistemas de estímulos que induzcan a los buenos maestros a trabajar en ellas.

Estos son solo algunos de los cambios que se requieren para detener la reproducción de la desigualdad y para generar movilidad e igualdad social.

Educación y violencia

Sobre este tema, desde el sistema educativo debe pensarse sobre lo que pasa sobre todo en la base de la pirámide. La violencia se asocia con la soledad, el desamparo y la frustración. Los niños que no reciben afecto, ni de sus padres ni de sus profesores, suelen ser más propensos a la violencia. Desde la escuela se debe promover un ambiente de respeto con el profesor, mejorar las relaciones en la vida escolar y, entre los niños, promover la empatía, el diálogo, la tolerancia y valores que enriquezcan la convivencia escolar. Se requiere que la escuela sea un ambiente amable, rico en estímulos para los niños, y atractivo para ellos y para sus profesores. Esto exige asimismo solucionar los problemas de infraestructura y equipamiento de los planteles.

En la relación maestro-alumno debe promoverse la no estigmatización de los alumnos. Es un grave error que el docente o el padre de familia apliquen estereotipos al alumno por su bajo rendimiento escolar. El alumno requiere escuchar, por el contrario, expresiones de reconocimiento y aliento que refuercen su motivación y su autoestima. La baja autoestima y el desaliento son los disparadores de la frustración y la amargura que están en la base de las conductas violentas. Un buen docente debe impedir que se establezcan entre sus alumnos relaciones de competencia porque, a la larga, éstas contribuyen a dañar la convivencia y, en el fondo, conducen a la rivalidad y a la violencia escolar.

Otro elemento, sobre todo para los estudiantes de secundaria y bachillerato, es que la escuela se vuelve aburrida. En bachillerato muchos alumnos desertan porque no les gusta la escuela y por el hecho demostrable de que muchos de

los contenidos que se les ofrecen están poco relacionados con sus vidas. En secundaria los contenidos suelen ser calificados de áridos dado que los estudiantes no perciben que lo que se les enseña tenga algún valor para la vida, lo que induce la deserción y a la postre a la violencia. La deserción, el abandono de la escuela, tiene efectos perturbadores para la vida de los jóvenes: generan desamparo, frustración y sentimientos de autodevaluación que los acercan, peligrosamente, a la frontera de la delincuencia.

Educación y democracia

El sistema educativo debe enseñar que la democracia no solo es un medio –las elecciones– sino también un fin, un modo de vida, como dice el Artículo Tercero. Un modo de vida en colectividad que se funda en la ética de los valores democráticos –autonomía, solidaridad, participación, diálogo– y en el respeto irrestricto a las leyes. La ética y la legalidad son los cimientos de la democracia. La educación debe encargarse de formar al ciudadano, la unidad política de la democracia. El primer actor político es el ciudadano. Los ciudadanos son agentes políticos, no solo los representantes. Es decir, el cuerpo político lo integran tanto los ciudadanos como sus representantes. Una tarea esencial del profesor al enseñar civismo es que los alumnos adquieran un compromiso vital con su comunidad nacional. En algunos casos –comunidades indígenas– los maestros deben enseñar a guardar respeto por los usos y costumbres que rigen en sus comunidades. En otras palabras, la formación ciudadana debe combatir las conductas ego-céntricas y mezquinas, y promover la responsabilidad social. Se trata de que los alumnos se asuman como miembros de un sistema político

democrático y que, por tanto, se informen, se preocupen y se comprometan con los problemas de su colectividad.

Educación y economía

El sistema educativo debe reconstruirse con el objetivo de atender las grandes demandas del desarrollo económico. Por un lado, debe proveer a los futuros ciudadanos de conocimientos y habilidades generales y básicas que les permitan incorporarse con éxito al mundo del trabajo. Claro, la escuela no influye en la demanda de trabajadores, pero la calidad de los recursos humanos que forma puede a la larga —a través de la formación de masas críticas— influir decisivamente en la productividad y la eficacia del sistema económico. La preparación para el trabajo obliga al maestro, de cualquier nivel educativo, a promover en sus alumnos el desarrollo de valores fundamentales como la autodisciplina, la perseverancia, la honestidad, la puntualidad, el rigor, la creatividad y el trabajo en equipo. En las últimas décadas, bajo el impacto de la globalización y las políticas económicas neoliberales, los mercados de trabajo se han multiplicado y

diversificado, pero algunos estudios indican que en el futuro la demanda de fuerza de trabajo con habilidades relacionadas con la ciencia y la tecnología aumentará significativamente. Por otro lado, es deseable que el SEN se reoriente —sobre todo en educación superior— para enfrentar el desafío de la sociedad del conocimiento y desarrollar así los índices de productividad del país.

La educación debe ayudar a construir el país que queremos. Es una poderosa palanca para el cambio: no olvidemos que nuestro sistema educativo tiene 35 millones de alumnos, 300 mil escuelas y más de 2 millones de maestros; un 30% de la población mexicana participa en este sistema. Es el quinto sistema educativo más grande del mundo. El tamaño gigantesco del sistema hace dudar de su eficacia. ¿Es posible articular en una dirección ese enorme aparato? ¿El sistema educativo funciona realmente como sistema? ¿Cómo movilizar este ejército de alumnos, maestros, padres de familia y autoridades hacia la atención de los grandes problemas nacionales? Responder a estas preguntas y avanzar en la transformación del sistema es parte del reto del nuevo gobierno para hacer posible el cambio educativo.

2.4 El pensamiento educativo de John Dewey

Sin embargo, el principio de interés deweyano es el motor principal para estimular la iniciativa en el niño. Dewey se centra en la espontaneidad del niño, la cual trata de canalizar y aprovechar para un mejor desempeño escolar. El principio filosófico del interés deweyano dirige la actividad de manera inteligente y progresiva y condiciona su desarrollo. De esta manera la experiencia del sujeto se enriquece y se experimenta su crecimiento. El principio del interés va unido a otro elemento que es el esfuerzo, el cual se define como la manera de proponerse el logro de un objetivo o un fin y superarlo a pesar de las dificultades «(...) conduce a la persona a identificar la naturaleza de los obstáculos y de los recursos disponibles para hacerles frente» (MW.7., p. 176). Se trata de fomentar un ejercicio continuo del esfuerzo hasta formar las capacidades y los hábitos que se traduzcan en tareas relevantes y no solamente satisfactorias (de su interés). Para Dewey el crecimiento del sujeto (el *self*, entendido como el sí mismo) se basa en el aprendizaje del dominio del objeto (tarea o actividad) ya sea con estímulos o instrumentos (habilidades) que se encuentran fuera de él (Taylor, 2009). Además, Dewey sostiene que por encima de la voluntad (esfuerzo) o el interés que se deba tener para hacer las cosas tiene que darse el reconocimiento de cierta identidad del sujeto con los hechos implicados en la actividad a realizar. Sobre ello Vasconcelos argumenta que «de tanto mirar el objeto se acaba por buscar en el objeto la ley de la conducta.... La sumisión cabal de la doctrina pragmática al medio que le da vida», cuando «el ideal debe ser una escuela que, en vez de apéndice social logre manifestarse como conductora de la sociedad».

Dewey siempre mostró interés por el campo y las comunidades por la cercanía que tuvo con su abuelo desde pequeño, por ello cuando su propuesta pedagógica se incorporó a las escuelas rurales mexicanas fue un motivo más para observar de cerca la puesta en marcha del proyecto mexicano. Schaffhauser (2002) refiere que Dewey estuvo en México en dos ocasiones, la primera en 1923 visitando la primera misión cultural en Zacualtipán, Hidalgo y la segunda en 1926, además en 1937 para la comisión Trotsky. Los otros autores consultados por nosotros hacen referencia sólo a los viajes de 1926 y 1937. En 1926 viajó al estado de Tlaxcala y al estado de Morelos, recorriendo las escuelas que habían instalado las misiones culturales y otras (AHSEP, tomo V, octubre 10, pp. 9-10). El propósito de los viajes era observar la manera en que se estaba gestando una revolución educativa democrática en México, así como sucedía en otras naciones como Turquía, China, Japón y la URSS.

Como resultado de su visita de 1926 a México Dewey escribió cuatro ensayos específicos sobre sus impresiones. Uno de ellos fue «El Renacimiento Educativo en México», donde expresó su satisfacción al ver sus ideas plasmadas en el proyecto educativo de las escuelas rurales. El documento muestra la organización escolar rural a nivel federal, estatal y municipal, señalando que las escuelas municipales fueron absorbidas poco a poco por los estados, además de que la federación adquiriría mayor control sobre los estados (AHSEP, tomo V, octubre 10, p. 5.)

Para Dewey, las Escuelas Rurales fueron establecidas como un experimento social para dotar de educación a las masas indígenas y campesinas, de esta manera, el Gobierno pretendía incorporarlos a la sociedad, sin importar los costos de su implementación. En sus propias palabras:

El proceso más interesante, a la vez que el más importante, lo constituye, sin embargo, las escuelas rurales, que están, por supuesto, consagradas a los indios. Ellas constituyen la preocupación más cara del presente régimen, lo cual viene a significar una revolución, más bien que un renacimiento. No se trata tan sólo una revolución para México, sino que, en algunos aspectos, es éste uno de los más importantes experimentos sociales emprendidos en parte alguna del mundo; porque indica un esfuerzo deliberado y sistemático por incorporar en el grupo social a los indios que forman el 80% de la población total (AHSEP, tomo V, octubre 10, p. 7).

Para Dewey la Revolución mexicana fue el resultado de la invisibilidad hacia el indígena de parte del Estado, y señalaba que durante el Gobierno de Porfirio Díaz no se estableció una escuela rural para indios, a diferencia de los gobiernos que siguieron de Obregón y Calles que vislumbraron un proyecto diferente de estado que transformó la educación rural dotando de 2600 escuelas, de las cuales 1000 se habían abierto el año anterior y estaban por aumentar en 2000 el siguiente año. Para Dewey estas acciones representaban una revolución educativa que el Gobierno Federal estaba impulsado (AHSEP, tomo V, octubre 10, p. 8). Si bien posteriormente reflexionaba sobre los problemas de pretender homogenizar una población en detrimento de las diferencias.

Rafael Ramírez y muy especialmente, Moisés Sáenz, participaron de la puesta en marcha del sistema educativo posrevolucionario, el cual tuvo en el pensamiento de John Dewey una fuente de inspiración (SEP, 1927, p. 47). Para estos intelectuales y educadores mexicanos, el principal propósito de la educación y de la escuela era mejorar las condiciones de vida de los indígenas, incorporarlos a la nación y favorecer el desarrollo económico de un país democrático. Para alcanzar dicho objetivo, recuperaron y se apropiaron de diversas facetas del modelo pedagógico deweyano, sobre todo en la que cuestionaba la enseñanza tradicional. Para Dewey y para los protagonistas del modelo mexicano post-revolucionario, el eje del proceso educativo era el desarrollo psicológico del niño por medio del aprendizaje práctico, en comparación con el aprendizaje denominado pasivo que se caracteriza por la falta de motivación para adquirir la cultura y dificulta el éxito social. Para ellos el conocimiento deriva de las experiencias por medio de las cuales el niño entra en contacto con la realidad, no se trata de mantener al niño ocupado y de conservar el interés sin ningún fin.

Como se pudo corroborar esa influencia y apropiación del pensamiento pedagógico de John Dewey en México en las primeras décadas del siglo XX fue llevado a la práctica con mucha dedicación. Pero también intentamos poner de manifiesto que las experiencias previas de los pedagogos mexicanos y las experiencias vividas por las escuelas mismas tuvieron impacto en Dewey. Existía una gran preocupación por mejorar las condiciones de vida de la población indígena y campesina a través de la escuela como promotora del cambio social.

Desde Eulalia Guzmán, pasando por Vasconcelos, Ramírez, Quintero o Sáenz y otros más como Ezequiel Padilla o Puig Casauranc que por falta de espacio no mencionamos en este trabajo, la preocupación principal fue ampliar la red de escuelas rurales basadas en el reclutamiento de jóvenes maestros y su capacitación para formarlos como guías y no como transmisores de contenidos, despertando el interés de los estudiantes e involucrándolos en actividades reflexivas desarrollando proyectos enfocados hacia un fin. La premisa fue que la educación debía forjarse en el aprendizaje activo para que el niño aprendiera a través de la elaboración de trabajos manuales, de esta manera «aprender haciendo» de acuerdo a los postulados de la pedagogía de la acción deweyana.

Así pues, más allá de una transnacionalización pedagógica, en México se realizó una síntesis que incluyó el pensamiento de Dewey centrado en los postulados de la enseñanza como un proceso inmerso en la vida y del individuo como ser social, como constructor de una sociedad democrática. Sus experiencias en México contribuyeron también a que Dewey planteara un escenario social diferente basado en la inclusión, la integración, la tolerancia y el respeto por la diversidad, valores que incorporó de su cercanía con la población migrante en

Burlington, dentro de la concepción de progreso como una justificación para impulsar y mejorar la educación y la conservación de la cultura nacional.

Cómo hemos visto, varios autores han escrito sobre la relación Dewey-México, pero aún queda mucho por explorar para determinar en qué sentido, con qué detalle y profundidad pueden definirse esas mutuas influencias. Nosotros consideramos que no nos podemos limitar a afirmar que hubo impacto en ambas direcciones, sino que hubo una retroalimentación constante, un ir y venir de ideas y experiencias que nutrió, modificó y amplió el pensamiento pedagógico y la filosofía social del estadounidense Dewey y de mexicanos como Ramírez y Sáenz y no sabemos de cuántos maestros en las aulas, desde entonces y a la fecha.

Hacia el final del periodo que tratamos desde ambos polos se expresaron sendas preocupaciones por desvincular cada vez más la escuela de la instrumentación política y económica de que era objeto por los gobiernos nacionales, que trataban de homogenizarla. Se reafirmaba la intención de partir más de las particularidades sociales, de estrechar los vínculos escuela-comunidad, de responder a las necesidades de los individuos concretos y de rebasar la concepción que infantilizaba a los pueblos. La interacción no fue sólo entre pensadores de uno u otro país, sino entre los pedagogos y la acción concreta desplegada por las comunidades escolares particulares, las experiencias vividas que hacían de la escuela comunitaria un lugar de encuentro y negociación entre las propuestas oficiales y las propuestas de los maestros y de las propias comunidades, que respondían más a sus necesidades cotidianas y a su proyecto de vida.

Unidad 3

Nociones básicas del derecho y las leyes básicas de la educación en México

3.1	Fundamentos del derecho.....	64
3.2	Características principales y contenido de las ramas del derecho mexicano.....	72
3.3	Trascendencia del derecho constitucional en la vida social del país.....	77
3.4	Los artículos constitucionales normativos de la educación.....	80
3.5	La ley general de la educación.....	87

3.1 Fundamentos del derecho.

CONCEPTO DE DERECHO

La palabra Derecho, proviene del latín *directum* que significa “dirigir”, “encaminar”. Este concepto va enfocado a educar al hombre en su ámbito social, y a estudiar su conducta. En ese sentido, se crearon normas de castigo o sanción que garantizarán una convivencia correcta entre los individuos.

El Derecho, desde el punto de vista doctrinario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los hombres en sociedad.

CONCEPTO DEL DEBER Y DEBER JURÍDICO

Previo a conocer el concepto de normas jurídicas, hay que distinguir el concepto de deber y el de Derecho ya que se puede interpretar que el Derecho es un deber y el deber es un Derecho.

El deber es la obligación que toda persona tiene que cumplir para realizar un mandato, dicho en otras palabras, es el hacer o no hacer una determinada conducta, de lo contrario se aplicará una sanción.

El Derecho, como se mencionó, regula la conducta del hombre en sociedad, misma que es sancionada por el Estado.

La distinción clara del deber y derecho, es que el primero es una forma de conducta y el Derecho es la exigencia; un ejemplo claro sería el deber que tengo de pagar un impuesto y mi derecho es el que con el pago de mi impuesto el Estado me proporcione de servicios públicos.

Ahora bien, si lo vemos desde el punto de vista jurídico, el deber jurídico, es la necesidad para aquellos a quienes va dirigida una norma del derecho positivo¹ de prestarle voluntario acatamiento, adaptando a ella su conducta, en obediencia a un mandato que, en caso de incumplimiento, puede ser hecho efectivo mediante la coacción.² El deber jurídico es una obligación jurídica.

Dicho en otras palabras, el deber jurídico es aquella conducta contraria al hecho ilícito o antijurídico, por ejemplo, si el hecho ilícito es el no pago o incumplimiento de una obligación, el deber jurídico comprende la conducta contraria, es decir, el pago o cumplimiento de la obligación.

Los deberes jurídicos no deben ser confundidos con la conducta moral ni religiosa, ya que éstos presuponen siempre la existencia de una norma jurídica que se manifiesta en las siguientes direcciones:

- 1) Debe de cumplir el mandato concreto contenido en la norma.
- 2) Debe de no obstaculizar su cumplimiento.
- 3) Debe de respetar las situaciones jurídicas creadas por o nacidas al amparo de la norma
- 4) Deberá de cooperar a la realización de la finalidad de la norma jurídica.³

En conclusión, el deber es simplemente el carácter obligatorio de las exigencias morales y el deber jurídico es la presión que el Estado impone para el cumplimiento de una norma que tiene carácter sancionador, tan es así que el hombre debe acatar determinados mandatos para cumplir los requerimientos normativos, de lo contrario se verá sancionado por el incumplimiento a tal deber.

Con la explicación y ejemplificación de los deberes, el derecho y el deber jurídico que señalamos en este apartado, ahora pasaremos al estudio de las normas jurídicas que, dependiendo del comportamiento del hombre en sociedad, son sancionadas por las normas jurídicas.

LA NORMA

Antes de profundizar en el tema de la norma, es pertinente mencionar que las normas en general derivan del Derecho natural y de éste resultan o emanan las leyes naturales y las leyes sociales, como se explicará a detalle en el siguiente apartado.

Ahora bien, el Derecho depende de la norma, de la sanción que el Estado impone a los ciudadanos para la convivencia en sociedad, de aquí es donde surge el Derecho.

Toda conducta humana debe ser regida por diferentes tipos de reglas de comportamiento, a las que se les llama norma.

Las normas se clasifican en normas morales, religiosas, sociales y jurídicas.

La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio (*Latu sensu*), y otro estricto (*Stricto sensu*), en sentido amplio, es aplicado a toda regla de comportamiento humano, sea obligatoria o no obligatoria, y se clasifica en dos grandes grupos: normas técnicas y éticas. Estas últimas, comprenden a las morales, la costumbre, el trato social, las jurídicas, la religión; las normas técnicas son las reglas que sirven a la persona para la realización material de un objeto, no son de carácter obligatorio sino potestativo; en sentido estricto, corresponde a que impone deberes o confiere derechos.

Las normas pertenecen al ámbito del *deber ser*, son formas de regulación de la conducta que surgen de la voluntad del hombre.

En resumen, la norma se conceptualiza de la siguiente forma:⁴

Norma { *Latu sensu*: Regla de comportamiento obligatoria o no.
Stricto sensu: Establecen deberes y otorga derechos.

⁴ Flores Salgado Lucerito, *Introducción al estudio del Derecho*, p.22.

Leyes naturales

La persona, por naturaleza, es un ser social, tiende a vivir en sociedad, por necesidad creó las normas para satisfacer de la mejor manera posible los diferentes problemas que se le presentan en su vida diaria y es por ello que se interrelaciona con sus semejantes. De aquí es donde desprendemos la naturaleza de la ley, del ser humano y de su convivencia social, por tanto, las normas fijan la conducta del hombre en diferentes ámbitos.

Ahora bien, las normas derivan del Derecho natural mismas que tienen su origen en la naturaleza humana y no en la voluntad del legislador, es representativa de la voluntad social y plasmada en normas positivas. El Derecho natural es necesario, inmutable y objetivo: no depende de ninguna voluntad, se impone a los hombres por su propia naturaleza y perdura en el tiempo.

Las leyes naturales son el Derecho natural, teóricamente es el conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad, de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado.⁵

Aristóteles destacó al derecho natural como la facultad o sentimiento de lo justo y lo injusto, reputándolo como una característica esencial y específica del ser humano que lo distinguía de las otras especies naturales.⁶

La distinción del Derecho con el Derecho natural es que el primero es creado de acuerdo con el comportamiento del hombre y sancionado por el Estado, y el segundo es el derecho que el hombre crea de acuerdo con su conciencia interna, ya que el ser humano es sociable por naturaleza, este tipo de derecho es más apegado a las normas internas del hombre, es lo que puede o no puede hacer conforme a su pensamiento filosófico y moral.

Tipos de normas

Las normas se clasifican en: morales, religiosas, sociales y jurídicas, como se explica en las siguientes secciones.

⁵ Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, p. 236.

⁶ *Idem* p. 237.

Normas morales

Son reglas de conducta que provienen de nuestro interior, ya sea del bien y del mal y que, por lo tanto, únicamente nuestra conciencia será la que nos exija su cumplimiento. Ejemplo: no ayudar a una persona de la tercera edad a cruzar la calle.

Normas religiosas

Proviene de los dogmas que recibimos en el estudio o la práctica de creencias divinas y cuya observancia o desobediencia no será premiada o reclamada por el creador o ser divino en el que creemos. Ejemplo: ir a misa los domingos y dar limosna.

Normas sociales

Son reglas de comportamiento que nos impone el grupo social al que pertenecemos como requisito para ser bien recibido en su entorno y que si no son acatados traería como consecuencia el menosprecio o repudio del grupo social. Ejemplo: vestirse de etiqueta en una reunión de clase alta y comportarse con cortesía.

Normas jurídicas

Son reglas de conducta expedidas por el poder público para regular la pacífica convivencia de los seres humanos integrantes de una sociedad y cuya observancia no está sujeta a la aceptación o no por parte del destinatario, ya que si éste no cumple, puede verse forzado a cumplirlas por medio de la coacción, haciendo uso de la fuerza que tiene el Estado. Ejemplo: la aplicación de una sanción por el Código Penal de determinada entidad si una persona mata a otro ser humano.

Características de las normas

Las normas que se describieron en el subtema anterior se clasifican de acuerdo con su ámbito de aplicación en relación con la conducta del hombre, siendo: unilateralidad, bilateralidad, interioridad, exterioridad, incoercibilidad, coercibilidad, autonomía, heteronomía, conceptos que se desglosan a continuación.

Características de las normas

Unilateralidad:

Consiste en que las normas unilaterales no prevén la existencia de un sujeto facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esa norma al destinatario, es decir, o confieren facultades o imponen obligaciones, por ejemplo: un poder notarial, un convenio, un contrato.

Bilateralidad:

Estas normas contemplan la existencia de un derecho que es desprendido de una obligación o viceversa y por lo tanto, la de un sujeto autorizado para exigir el cumplimiento de la obligación, por ejemplo: en un contrato de compra-venta, el vendedor tiene la obligación de entregar el bien y el comprador de pagarlo o desde otro punto de vista, si el vendedor recibe el dinero, el comprador tiene la obligación de exigirle que le entregue el bien.

Interioridad:

En el actuar del individuo lleva toda la intención para cumplir una determinada norma, es decir, que sin importar el resultado material de la conducta, la persona actúa de acuerdo con su propia conciencia de lo que él considera bueno o malo, un ejemplo de esta norma es el contraer matrimonio dos veces con distintas personas, aquí el actuar del individuo no le importó divorciarse del primer matrimonio, ya que según su criterio es bueno el haberlo hecho pero esto es un impedimento que consigna el Código Civil.

Exterioridad:

Estas normas no atienden la intención del sujeto, si no que enfocan al resultado material de la conducta, por ejemplo: a este tipo de normas no le interesa si una persona mata a otra que se encuentra en fase de una enfermedad terminal y sufría mucho, y por misericordia se consideró necesario matarlo, de cualquier forma existe el homicidio, o bien es un homicidio imprudencial, toda vez que la persona que decidió matarla no

tenía la intención, pero de cualquier forma cometió tal acto y es castigado con una sanción que impone el poder del Estado.

Incoercibilidad:

La aplicación de esta norma no es exigida por el Estado, no puede ser impuesta por la fuerza o coacción, ya que su cumplimiento queda sujeto a la voluntad del individuo, por ejemplo, si una persona muy allegada a la religión, decide no ir a misa, nadie puede obligarla a ir a la fuerza y a consecuencia de su acto no puede ser castigada por su incumplimiento.

Coercibilidad:

Consiste en que el cumplimiento va a ser exigido al individuo aún en contra de su voluntad e incluso con el uso de la fuerza, por ejemplo: si el padre niega dar alimento a sus hijos menores de edad, la norma jurídica lo sanciona y le ordena cumplir con esa obligación.

Autonomía:

Estas normas son creadas por la conciencia misma del individuo que habrá de obedecerlas, con el fin de regular su propia conducta, por ejemplo: bañarse todos los días e ir al trabajo.

Heteronomía:

Son las reglas que enfrenta una persona, provienen del medio externo, es decir, son creadas por entidades distintas al destinatario de la norma, ejemplo: Las reglas que se aplican al tránsito de vehículos en una ciudad fueron creadas por personas ajenas a quien usualmente conduce su automóvil.

En resumen, el siguiente esquema muestra las características que compone a cada tipo de norma:

Orden jurídico de las normas en México



*Figura 2. Jerarquización del sistema jurídico.*⁹

Respecto a la teoría de Hans Kelsen, en nuestro país y en todos los demás, debe de existir un ordenamiento jurídico para que el Estado aplique las normas jurídicas de una forma correcta como medio de presión social, por tal motivo, en la figura anterior se enlistan las jerarquías normativas para que el estudiante tenga una mejor claridad, ya que es de gran importancia el que además de las normas que emite la federación hay que saber en qué orden se encuentran las leyes estatales y municipales, estas últimas normas también son aplicativas de acuerdo con nuestro sistema político territorial y democrático.

⁹ Cuadro tomado de Lucerito Flores Salgado, *Introducción al Estudio del Derecho*, p. 55.

3.2 Características principales y contenido de las ramas del derecho mexicano.

Los principios generales del derecho

Son verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, creadas mediante procedimientos jurídico-filosóficos de generalización.³ Constituyen una fuente supletoria de la ley, que permite a los juzgadores resolver las controversias frente a las lagunas u omisiones de ésta. Algunas veces es obligatorio recurrir a ellos, según se advierte del contenido del último párrafo del artículo 14 constitucional, que dice: “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.

En México no existe un listado expreso de principios generales del derecho, porque su número varía constantemente debido al perfeccionamiento de que son objeto. Así, queda a criterio del juzgador determinarlos o deducirlos, siempre y cuando no desarmen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas u omisiones han de llenarse con la aplicación de dichos principios.



² Vid. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Editorial Porrúa, 1996, p. 68

³ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tercera Sala, t. LV, p. 2642; CD-ROM IUS: 357113.



3

Clasificación del sistema normativo

Cada una de las normas jurídicas, cimientos de todo orden legal, tiene características que la hacen ser diferente. Con la finalidad de sistematizarlas y hacer más evidentes sus alcances, se clasifican, entre otras formas, en atención a su jerarquía y a sus ámbitos material y espacial de validez.

Jerarquía

Las normas jurídicas no tienen forzosamente el mismo rango ni categoría; algunas son

superiores y otras inferiores, es decir, existe entre ellas un orden jerárquico. Esto permite determinar cuál es la norma que resulta aplicable en caso de contradicción. Además, existe la necesidad de que unas se apoyen en otras; toda norma jurídica se considera válida y obligatoria porque se encuentra apoyada en otra superior, y esta otra, a su vez, porque se encuentra sustentada en otra norma de más elevada categoría, hasta llegar a la Constitución Federal.

Así, en México, el nivel máximo superior es ocupado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los tratados internacionales se encuentran en segundo plano inmediatamente debajo de ella y, en tercer lugar, se encuentran el derecho federal y el local, con igual jerarquía.⁴

Ámbito material de validez

El ámbito material de validez de las normas jurídicas –o ramas del derecho– identifica la materia que pretenden regular, es decir, las normas jurídicas no se aplican indistinta-



⁴ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Pleno, t. X, noviembre de 1999, tesis P. LXXVII/99, p. 46; CD-ROM IUS: 192867.



mente; cada una rige en determinada área del derecho y tiene características particulares.

Tradicionalmente se conocen como ramas del derecho público las materias constitucional, internacional pública, administrativa, procesal, electoral y penal. En el derecho privado tenemos a las materias civil, mercantil e internacional privada, las que a su vez pueden admitir múltiples divisiones.

Existen otras ramas del derecho, como la agraria, la económica, de seguridad social, del trabajo y de asistencia social que, por sus vínculos proteccionistas, aspiran a la supremacía del interés común sobre los individuales y conforman el derecho social. Además, debido a las transformaciones sociales y culturales han surgido nuevas disciplinas, tales como el derecho informático.

cuanto a su régimen interior, pero unidos en una Federación. Además, forma parte de ella el Distrito Federal, que es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, los Estados tienen como base de su división territorial, organización política y administrativa, al Municipio libre.

De esta manera, el orden federal comprende las leyes que son obligatorias en toda la República. El orden local abarca las leyes que sólo obligan dentro de la entidad federativa –Estados o Distrito Federal– en que se expidieron. Finalmente, las disposiciones de carácter municipal sólo son aplicables en el Municipio donde fueron creadas.

Ámbito espacial de validez

El ámbito espacial de validez de las normas se determina por el territorio donde éstas son aplicables. La República Mexicana está compuesta de Estados libres y soberanos en





4

Las garantías individuales

Son los derechos públicos subjetivos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los individuos y que el Estado debe reconocer y respetar.

Las garantías otorgadas por la Carta Magna suelen clasificarse, desde el punto de vista doctrinal, en individuales y sociales. A su vez, las garantías individuales pueden dividirse en garantías de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica. Así, tenemos:

(1) Garantías de igualdad. Tienen por objeto evitar privilegios y otorgan a todos los individuos los mismos derechos. Están contenidas fundamentalmente en los artículos 1o., 2o., apartado B, 4o., 5o., primer párrafo, 12, 13 y 31, fracción IV; en los que se señalan el alcance de la protección de las garantías, los derechos indígenas, la igualdad del varón y la mujer ante la ley, el libre ejercicio de cualquier profesión, comercio e industria a todas las personas, siempre que no sean contrarios a la ley, la omisión de títulos de nobleza, la prohibición de leyes o tribunales especiales y la equidad en el pago de los impuestos.

(2) Garantías de libertad. Permiten la autodeterminación de las personas, situación que el Estado debe respetar. Las encontramos principalmente en los artículos 1o., segundo párrafo; 2o., apartado A, 3o., 4o., segundo párrafo, 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 11, 15, 24 y 28, que individualmente aluden, en lo fundamental, a la prohibición de la esclavitud, a la libertad de procreación, a la libertad de educación, a la libertad de trabajo, a la libertad de pensamiento, a la libertad de imprenta, a la

libertad de asociación, a la posesión y portación de armas en el domicilio, a la libertad de tránsito, a la prohibición de extraditar reos políticos, a la libertad de culto y a la libertad de concurrencia en el mercado, respectivamente.

(3) Garantías de seguridad jurídica. Se refieren a determinados procedimientos a los que debe apegarse el poder público, cuando con sus actos pretenda afectar a los gobernados. Están consagradas en los artículos 8o., 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 que, respectivamente, se refieren al derecho de petición, a la irretroactividad de la ley, la privación de derechos sólo mediante juicio y la prohibición de aplicar la analogía en juicios penales; el principio de legalidad y la inviolabilidad del domicilio; la expedita y eficaz administración de justicia; los requisitos para la prisión preventiva; los requisitos para la detención ante autoridad judicial; las garantías del inculpado, la víctima o el ofendido en un proceso penal; la imposición de penas sólo por vía del Poder Judicial y la persecución de los delitos por el Ministerio Público; la prohibición de tratamientos inhumanos y la de que alguien sea juzgado dos veces por el mismo delito.

(4) Garantías sociales. Establecen derechos y prerrogativas de los grupos humanos o de la nación en su conjunto, conforme a criterios de justicia y bienestar colectivos.⁵ Las encontramos fundamentalmente en los artículos 3o., 4o., párrafos tercero y quinto, 21, párrafos quinto y sexto, 27 y 123 que, de manera particular tratan, respectivamente, sobre el derecho a la educación, a la salud y a la vivienda; el disfrute de la seguridad pública; el régimen de propiedad de tierras y aguas, derechos agrarios, ejidales y comunales; y, los principios del régimen laboral.

(5) Garantías en materia económica. También son de contenido social porque imponen al Estado deberes en beneficio de toda la población. Están reunidas en los

⁵ VALADÉS, Diego, voz “garantías sociales”, *Diccionario jurídico...*, *op. cit.*, t. II, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 1523-1525.

artículos 25, 26 y 28, los cuales mencionan, cada uno por su parte, que corresponde al Estado la rectoría económica; que es obligación también del Estado la creación de un sistema de planeación del desarrollo nacional; la prohibición de monopolios –explotación privilegiada de un artículo o servicio–, el establecimiento de facultades económicas exclusivas del Estado, la prohibición de liberar del pago de impuestos y del acaparamiento de productos.

Es importante señalar que, según el artículo 29 de la Constitución Federal, con la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro factor que ponga a la sociedad en grave peligro, es posible suspender temporalmente las garantías en todo el país o en lugar determinado, para hacer frente a la situación.



5

3.3 Trascendencia del derecho constitucional en la vida social del país.

El Estado social en el aspecto económico se contrapone con la tendencia neoliberal en boga, pues este, se inspira en la influencia de mas leyes del mercado y de la competencia, por otra parte, está a revisión en la política y el derecho, en las que se habla de crisis del Estado social, ya que se transita del estado de bienestar al Estado de malestar, que el Estado para ser eficiente debe ser modesto y que debe luchar contra el Estado megalómano.¹

El constitucionalismo social actualmente sufre verdaderos embates en contra. En México también, por ello, hay que luchar por la justicia social el aspecto más importante de nuestra Constitución Mexicana.²

La moral pública en México se encuentra enferma, es necesario un cambio de mentalidad, por el bien del país. Empero son vicios muy antiguos y arraigados en nuestra sociedad. Los conoció y sufrió la sociedad colonial durante casi tres siglos. Los mismos perduraron durante los siglos XIX, XX y sigue en los primeros nueve años del siglo XXI. Ahora bien, cuando los servidores públicos son incompetentes, irresponsables, no comprometidos con su labor o corruptos, una combinación de algunos de estos aspectos, y que giran en torno al poder, dinero, corrupción, impunidad y mentiras. Así pues, dichas actitudes ponen en riesgo las mejores instituciones, ya que se encaminan ineluctablemente al fracaso.³

El verdadero mal del siglo XX que fenece, es la corrupción generalizada que preside a la cultura mundial. Así pues, la corrupción no sólo la identificamos en la esfera pública sino también la que se desarrolla en el ámbito privado. Por ello debe entenderse que la estrategia para combatir a la corrupción debe abarcar a todos los sectores sociales, a los sujetos de todas las edades.⁴

Por otra parte, es importante resaltar la influencia del pensamiento social de los pensadores mexicanos del siglo XIX, entre otros, cabe hacer mención de: Mariano Otero,¹⁰ Ponciano Arriaga, Ignacio Ramírez “el nigromante”, así como de los constituyentes de 1917.

Sin embargo, las desigualdades siguieron y hubo necesidad de movimientos reivindicatorios mediante revoluciones, al respecto cabe citar, la Revolución mexicana de 1910-1917, suceso histórico que sumó aproximadamente de uno a dos millones de muertos, por lo cual, representó un parteaguas en la historia de América Latina y del mundo. Experiencia amarga que llevó al pueblo mexicano a través de sus representantes políticos a conciliar intereses mediante una constitución paradigmática como lo fue la Constitución de 1917. En dicha carta magna, se trata de aminorar las desproporcionalidades: económicas, sociales, educativas, políticas, etcétera, mediante normas jurídicas constitucionales de Corte Social. A este respecto, cabe citar los siguientes artículos Constitucionales: 3o., 4o., 5o., 25, 26, 27, 28 y 123.

Ahora bien, teniendo en cuenta a lo antes mencionado, enseguida se hace referencia del problema central que es objeto de estudio de la presente investigación con su respectiva hipótesis de trabajo:

En México, han transcurrido más de 30 años, y las recetas monetaristas —del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, por medio de las políticas neoliberales— traducidas en recortes al gasto público social e inobservancia de los principios que enmarcan al constitucionalismo social mexicano, no han logrado corregir la desigualdad en la distribución del ingreso y la riqueza, sino que, se ha acrecentado durante el presente 2012.

En el caso de México se estima que 82.37 millones de mexicanos tienen al menos una carencia social, como puede ser rezago educativo, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos en la vivienda y alimentación.¹⁸

Para garantizar la “equidad social” es necesario contar con los recursos suficientes para financiar su implementación universal más allá de una mera prestación y ciertamente que se requiere de voluntad política.¹⁹

Consecuentemente, cabe preguntar lo siguiente: ¿de qué sirve contar con el derecho de acceso a la justicia si no es efectivo? ¿Cómo se puede garantizar ese derecho en sociedades con altas cifras de pobreza, desigualdad y corrupción como la latinoamericana? La solución a esta problemática social trasciende lo estrictamente jurídico. De ahí que la perspectiva del acceso a la justicia hoy en día sea motivo de reflexiones desde los más diversos ángulos, como el de la sociología, la economía, la ciencia política, la psicología, la antropología, etcétera, cuestiones que no deben ser ajenas al análisis jurídico.²⁰

Así pues la justicia social implica avanzar de la igualdad ante la ley a la igualdad ante la justicia.²¹

La marginación económica y social de la población en México ha sido uno de los obstáculos principales para la consolidación y efectividad del derecho de acceso a la justicia.²²

El paradigma neoliberal supone el equilibrio de los mercados a través de la oferta y la demanda de los precios. Sin embargo, dicho modelo choca con la realidad histórica concreta a través de la existencia de los monopolios, oligopolios,²³ duopolios,²⁴ bajo la supuesta estrategia de la optimización de los recursos económicos, aplicando esquemas orientados por los criterios de la eficacia y eficiencia de los mismos. Dando prioridad al individualismo pragmático, utilitarista, reforzado por las leyes del mercado y de la competencia. Por lo tanto, pasa al primer plano, la acumulación del capital. Así pues, para el modelo neoliberal no interesan el bien común, y menos aún, las necesidades existenciales, ni el derecho al desarrollo de los sectores populares. Incuestionablemente, para los interesados de este paradigma económico están de sobra todas aquellas disposiciones normativas que regulan los derechos y deberes sociales, económicos, y culturales a que tienen derecho a gozar y ejercer todas las personas, en especial, los que se encuentran carentes de lo mínimo necesario. Al respecto, los siguientes artículos: 3o., 4o., 5o., 25, 26, 27, 28, 29 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, UNAM, t. 1, 2001, pp. 111-142. Citado por Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “La justicia y el constitucionalismo social”, *ibidem*, pp. 111 y 112.

²¹ Cfr. Sobre este enfoque, véase Berizonce, Roberto O., Efectivo acceso a la justicia. Propuesta de un modelo para el Estado social de derecho, La Plata, Librería Editora Platenense, 1987. Citado por Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “La justicia y el constitucionalismo social”, en Fix-Zamudio, Héctor y Valadés, Diego (coords.), *op. cit.*, p. 112.

²² Cfr. Panorama social de América Latina, Santiago, Naciones Unidas-Cepal, 2010, pp. 11 y ss. Citado por Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *op. cit.*, pp. 114 y 115.

²³ Del griego oligo=pocos, polio=vendedor es una forma de mercado en la cual éste es dominado por un pequeño número de vendedores, significa pocos vendedores. Su posición ejerce un poder de mercado provocando que los precios sean más altos y la producción sea inferior; evitando así la competencia, creando un alto grado de interdependencia entre las decisiones de las empresas, <http://es.wikipedia.org/wiki/Oligopolio>.

²⁴ Situación de mercado en que hay solamente dos oferentes de un determinado bien o servicio. Las acciones de una empresa afectarán la posición de precios y de mercado de la otra, no pudiendo un oferente predecir las consecuencias de sus propias acciones a menos que sea capaz de predecir las reacciones de su competidor. Usualmente, los duopolistas cooperan entre sí creando de hecho un monopolio, en que existen solamente dos demandas de un bien o servicio. Fuente de información: <http://www.eco-finanzas.com/diccionario/D/DUOPOLIO.htm>.

3.4 Los artículos constitucionales normativos de la educación.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de

derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos

valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener

experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73

Fracción XXV.

De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás

institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

Artículo 123

Fracción XII

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

3.5 Ley general de educación

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Educación.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Título Primero Del derecho a la educación

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a

todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.

Capítulo II

Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
 - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
 - a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;
- III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
 - a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y
 - b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
 - a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

- b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
- c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta Ley.

Capítulo III **De la equidad y la excelencia educativa**

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

- VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;
- IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

- X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;
- XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;
- XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y
- XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

Título Segundo

De la nueva escuela mexicana

Capítulo I De la función de la nueva escuela mexicana

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

- I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
- II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;
- III. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;
- IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y
- V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.

Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta Ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Capítulo II De los fines de la educación

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y
- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Capítulo III De los criterios de la educación

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;
- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y
- X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Capítulo IV De la orientación integral

Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;

- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y
- XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 19. En las normas e instrumentos de la planeación del Sistema Educativo Nacional se incluirán el seguimiento, análisis y valoración de la orientación integral, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de fortalecer los procesos educativos.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 21. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo V

De los planes y programas de estudio

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.

Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

Las revisiones a las que se refiere este artículo considerarán los planes y programas de estudio de la educación básica, con la finalidad de que, en su caso, las actualizaciones a realizarse contribuyan al logro del aprendizaje de los educandos.

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 27. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere este Capítulo, para mantenerlos permanentemente actualizados y asegurar en sus contenidos la orientación integral para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación. Fomentará la participación de los componentes que integren el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 28. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales de las autoridades educativas y organismos descentralizados correspondientes.

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley;

- III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;
- V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y
- VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

- X.** La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI.** La educación socioemocional;
- XII.** La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII.** El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
- XIV.** La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
- XV.** El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuenta, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XVI.** La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;
- XVII.** El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
- XVIII.** El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;
- XIX.** La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
- XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;
- XXI.** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;
- XXII.** El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;
- XXIII.** La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;
- XXIV.** El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y
- XXV.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Título Tercero Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional

Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Artículo 32. A través del Sistema Educativo Nacional se concentrarán y coordinarán los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 33. Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.

La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades escolares;
- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;
- VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X. Los planes y programas de estudio;

- XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;
- XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa, y
- XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.

La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Capítulo II

Del tipo de educación básica

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena y comunitario;

- III. Primaria general, indígena y comunitaria;
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;

- II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;
- III. Desarrollar competencias en los docentes con la realización de las adecuaciones curriculares que les permitan mejorar su desempeño para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y
- IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.

Capítulo III

Del tipo de educación media superior

Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario;
- VII. Educación media superior a distancia, y
- VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Capítulo IV

Del tipo de educación superior

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad

para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 50. Se impulsará el establecimiento de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitario, tecnológico y de educación normal y formación docente, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.

Artículo 51. Se apoyará el desarrollo de un espacio común de educación superior que permita el intercambio académico, la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional. La Ley General de Educación Superior determinará la integración y los principios para la operación de este sistema.

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;
- II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;
- III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y
- IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

El Estado apoyará la difusión e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

Artículo 55. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.

Capítulo VI De la educación indígena

Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;

- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII De la educación humanista

Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Capítulo VIII De la educación inclusiva

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

- VII.** Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I.** Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II.** Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III.** Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV.** Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y
- V.** Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Capítulo IX

De la educación para personas adultas

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Capítulo X

Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación y colaboración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 79. Las autoridades educativas desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 81. El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 82. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Artículo 83. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos específicos. Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo XI

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

- I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;
- II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;
- III. La adaptación a los cambios tecnológicos;
- IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;
- V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y
- VI. Diseño y creación de contenidos.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

Capítulo XII Del calendario escolar

Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 88. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 89. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

Título Cuarto **De la revalorización de las maestras y los maestros**

Capítulo I **Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo**

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
- V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;
- VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
- IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 91. Las autoridades educativas, conforme a sus atribuciones, realizarán acciones para el logro de los fines establecidos en el presente Capítulo.

Las autoridades de los Estados, de la Ciudad de México y municipales podrán reconocer la labor docente, a través de ceremonias, homenajes y otros eventos públicos.

Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la ley en materia de mejora continua de la educación.

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.

El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, como lo establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.

Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Artículo 94. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Capítulo II

Del fortalecimiento de la formación docente

Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 96. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Artículo 97. La formación inicial que imparten las escuelas normales deberá responder a la programación estratégica que realice el Sistema Educativo Nacional.

Título Quinto De los Planteles Educativos

Capítulo I De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.

Artículo 100. Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la presente Ley.

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

- I. Especificaciones y normas técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;
- II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- III. Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta Ley;

- IV. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de los espacios educativos;
- V. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;
- VI. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales o fenómenos antropogénicos, y
- VII. Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente Ley.

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.

La Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.

Artículo 104. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

La Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que se refiere este Capítulo que se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.

Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, la Secretaría, en

coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.

Capítulo II De la mejora escolar

Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.

Artículo 109. Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.

Título Sexto **De la mejora continua de la educación**

Capítulo Único **De los instrumentos para la mejora continua de la educación**

Artículo 110. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establecerá el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el proceso de mejora continua, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía, así como de las instituciones de particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 112. La ley respectiva determinará las funciones de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.

Título Séptimo **Del Federalismo educativo**

Capítulo Único **De la distribución de la función social en educación**

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional;
- II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley;

- III. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;
- V. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VI. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;
- VIII. Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IX. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios de los educandos;
- X. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;
- XI. Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;
- XII. Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y contextos regionales y locales;
- XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;
- XIV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación escolar o sus equivalentes a los que se refiere esta Ley;

- XV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar;
- XVI.** Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;
- XVII.** Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;
- XVIII.** Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;
- XIX.** Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio;
- XX.** Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;
- XXI.** Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y
- XXII.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I.** Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II.** Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;
- III.** Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;

- IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;
- X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;
- XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;
- XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
- XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;

- XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y
- XVII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I.** Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II.** Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III.** Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;
- IV.** Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta Ley.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;

- VI.** Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- VII.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
- VIII.** Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;
- IX.** Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística,

incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;

- X.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- XI.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
- XII.** Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
- XIII.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
- XIV.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
- XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;
- XVII.** Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;
- XVIII.** Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIX.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- XX.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

- XXI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
- XXIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 117. Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena y la educación especial, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en el caso de la Ciudad de México, por la Secretaría.

El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.

Artículo 118. Para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, conformarán el Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

El Consejo será presidido por la Secretaría, la cual propondrá los lineamientos generales a que se sujetará su operación y funcionamiento.

Título Octavo

Del financiamiento a la educación

Capítulo Único Del financiamiento a la educación

Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.

En la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.

Artículo 120. El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 116 estén a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 121. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 122. Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 123. Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar.

En las escuelas de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Artículo 124. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deberán realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Artículo 125. En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá, en forma temporal, impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

Título Noveno **De la corresponsabilidad social en el proceso educativo**

Capítulo I **De la participación de los actores sociales**

Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 127. Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente. La Secretaría emitirá los lineamientos para cumplir con lo establecido en este artículo.

Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Capítulo II

De la participación de madres y padres de familia o tutores

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;
- II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
- III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
- VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;
- IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
- X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y
- XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;
- VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;
- IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y

- X.** Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo III

De los Consejos de Participación Escolar

Artículo 131. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

- a)** Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de esta Ley;
- b)** Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- c)** Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;
- d)** Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyen en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;
- e)** Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;
- f)** Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- g) Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y
- h) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Artículo 133. En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- c) Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- e) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
- f) Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- g) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- h) Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- i) Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- j) En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En la Ciudad de México, los consejos se podrán constituir por cada una de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 134. En cada entidad federativa, se podrá instalar y operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Artículo 135. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Escolar en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional y podrá opinar en materia de mejora continua de la educación.

Artículo 136. Los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere este Capítulo se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Capítulo IV Del servicio social

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Capítulo V De la participación de los medios de comunicación

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 140. La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Título Décimo De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único

De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Artículo 141. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 143. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 144. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción VI del artículo 114.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Título Décimo Primero De la educación impartida por particulares

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.

Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y

- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 148. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta Ley;
- V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Artículo 150. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 152. Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se inhabiliten a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.

Artículo 153. La Secretaría podrá celebrar los instrumentos jurídicos que estime pertinentes con las autoridades educativas de las entidades federativas para colaborar en las acciones de vigilancia a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 154. La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal o directivo del plantel.

La orden de visita deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación;
- III. Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;
- IV. La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;
- V. El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;
- VI. La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;
- VII. Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;
- VIII. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y, en su caso, fracciones o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán revisadas o comprobadas en la visita;
- IX. Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia, y
- X. Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de atención a las observaciones que se realicen durante la visita y ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos asentados en el acta de visita, con fundamento en lo establecido en el artículo 151 de esta Ley.

Artículo 155. Al iniciar la visita, el servidor público comisionado deberá exhibir credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciando ese hecho para los fines legales conducentes.

Artículo 156. La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el

servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 157. De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma.

Asimismo, en caso de que la persona con quien se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 158. En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;
- II. Nombre del servidor público que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;
- III. Número o folio de la credencial del servidor público comisionado, así como la autoridad que la expidió;
- IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;
- V. Calle, número, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;
- VI. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;
- VIII. En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- IX. El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;
- X. Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;
- XI. La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;
- XII. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;
- XIII. Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;

- XIV. El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 151 del presente ordenamiento;
- XV. La hora y fecha de conclusión de la visita;
- XVI. Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar; el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.

Artículo 159. La autoridad educativa, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tornarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.

Artículo 160. Son obligaciones del visitado:

- I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;
- II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;
- III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;
- IV. Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;
- V. Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;
- VI. Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;
- VII. Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones, y
- VIII. Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información, conforme al alcance y objeto de la visita.

Artículo 161. Son derechos del visitado:

- I. Solicitar al servidor público comisionado que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Secretaría;
- II. Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;
- III. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;
- IV. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;
- V. Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita, y
- VI. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma.

Artículo 162. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;
- III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;
- IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
- V. Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes, y
- VI. El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.

Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, sin que el visitado, su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la misma, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.

Artículo 163. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular

medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.

Artículo 164. Las medidas precautorias y correctivas a que se refiere el artículo anterior consistirán en las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva del servicio educativo;
- II. Ordenar la suspensión de información o publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley, o
- III. Colocar sellos e información de advertencia en el plantel educativo.

Artículo 165. La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco días previsto en el artículo 162 de esta Ley. Por lo que, a partir del día hábil siguiente, comenzará a contabilizarse el plazo que tiene la autoridad educativa federal para imponer sanciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 166. Para imponer una sanción, la autoridad educativa deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo.

El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 167. Transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, se acordará en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como los que sean innecesarios o ilícitos.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo de ocho días hábiles para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Artículo 168. Concluido el desahogo de pruebas, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, en un plazo de diez días hábiles formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad educativa al dictar la resolución.

Artículo 169. Transcurrido el plazo para formular alegatos, se procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución definitiva que proceda. Se entenderán caducadas las actuaciones y se procederá a su archivo, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de treinta días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;
- XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;
- XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
- XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;
- XIX. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

- XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XXI.** Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- XXII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXIII.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
- XXIV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXV.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y
- XXVI.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 171. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- I.** Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:
 - a)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 170 de esta Ley;
 - b)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 170 de esta Ley, y
 - c)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 170 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II.** Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 170 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o
- III.** Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 172. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la

gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 173. Las multas que imponga la autoridad educativa federal serán ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 174. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 175. La diligencia de clausura se llevará a cabo en días y horas hábiles, pudiendo habilitarse días y horas inhábiles, cuando así se requiera para el debido cumplimiento.

Artículo 176. Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:

- I. Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta;
- II. Nombre, denominación o razón social;
- III. Los datos de identificación de la resolución que ordenó la clausura;
- IV. Identificación de los servidores públicos comisionados para participar en la diligencia, y
- V. Nombre, cargo y firma del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos.

El acta hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen y deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona que atendió la diligencia y, el otro, en poder del servidor público encargado de realizarla.

En caso de que la persona con quien se haya entendido la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trate, se niegue a firmarla o aceptar el ejemplar de la copia de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los servidores públicos comisionados deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos testigos y, si ésta no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos comisionados los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten, sin que ello afecte la validez y valor probatorio del acta.

Para el caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de que se trate, se niegue a comparecer durante la diligencia; el servidor público encargado de realizarla, asentará tal circunstancia en la propia acta, designando dos testigos, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la diligencia, por ausentarse antes de su conclusión o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros testigos y, ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos comisionados podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos deberá hacerse constar en el acta y no afectará su validez y valor probatorio.

Los testigos designados por los servidores públicos comisionados deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá ser levantada en el momento de la diligencia por los servidores públicos comisionados.

Artículo 177. La diligencia de clausura concluirá con la colocación de sellos o marcas en lugares visibles del exterior del inmueble objeto de clausura.

Artículo 178. Si se impidiere materialmente la ejecución del acto de clausura y siempre que el caso lo requiera, el servidor público comisionado para llevar a cabo la diligencia solicitará el auxilio de la fuerza pública para realizarla; en este caso, las instituciones respectivas, estarán obligadas a proporcionar el apoyo requerido por la autoridad educativa.

Artículo 179. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Capítulo III Del recurso administrativo

Artículo 180. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 181. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo en el ámbito federal conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en el ámbito local, conforme a la

Unidad 4

Disposiciones legislativas relativas a la educación

4.1	El apartado “B” del art. 123 Constitucional.....	152
4.2	Principales acuerdos y decretos en materia educativa en nuestro país....	155
4.2.1	Acuerdo número 15/10/17.....	155
4.2.2	Acuerdo número 12/05/19.....	163
4.2.3	Acuerdo número 11/03/19.....	165
4.2.4	Acuerdo número 20/11/19.....	173
4.3	Ley para la coordinación de la educación superior.....	209

4.1 El apartado “B” del art. 123 constitucional.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a). Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b). En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c). Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d). Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e). Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f). Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser

separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

4.2 Principales decretos y acuerdos en materia educativa en nuestro país.

4.2.1 Acuerdo número 15/10/17

ACUERDO NÚMERO 15/10/17 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deben cumplirse para la organización y el funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica.

Segundo. Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para las autoridades educativas federal, locales y escolares de las escuelas públicas y particulares de Educación Básica del sistema educativo nacional.

Tercero. El Consejo Técnico Escolar (CTE) es el órgano colegiado de mayor decisión técnico pedagógica de cada escuela de Educación Básica, encargado de tomar y ejecutar decisiones enfocadas a alcanzar el máximo logro de los aprendizajes del alumnado de la misma. Está integrado por el o la directora y el personal docente frente a grupo, incluido el de Educación Física, Especial, Inglés, Cómputo y de asesoría técnico pedagógica, entre otros, así como el que se encuentra directamente relacionado con los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

Cuarto. Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la Autoridad Educativa Federal a través de Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa en acuerdo con la correspondiente Autoridad Educativa Local.

Quinto. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Acompañamiento. Es la acción que realiza el supervisor de manera sistemática y permanente, de estar a un lado de los directores de la escuela y docentes para identificar problemáticas y necesidades educativas, lo que implica asistir a la escuela y al aula para obtener información en torno a los aprendizajes del alumnado con el fin de orientar la toma y ejecución de decisiones que contribuyan a la mejora de la práctica docente y el funcionamiento de la escuela, a través de un diálogo profesional.

Aprendizaje entre escuelas. Tarea sistemática de intercambio y colaboración horizontal entre dos o más colectivos docentes, encaminada a superar problemáticas educativas comunes en función de los objetivos de la Ruta de Mejora Escolar (RME) y sustentada en evidencias que propicien la reflexión, el análisis y la toma de decisiones en las sesiones del CTE.

Asesoría. Dictamen que el Supervisor Escolar de zona emite, a través de un diálogo sustentado, al personal docente y directivo, en lo individual y lo colectivo, para centrar su tarea en atender las problemáticas o necesidades educativas detectadas en la escuela.

Autoevaluación Diagnóstica. Primer elemento de la planeación de la RME en la cual el CTE observa y analiza los resultados educativos de la escuela considerando los factores internos y externos, para sustentar sus decisiones sobre la mejora escolar.

Colectivo Docente. Se conforma con el personal con funciones de dirección, el personal docente frente a grupo, incluyendo los de Educación Física, Especial, Inglés, Cómputo y Asesores Técnico Pedagógicos, entre otros y el personal que se encuentra directamente relacionado con los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

Comunidad Escolar. Conjunto de actores involucrados, de manera corresponsable, en el cumplimiento de la misión de la escuela de Educación Básica: alumnado, personal docente, personal con funciones de

dirección, de supervisión, de asesoría técnico pedagógica, personal técnico docente, personal de apoyo y asistencia a la educación (orientador, trabajador social, médico, prefecto, entre otros) y madres y padres de familia o tutores.

Consejo Escolar de Participación Social (CEPS). Órgano colegiado constituido en cada escuela pública de Educación Básica, integrado por madres y padres de familia y representantes de sus asociaciones en las escuelas que las tengan constituidas, docentes y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, personal con funciones de dirección de la escuela, exalumnos(as), así como los demás integrantes de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de Educación Básica.

Convivencia Escolar. Es la interacción social que se produce al interior de la escuela de Educación Básica entre los integrantes de la Comunidad Escolar que favorece el desarrollo de ambientes escolares pacíficos, incluyentes y democráticos, propiciando con ello condiciones para mejorar el aprovechamiento escolar del alumnado.

Educación Básica. La educación de tipo básico está compuesta por el nivel de preescolar, el de primaria y el de secundaria, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley General de Educación.

Escuela de organización completa. Se refiere al Plantel que tiene al menos un grupo por cada grado escolar del nivel correspondiente, donde cada docente imparte clases al alumnado de un mismo grado y cuenta con un director escolar.

Escuela de organización incompleta. Se refiere al Plantel que no imparte todos los grados del nivel educativo correspondiente y/o uno o más docentes de la escuela atienden a estudiantes de dos o más grados en un mismo grupo.

Evaluación Externa. Información que proporcionan al CTE, actores o instancias distintas al Plantel, para valorar los procesos del logro educativo a nivel nacional o local, con el propósito de retroalimentar el trabajo que el CTE realiza para fortalecer los aprendizajes del alumnado y el cumplimiento de las prioridades educativas.

Evaluación Interna. Es una actividad permanente de carácter formativo tendiente al mejoramiento de la calidad del servicio que se presta en cada Plantel. Esta evaluación considera la revisión de los logros de aprendizaje del alumnado, así como de la práctica profesional docente y directiva. Se lleva a cabo por el Colectivo Docente bajo la coordinación y liderazgo del director, con el apoyo de la supervisión escolar.

Jornada Escolar. Tiempo diario que emplea la escuela para brindar el servicio educativo. Incluye tanto el tiempo de clase como el dedicado a recesos, organización y gestión de la escuela.

Planeación. Proceso sistemático, corresponsable y colaborativo del CTE que sustentado en evidencias objetivas lo lleva a construir el diagnóstico de los aprendizajes e intereses de los alumnos, en el que se identifican necesidades, se establecen prioridades, se trazan objetivos y metas verificables, para finalmente plantear acciones con el propósito de mejorar la calidad del servicio educativo que brinda el Plantel.

Plantel o escuela. Escuela pública o particular de Educación Básica del sistema educativo nacional.

Ruta de Mejora Escolar (RME). Sistema de gestión que permite a la escuela ordenar y sistematizar sus decisiones con respecto al mejoramiento del servicio educativo y focalizar los esfuerzos de la autoridad educativa. Implica procesos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Sistema Básico de Mejora (SBM). Estrategia educativa integrada por cuatro condiciones y cuatro prioridades. Las prioridades educativas: Mejora del aprendizaje (con énfasis en lectura, escritura y matemáticas); Normalidad mínima escolar; Abatir el rezago y el abandono escolar y Convivencia escolar sana y pacífica. Las condiciones: Fortalecimiento de los CTE, Fortalecimiento de la supervisión escolar, Descarga administrativa y Consejos escolares de participación social.

Sistema de Alerta Temprana (SisAT). Conjunto de indicadores, procedimientos y herramientas que permite a colectivos docentes y supervisores contar con información sistemática y oportuna acerca del alumnado que está en riesgo de no alcanzar los aprendizajes esperados o abandonar sus estudios. Los indicadores de este sistema son analizados durante la Evaluación Interna y sus resultados son base, entre otros, para sustentar la toma de decisiones en el CTE.

Supervisor Escolar. Personal directivo que a nivel de zona, sector o región escolar es la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y

técnicas aplicables; apoya, asesora y acompaña a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las funciones necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CTE

Sexto. El CTE en la Escuela de organización completa estará integrado por la totalidad del colectivo docente.

Las Escuelas de organización incompleta de una misma zona, donde el personal sea menor a cuatro docentes en cada Plantel se integrarán en un solo CTE o de acuerdo con las condiciones geográficas en las que estas escuelas se encuentran ubicadas.

En ambos casos, participan los asesores técnico pedagógicos en la escuela que por sus bajos logros educativos, el supervisor de zona les asigne con el fin de apoyar y asesorar al CTE.

Séptimo. Corresponde al director de la Escuela de organización completa presidir el CTE; de igual manera, a quien desempeñe esta función en una escuela con cuatro o más integrantes en el Colectivo Docente.

El CTE integrado por escuelas de organización incompleta de menos de cuatro docentes, será presidido por el supervisor de zona.

Octavo. Son funciones del Presidente del CTE:

- a) Tener claridad de los propósitos de las sesiones del CTE y dominio de los contenidos o temas a tratarse en las mismas.
- b) Crear confianza y empatía para que sus integrantes expresen abiertamente sus ideas, experiencias, problemas y logros en la escuela.
- c) Reconocer las competencias de las personas integrantes del CTE y motivar a quienes menos intervienen en las sesiones del mismo.
- d) Promover la reflexión acerca de las problemáticas educativas que enfrenta la escuela y una actitud autocrítica que favorezca la búsqueda de soluciones.
- e) Incidir favorablemente para construir y consensuar prácticas educativas, acuerdos y compromisos entre los integrantes del CTE.
- f) Motivar y dinamizar las sesiones del CTE.
- g) Acordar con los integrantes del CTE, los compromisos de trabajo necesarios para el uso eficiente y óptimo del tiempo en cada sesión del CTE.
- h) Estructurar y organizar las sesiones para cumplir con la misión y propósitos del CTE.
- i) Desarrollar las actividades de las sesiones del CTE en función de las prioridades educativas de la escuela, los objetivos y metas establecidas en la planeación de la RME, de acuerdo con el contexto específico de cada Plantel.
- j) Informar a su autoridad educativa inmediata superior cuando algún integrante o la totalidad de la escuela no sesionen en CTE para los efectos que haya lugar.

Noveno. Corresponde a los integrantes del CTE:

- a) Asistir a todas las sesiones del CTE de acuerdo con el turno en que laboran, cuando cubran dos turnos participarán en ambos CTE, cumpliendo con su carga horaria laboral.
- b) Participar con los insumos, evidencias o la información necesaria para desarrollar y sustentar los procesos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la RME.
- c) Acordar con el Presidente del CTE, los compromisos de trabajo necesarios para el uso eficiente y óptimo del tiempo en cada sesión del CTE.
- d) Cumplir los acuerdos y compromisos asumidos en las sesiones y registrados en el Cuaderno de Bitácora del CTE.
- e) Asumir una actitud autocrítica y reflexiva ante las problemáticas educativas que enfrenta la escuela y propositiva en la búsqueda de soluciones.

Décimo. El CTE sesionará 13 días del ciclo escolar distribuidos en dos fases:

- a) Cinco días hábiles previos al inicio de cada ciclo escolar para la fase intensiva.

- b) Ocho días distribuidos a lo largo de cada ciclo escolar para la fase ordinaria.

Ambas fases estarán establecidas en el calendario escolar, que para el respectivo ciclo escolar la Secretaría de Educación Pública publique en el Diario Oficial de la Federación, así como en el calendario que la escuela determine implementar con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las fechas señaladas en el calendario escolar para la realización de las sesiones ordinarias podrán modificarse de acuerdo con los Lineamientos específicos para que las autoridades escolares soliciten autorización para realizar ajustes al Calendario Escolar que determine la Secretaría de Educación Pública.

Décimo Primero. Cada sesión del CTE abarcará el total de horas de la jornada escolar establecida según el calendario escolar implementado.

Por ningún motivo los días programados para las sesiones del CTE se usarán en actividades sociales, cívicas, festivos o cualquier otra acción distinta a los propósitos de las mismas.

CAPÍTULO III

DE LA MISIÓN Y LOS PROPÓSITOS DEL CTE

Décimo Segundo. La misión del CTE es mejorar el servicio educativo que presta la escuela enfocando sus actividades al máximo logro de los aprendizajes de todas y todos sus alumnos.

Décimo Tercero. El CTE tiene como propósitos:

- a) Revisar de forma permanente el logro de los aprendizajes del alumnado e identificar los retos que debe superar la escuela para mejorar sus resultados en el marco del Sistema Básico de Mejora y en el ejercicio de su autonomía de gestión, con base en los registros y productos de las sesiones del CTE: gráficas, cuadros, acuerdos y compromisos registrados en el Cuaderno de bitácora, evaluaciones bimestrales y los resultados de evaluaciones externas, entre otros.
- b) Tomar decisiones informadas, pertinentes y oportunas, para la mejora del aprendizaje de todas y todos sus alumnos.
- c) Establecer acciones, compromisos y responsabilidades de manera colegiada para atender las prioridades educativas de la escuela con la participación de la Comunidad Escolar.
- d) Fomentar el desarrollo profesional del personal docente y directivo de la escuela en función de las prioridades educativas.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y LAS FUNCIONES DEL CTE

Décimo Cuarto. Son atribuciones del CTE:

- a) Atender las prioridades educativas de la escuela en cada ciclo escolar, en el marco del SBM.
- b) Establecer objetivos, metas y acciones para la atención de las prioridades educativas y verificar de forma continua su cumplimiento.
- c) Dar seguimiento, a través de su Presidente, al cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos de manera informada en cada una de las sesiones del CTE y registrados en el Cuaderno de bitácora.
- d) Establecer relaciones de colaboración y corresponsabilidad con la Comunidad Escolar para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados en las sesiones del CTE.
- e) Definir los apoyos técnicos pedagógicos externos para atender las necesidades educativas de la escuela.
- f) Usar la información disponible con respecto a los resultados educativos de la escuela para determinar y fortalecer las acciones de la RME.
- g) Difundir la normativa, información y/o documentación que determine la Autoridad Educativa correspondiente.

Décimo Quinto. Son funciones del CTE:

- a) Autoevaluar permanentemente el servicio educativo que presta la escuela en función de las prioridades educativas.
- b) Realizar la planeación de la RME de la escuela en las sesiones de la fase intensiva.
- c) Diseñar o utilizar instrumentos y mecanismos para el seguimiento y evaluación de las acciones de la RME.

- d) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos en el CTE, en beneficio del aprendizaje de todas y todos los alumnos de la escuela.
- e) Establecer y dar seguimiento a los compromisos del Colectivo Docente relativos a la implementación y ajustes al calendario escolar vigente, en torno a la ampliación de la jornada escolar, el uso adecuado y eficiente del tiempo escolar, así como del cumplimiento de los días efectivos de clase.
- f) Valorar la eficacia de las acciones realizadas para la mejora educativa, en función del aprendizaje de los alumnos.
- g) Determinar las tareas y responsabilidades para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos en sus sesiones.
- h) Propiciar el intercambio de conocimientos y prácticas educativas a partir de un trabajo entre pares y del Aprendizaje entre escuelas, en un ambiente de colaboración, confianza y respeto.
- i) Proponer soluciones para los retos que se presentan en el aula y en la escuela, en la que el Colectivo Docente participe de manera colaborativa.
- j) Promover la participación de las madres y padres de familia o tutores en las acciones definidas en la RME.
- k) Realizar las gestiones necesarias para solicitar apoyo externo con el fin de atender las problemáticas educativas, que están fuera de su alcance resolver.
- l) Contribuir con el Supervisor Escolar a la organización de las sesiones de Aprendizaje entre escuelas.
- m) Compartir ideas, experiencias, prácticas educativas y recursos didácticos con las escuelas que presenten problemáticas comunes para encontrar soluciones conjuntas, a través del Aprendizaje entre escuelas.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CTE

Décimo Sexto. En las sesiones de CTE se promoverá:

- a) El trabajo colaborativo, será responsabilidad de todo el personal educativo colaborar activamente mediante la distribución adecuada del trabajo en las sesiones para asegurar el éxito de la tarea educativa.
- b) El aprendizaje entre pares y entre escuelas, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias enfocadas a la mejora del servicio educativo. Este trabajo promoverá el intercambio entre docentes de un mismo grado, ciclo o academias, según corresponda.
- c) El diálogo abierto, respetuoso, sustentado y constructivo con los distintos actores del proceso educativo, incluyendo al alumnado y a las madres y los padres de familia o tutores, como un medio que permita discutir los problemas propios del contexto escolar y buscar soluciones conjuntas.
- d) La retroalimentación oportuna al Colectivo Docente de los hallazgos en la implementación de acciones individuales y colectivas, en las evaluaciones internas y externas, los resultados de observaciones entre pares y demás información disponible sobre los aprendizajes del alumnado y el servicio que ofrece la escuela.

El Supervisor Escolar contribuirá al adecuado funcionamiento de las sesiones de CTE promoviendo el liderazgo pedagógico de los directores y la mejora de la práctica docente, brindando asesoría y acompañamiento con sustento en la información obtenida directamente en las visitas a la escuela y las aulas de clase, así como en otros registros o resultados educativos disponibles, en el marco de la RME de cada escuela.

Décimo Séptimo. La formación integral del alumnado es responsabilidad del Colectivo Docente, por lo que es necesario unificar criterios, elegir estrategias comunes y coherentes entre sí y establecer políticas de escuela, a través de los acuerdos y compromisos que se establecen en el CTE, las cuales deben ser difundidas, conocidas, compartidas y asumidas por todos.

Décimo Octavo. El CTE deberá enfocar su trabajo en las prioridades del SBM con la finalidad de optimizar el tiempo, facilitar el seguimiento y lograr un mayor impacto en la solución de las problemáticas escolares. El CTE tendrá la responsabilidad, con base en los resultados de su autoevaluación, de definir cuál o cuáles son las prioridades más pertinentes y relevantes de atender para que la escuela mejore el servicio educativo que presta.

Décimo Noveno. El CTE deberá sustentar los procesos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la RME, con información y evidencias objetivas que den cuenta de la situación escolar respecto de las prioridades educativas atendidas.

Vigésimo. El Supervisor Escolar y el equipo de directores de la zona identificarán a las escuelas, de organización completa o incompleta, que presentan problemáticas comunes para que sesionen de manera conjunta, promoviendo así, el intercambio y la optimización de experiencias y recursos entre ellas.

Vigésimo Primero. El supervisor promoverá el trabajo colaborativo entre las escuelas, las condiciones para el diálogo, la comunicación y la construcción de estrategias entre el personal con funciones de dirección y docente de escuelas de la zona que comparten problemáticas comunes, como vía para la mejora de los resultados de aprendizaje de los alumnos y el desarrollo profesional de los Colectivos Docentes.

El supervisor de zona promoverá el estudio, lecturas compartidas, indagaciones, observaciones, revisión de datos, invitación a terceros a conversar, solicitud de asesoría u otras actividades que el grupo de escuelas establezca como útiles y necesarias para los propósitos de la sesión de Aprendizaje entre escuelas.

Vigésimo Segundo. El supervisor de zona propondrá al director escolar identificado con mayor liderazgo pedagógico en cada grupo de escuelas que sesionarán de manera conjunta bajo la modalidad de Aprendizaje entre escuelas, para que sea quien coordine el trabajo pedagógico y con su experiencia, conocimientos y habilidades, modele, oriente, motive y detone una reflexión crítica en la sesión. La coordinación será rotativa entre los directivos de las escuelas en las sesiones posteriores de Aprendizaje entre escuelas.

Vigésimo Tercero. El Aprendizaje entre escuelas se realizará en las sesiones ordinarias que determine la Autoridad Educativa Federal y se hará del conocimiento a la Autoridad Educativa Local, además de su difusión a través de los medios electrónicos.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCESOS DE LA RUTA DE MEJORA ESCOLAR

Vigésimo Cuarto. En las sesiones de las fases intensiva y ordinaria, el trabajo del CTE estará organizado a partir de los procesos de la RME: planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Vigésimo Quinto. La fase intensiva del CTE se destinará fundamentalmente a la planeación de la RME en el marco del SBM.

Las escuelas de organización incompleta, elaboran conjuntamente la planeación de la RME para atender las prioridades educativas adecuando su implementación a las necesidades y contextos específicos.

Vigésimo Sexto. El CTE llevará a cabo de manera coordinada, la autoevaluación diagnóstica, a partir del análisis de los registros escolares, de los resultados de los indicadores del SisAT, los resultados educativos de las evaluaciones internas y externas, en el nivel de logro alcanzado de los objetivos y las metas de la RME del ciclo escolar anterior y demás información relevante disponible, incluido el conocimiento que el CTE tenga acerca del contexto y las necesidades particulares de la escuela.

El CTE diseñará o utilizará instrumentos para identificar y argumentar de manera específica la situación actual de la escuela en el marco del SBM.

El diagnóstico al que arribe el CTE deberá incluir las causas internas y externas que generan las problemáticas educativas, para diseñar acciones pertinentes que promuevan su solución.

El CTE usará los resultados de la autoevaluación diagnóstica para establecer las prioridades a atender, definir objetivos, metas y acciones de la RME o, en su caso, para fortalecer y dar continuidad a lo iniciado en el ciclo escolar anterior.

Vigésimo Séptimo. La planeación de la RME se registrará en un documento que considere como mínimo los siguientes elementos: prioridades educativas de la escuela, problemáticas y necesidades, objetivos viables, metas verificables, acciones, responsables y tiempos para su implementación.

Las acciones a realizar se organizan en una estrategia global en la que se articulen los esfuerzos para la mejora de los resultados educativos y considere los distintos ámbitos de gestión escolar. Corresponde al director de la escuela orientar su diseño.

Las escuelas públicas que participan en algún programa federal incorporarán, en la planeación de su RME, lo requerido en los instrumentos normativos que regulan su operación en el ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso de que la escuela implemente un calendario de 185 días, deberá incluir las acciones que llevarán a cabo para optimizar el uso del tiempo escolar y la organización de los procesos de control escolar de cierre de ciclo, garantizando los días efectivos de clase.

Vigésimo Octavo. La planeación de la RME no estará sujeta a procesos de control administrativo por ser un instrumento de trabajo académico de la escuela. La supervisión escolar dará seguimiento, asesoría y acompañamiento sobre lo planeado en las sesiones de CTE, a través de las visitas que el supervisor de zona realice directamente al Plantel.

Vigésimo Noveno. El personal docente incorporará en su planeación didáctica los acuerdos y compromisos correspondientes a las prácticas educativas a realizar en el salón de clases relacionados con las prioridades educativas. Los resultados de su alumnado y la mejora de su práctica docente son materia de trabajo del CTE.

Trigésimo. El CTE informará a las madres y los padres de familia o tutores, en coordinación con el CEPS o Consejo análogo, los objetivos y metas que se establecieron como escuela y el calendario escolar decidido, así como las acciones y compromisos en las que se solicitará su colaboración con la finalidad de involucrarlos en el proceso de aprendizaje del alumnado.

Trigésimo Primero. La implementación de la RME considera la puesta en práctica de las acciones y compromisos que se establecen en la misma para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Trigésimo Segundo. El seguimiento de la RME consiste en la verificación detallada y periódica en las aulas y la escuela, de las actividades, acuerdos y compromisos que establezca el CTE. Se realizará, tanto en lo individual como por escuela. Para ello el CTE determinará los mecanismos e instrumentos que permitan observar el avance de las acciones plasmadas en la misma.

Corresponde al Supervisor Escolar, acompañar, asegurar y vigilar el desarrollo de la RME de las escuelas a su cargo, a través de visitas directas y periódicas a los planteles y salones de clase. La información obtenida del seguimiento será motivo de análisis e intercambio entre el supervisor y personal con funciones de dirección de las escuelas que conforman la zona escolar.

Trigésimo Tercero. Los resultados de la Evaluación Externa e Interna de la escuela son la materia prima de las reflexiones y trabajo en colectivo en las sesiones del CTE para identificar avances en el logro de metas y objetivos, tomar decisiones informadas y oportunas sobre la continuidad de acciones o modificaciones que deban hacerse a las mismas. Si el CTE lo considera necesario podrá aplicar instrumentos propios de evaluación para cumplir con estos propósitos.

Trigésimo Cuarto. En la rendición de cuentas el CTE informará de manera periódica a los integrantes de la Comunidad Escolar, en coordinación con el CPSE o Consejo análogo, los resultados educativos y de gestión escolar, las escuelas públicas además informarán lo referente a lo administrativo y financiero. En la última sesión ordinaria elaborará un informe que hará del conocimiento a la Comunidad Escolar y al supervisor de zona.

Trigésimo Quinto. Las sesiones de la fase ordinaria del CTE se destinarán exclusivamente al diálogo, reflexión, toma de decisiones, acuerdos y compromisos necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la RME. Cada sesión tendrá propósitos permanentes que refieren al avance individual y colectivo, en la implementación de las acciones acordadas, a partir de los indicadores del SisAT y realizar los ajustes necesarios a la RME con el propósito de alcanzar los objetivos planteados, debiendo atender en la primera y octava sesiones ordinarias lo siguiente:

Primera sesión. El CTE podrá realizar ajustes a la planeación de la RME a partir de los resultados de la evaluación diagnóstica de todas y todos los alumnos de la escuela y su comparación con los resultados del informe del ciclo escolar anterior, para ratificar o ajustar la situación del alumnado. Con base en los ajustes, generará nuevas expectativas de logro educativo y replanteará metas y acciones para la mejora educativa.

Octava sesión. El CTE realiza una valoración final de los logros obtenidos en el aprendizaje de los alumnos y los aspectos pendientes de atención de cada uno de ellos y a partir de esto, reconoce y define los contenidos del informe que presentará para rendir cuentas ante la Comunidad Escolar y da a conocer el calendario escolar a implementar en el siguiente ciclo lectivo.

Trigésimo Sexto. El director debe reportar al supervisor de zona y éste a la Autoridad Educativa Local el incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones derivadas de los presentes lineamientos para los efectos correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Trigésimo Séptimo. Cualquier tema o proceso adicional a lo establecido en los presentes lineamientos que la Autoridad Educativa Local considere necesario abordar en una sesión de CTE, deberá estar en función de la mejora escolar y en el marco del SBM.

Trigésimo Octavo. Las Autoridades Educativas Federal y Locales, en el ámbito de su respectiva competencia, implementarán una estrategia de seguimiento, a través de una muestra representativa de carácter cuantitativo y cualitativo, para identificar fortalezas y áreas de oportunidad en la organización y funcionamiento de los CTE para que éstos cumplan con su misión y propósitos, sin que ello implique una carga administrativa para la escuela o la supervisión escolar.

4.2.2 Acuerdo número 12/05/19

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 12/05/19 por el que se modifica el diverso número 15/10/17 por el que se emiten los Lineamientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o., 8o., 9o. y 12, fracción XIV de la Ley General de Educación; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 15/10/17 por el que se emiten los Lineamientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica;

Que conforme a los referidos Lineamientos, el Consejo Técnico Escolar (CTE) es el órgano colegiado de mayor decisión técnico pedagógica de cada escuela de educación básica, cuya misión es mejorar el servicio educativo que ésta presta, enfocando sus actividades al máximo logro de los aprendizajes de todas y todos los alumnos, mediante la toma de decisiones informadas, pertinentes y oportunas y el fomento del desarrollo profesional del personal docente y directivo en función de las prioridades educativas, que entre otros propósitos tiene el CTE para la consecución de la misma;

Que los trabajos del CTE se llevan a cabo en trece sesiones, cinco en fase intensiva y ocho en fase ordinaria, en las que se promueve el trabajo colaborativo, el aprendizaje entre pares y entre escuelas, el diálogo abierto, respetuoso, sustentado y constructivo con los distintos actores del proceso educativo, así como la retroalimentación oportuna del colectivo docente;

Que para el cabal cumplimiento de la misión del CTE y considerando el contexto y las necesidades de las comunidades escolares resulta trascendental fortalecer sus trabajos mediante una mejor distribución de sus sesiones, en fase ordinaria, en el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo para las escuelas de educación básica del Sistema Educativo Nacional, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 12/05/19 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 15/10/17 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA

ÚNICO.- Se modifican los Lineamientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica, emitidos mediante Acuerdo número 15/10/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2017, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las sesiones del Consejo Técnico Escolar para el ciclo escolar 2018-2019 se llevarán a cabo conforme al calendario implementado por cada escuela con base en las disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán.**- Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los numerales Décimo, Décimo Quinto, inciso e) y Trigésimo y se **DEROGA** el último párrafo del numeral Vigésimo Séptimo, todos ellos de los Lineamientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica, emitidos mediante Acuerdo número 15/10/17 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2017, para quedar como sigue:

“Décimo. El CTE sesionará 13 días distribuidos de la siguiente forma: cinco días hábiles para la fase intensiva previos al inicio de cada ciclo escolar y ocho días hábiles para la fase ordinaria.

Ambas fases estarán establecidas en el calendario escolar, que para el respectivo ciclo escolar la Secretaría de Educación Pública publique en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Quinto. Son funciones del CTE:

a) a d) ...

e) Establecer y dar seguimiento a los compromisos del Colectivo Docente relativos a los ajustes propuestos y autorizados al calendario escolar vigente, conforme a los Lineamientos que emita la SEP, en torno, al uso adecuado y eficiente del tiempo escolar, así como del cumplimiento de los días efectivos de clase.

f) a m) ...

Vigésimo Séptimo. ...

...

...

(Se deroga)

Trigésimo. El CTE informará a las madres y los padres de familia o tutores, en coordinación con el CEPS o Consejo análogo, los objetivos y metas que se establecieron como escuela y el calendario escolar a implementar, así como las acciones y compromisos en las que se solicitará su colaboración con la finalidad de involucrarlos en el proceso de aprendizaje de los alumnos.”

4.2.3 Acuerdo número 11/03/19

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o., 8o., 12, fracciones I y XIV, 47, fracción IV y último párrafo, 50 y 60 de la Ley General de Educación; 1, 4 y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Asimismo, que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos;

Que el artículo 22 de la Ley General de Educación dispone que las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia;

Que asimismo, en su artículo 50, la Ley General de Educación prevé que la evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos;

Que el 11 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 12/10/17 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral (ACUERDO 12/10/17), mismo que establece que los contenidos programáticos están organizados en tres componentes curriculares: Campos de Formación Académica (Lenguaje y Comunicación, Pensamiento Matemático, y Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social); Áreas de Desarrollo Personal y Social (Artes, Educación Socioemocional y Educación Física), y Ámbitos de la Autonomía Curricular (Ampliar la formación académica, Potenciar el desarrollo personal y social, Nuevos contenidos relevantes, Conocimientos regionales y Proyectos de impacto social);

Que el ACUERDO 12/10/17 reconoce que la evaluación ocupa un lugar protagónico en el proceso educativo para mejorar los aprendizajes de los estudiantes y la práctica pedagógica de los docentes, por lo que en el marco de lo dispuesto en su Octavo Transitorio, el 7 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 12/05/18 por el que se establecen las normas generales para la evaluación de los aprendizajes esperados, acreditación, regularización, promoción y certificación de los educandos de la educación básica (ACUERDO 12/05/18);

Que conforme a lo establecido en el invocado artículo 22 de la Ley General de Educación y tomando en cuenta los resultados del primer periodo de evaluación, se consideró pertinente realizar una revisión al ACUERDO 12/05/18, al detectar que el procedimiento previsto en el mismo implicó registros complejos que generaban una carga administrativa a los docentes;

Que la evaluación tiene una finalidad esencialmente formativa, al constituirse en la fuente de información para el mejoramiento de la práctica educativa y, en su caso, del esfuerzo de los estudiantes, siendo prioridad de la tarea docente hacer que éstos participen con interés en diversas experiencias educativas, y que las mismas no se vean desplazadas por requerimientos administrativos, y

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 11/03/19 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS EDUCANDOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 12/05/18 por el que se establecen las normas generales para la evaluación de los aprendizajes esperados, acreditación, regularización, promoción y certificación de los educandos de la educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- En el ciclo escolar 2018-2019, la evaluación de las asignaturas que se mantienen vigentes del Acuerdo número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011 para los grados 3o., 4o., 5o. y 6o. de primaria y de 2o. y 3o. de secundaria se harán conforme al Anexo del presente Acuerdo.

QUINTO.- El presente Acuerdo será revisado periódicamente por la Secretaría de Educación Pública, tomando en cuenta la opinión de las autoridades educativas locales, cuando lo considere oportuno a fin de asegurar la óptima evaluación del desempeño de los educandos.

SEXTO.- Para el ciclo escolar 2018-2019, por única ocasión, el registro de la evaluación del segundo periodo a que refiere el artículo 9 "Periodos de evaluación y comunicación de resultados" del Anexo del presente Acuerdo, se llevará a cabo en el mes de abril. La comunicación de los resultados correspondientes se realizará en la primera semana de mayo. El tercer periodo de evaluación, registro y comunicación de los resultados se mantiene sin modificación.

SÉPTIMO.- Para el ciclo escolar 2018-2019 del primer periodo de evaluación se registrarán en la Boleta de Evaluación los avances de aprendizaje de las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social, de la siguiente manera:

- a) Educación preescolar: con observaciones y sugerencias.
- b) Educación primaria y secundaria: con valores numéricos.

Ciudad de México, 26 de marzo de 2019.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ANEXO

NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS EDUCANDOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1. Objeto. Las presentes normas tienen por objeto regular la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos que cursan la educación básica.

Artículo 2. Criterios de evaluación. La evaluación del aprendizaje es parte sustancial del proceso educativo, y constituye una fuente de información para verificar el cumplimiento del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes. Esta acción se sujetará a los siguientes criterios generales:

I. La evaluación del aprendizaje de los educandos que llevan a cabo los docentes permite identificar sus avances en el proceso educativo con el fin de definir y poner en marcha acciones para el mejoramiento de su desempeño. Esta evaluación habrá de tomar en cuenta la diversidad social, lingüística, cultural y de capacidades de los alumnos, en atención a los principios de equidad e inclusión.

II. La evaluación del aprendizaje de los educandos debe formar parte de la planeación didáctica que hacen los docentes y sus resultados han de utilizarse para realimentar su práctica pedagógica.

III. Los educandos, así como las madres y los padres de familia o tutores, tienen el derecho de conocer los criterios de evaluación del aprendizaje, los procedimientos empleados, así como los resultados obtenidos.

IV. Los resultados de la evaluación del aprendizaje habrán de analizarse con estudiantes, madres y padres de familia o tutores, así como por las autoridades escolares y educativas, como base para acordar acciones que cada parte debe realizar para mejorar el desempeño de niñas, niños o adolescentes, según corresponda en cada caso.

Artículo 3. Sujetos participantes. En la aplicación de las presentes normas deberá garantizarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo: autoridades educativas y escolares, docentes, madres, padres de familia o tutores y educandos.

Quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los estudiantes deberán informar a las autoridades educativas y escolares, según corresponda, sobre la salud, condición física o socioemocional de los educandos y, en su caso, de requerimientos especiales para garantizar su inclusión efectiva en el proceso educativo. Dicha información se proporcionará en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Alcance. Las disposiciones contenidas en las presentes normas son aplicables a todas las instituciones educativas públicas y particulares con autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, en los ámbitos federal, estatal y municipal, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en materia de educación indígena, especial y para migrantes, así como de aquellas requeridas en términos de los contextos y las características propias de cada modalidad o servicio educativo, en atención a los principios de equidad e inclusión.

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de las presentes normas se entiende por:

I. **Acreditación.** Juicio mediante el cual se establece que un alumno cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias en un grado escolar o nivel educativo según se establece en el Acuerdo 12/10/17.

II. **Acuerdo 12/10/17.** Al Acuerdo número 12/10/17 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación 11 de octubre de 2017.

III. **AEFCM.** Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, órgano administrativo desconcentrado de la SEP, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México.

IV. **Aprendizaje esperado.** Es un descriptor de logro que define lo que se espera de cada estudiante. Constituye un referente para la planificación y evaluación en el aula.

V. **Autoridades Educativas.** A la SEP y a las Autoridades Educativas Locales.

VI. **Autoridad(es) Educativa(s) Local(es).** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Queda comprendida la AEFCM.

VII. Autoridad Escolar. Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

VIII. Boleta de Evaluación. Es el documento oficial en el que se informa al alumno, así como a las madres y padres de familia o tutores y a las autoridades escolares el resultado de la evaluación del aprendizaje según corresponda a cada grado y nivel de la educación básica.

IX. Calificación. Es el resultado de la evaluación del aprendizaje expresado en observaciones y sugerencias en la educación preescolar y en una escala numérica en educación primaria y secundaria que se registra en la Boleta de Evaluación.

X. Certificación. Acción por la que una autoridad educativa legalmente facultada, da testimonio, por medio de un documento oficial, que se acreditó total o parcialmente un grado escolar, nivel o tipo educativo.

XI. Componentes curriculares. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo 12/10/17, los componentes curriculares son tres: Campos de Formación Académica, Áreas de Desarrollo Personal y Social y Ámbitos de la Autonomía Curricular.

XII. Docente. Al profesional responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

XIII. Docente responsable de registro. Es el docente de preescolar o primaria, del tutor de grupo en caso de secundaria o del director de institución educativa pública o particular con autorización para impartir dichos niveles educativos. El maestro de telesecundaria es también el tutor del grupo de alumnos que atiende.

XIV. DGDC. A la Dirección General de Desarrollo Curricular de la SEP.

XV. DGAIR. A la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP.

XVI. Educando(s), estudiante(s) o alumno(s). Niña, niño o adolescente inscrito en cualquier escuela de educación básica, pública o particular con autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, del sistema educativo nacional.

XVII. Evaluación del aprendizaje. Emisión de un juicio basado en el análisis de evidencia sobre el estado de desarrollo de las capacidades, habilidades y conocimientos del estudiante. Los resultados de la evaluación permiten tomar decisiones sobre los mejores modos de continuar un proceso educativo. Existen distintos propósitos para evaluar los aprendizajes y distintas maneras de evaluarlos.

XVIII. Evaluación formativa. Es un proceso en el cual docentes y educandos comparten metas de aprendizaje y evalúan de manera permanente sus avances a través de la obtención variada de evidencias. El enfoque de evaluación formativa considera que ésta es parte del trabajo cotidiano del aula y es útil para orientar este proceso y tomar las decisiones más oportunas para obtener el máximo logro de aprendizaje.

XIX. Normas de Control Escolar. Conjunto de disposiciones que regulan los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación que emita, para cada ciclo escolar, la DGAIR.

XX. Promoción. Con base en la acreditación y certificación la autoridad educativa competente toma la decisión para que un alumno continúe con sus estudios en el grado, nivel o tipo educativo siguiente.

XXI. Regularización. Proceso mediante el cual se establecen mecanismos de acreditación que permitan mejorar el historial académico de los alumnos de educación secundaria.

XXII. SEP. A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

XXIII. Unidad(es) curricular(es). Partes que integran los componentes del currículo. En los campos de Formación Académica son asignaturas; en las Áreas de Desarrollo Personal y Social son áreas y en los Ámbitos de la Autonomía Curricular se denominan clubes.

Artículo 6. Referentes de la Evaluación del Aprendizaje. Conforme al Acuerdo 12/10/17 son:

I. Los aprendizajes esperados, y

II. Los enfoques pedagógicos de las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social.

Artículo 7. Boleta de Evaluación. En la Boleta de Evaluación los Docentes responsables de registro asentarán sus valoraciones respecto al aprendizaje de los alumnos.

Con el fin de garantizar el carácter nacional de la Boleta de Evaluación, la SEP a través de la DGDC y la DGAIR, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, establecerá su contenido y las características de su diseño, mismas que se precisarán en las Normas de Control Escolar. El formato podrá ser en papel, en versión digital o en ambos, decisión que corresponde a la Autoridad Educativa Local.

Artículo 8. Contenido de la Boleta de Evaluación. Deberá incluir la siguiente información:

I. En los tres niveles de la educación básica:

a) Nombre del alumno, nivel educativo y grado escolar que cursa;

b) Datos de identificación de la institución educativa o servicio educativo en el que se realizan los estudios;

c) Nombre del Docente responsable de registro;

d) Total de asistencias en el ciclo escolar, y

e) En su caso, observaciones o recomendaciones generales del docente a las madres y padres de familia o tutores sobre el apoyo adicional o de atención especializada que requieran los alumnos.

II. En educación preescolar se incluirán, además, los siguientes datos:

a) Las asignaturas que conforman el componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social establecidas en el Acuerdo 12/10/17, y

b) Observaciones y sugerencias sobre los avances de aprendizaje por cada una de las asignaturas y áreas a que refiere el inciso que antecede, en cada periodo de evaluación.

III. En la educación primaria y educación secundaria se incluirán, además, los siguientes datos:

a) Las asignaturas que conforman el componente curricular de Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social establecidas en el Acuerdo 12/10/17;

b) Para cada una de las asignaturas y áreas a que refiere el inciso que antecede, tres calificaciones parciales, una por cada periodo de evaluación, y una final, y

c) En la educación primaria para las escuelas indígenas, se incluirán las asignaturas de Lengua Indígena y Español.

Además de la Boleta de Evaluación, las instituciones educativas públicas y particulares con autorización para impartir cualquier nivel de la educación básica, podrán emitir reportes con información específica que derive de los acuerdos tomados en las sesiones de los consejos técnicos escolares y que estén relacionadas con el máximo logro de aprendizaje.

Artículo 9. Periodos de evaluación y comunicación de resultados. Los Docentes responsables de registro asentarán sus valoraciones en la Boleta de Evaluación y comunicarán los resultados a las familias en cada uno de los tres periodos del ciclo escolar correspondiente, conforme se indica en la siguiente tabla:

PERIODOS DE EVALUACIÓN	REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
PRIMERO Del comienzo del ciclo escolar y hasta el final del mes de noviembre.	Los últimos cuatro días hábiles del mes de noviembre.
SEGUNDO Del comienzo del mes de diciembre y hasta el final del mes de marzo.	Los últimos cuatro días del mes de marzo o, en su caso, los cuatro días anteriores al comienzo de las vacaciones de primavera, lo que ocurra primero en el ciclo escolar correspondiente.
TERCERO Del comienzo del mes de abril y hasta el final del ciclo escolar.	Los últimos cuatro días hábiles del ciclo escolar que corresponda.

Los días para la comunicación de resultados a los alumnos y a las madres y padres de familia o tutores serán señalados en los calendarios escolares del ciclo escolar respectivo.

La comunicación a las madres y padres de familia o tutores de los resultados de las evaluaciones parciales, y la entrega de la Boleta de Evaluación al final del ciclo escolar, no limita su derecho a informarse sobre el desempeño y desarrollo de sus hijos o pupilos en cualquier momento. Tampoco limita a los docentes y directivos para convocar a los padres de familia o tutores a la escuela cuando lo consideren necesario.

Artículo 10. Resultados de evaluación y escala de calificaciones.

I. En la educación preescolar los resultados de la evaluación se expresarán mediante observaciones y sugerencias sobre el aprendizaje de los alumnos en cada una de las asignaturas que conforman el componente curricular de Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social, sin utilizar valores numéricos.

Los clubes del componente curricular Ámbito de la Autonomía Curricular y el área de educación socioemocional del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social serán objeto de evaluación continua por parte de los docentes, y las observaciones se comunicarán en el momento oportuno a cada estudiante y a las madres, padres de familia o tutores, en forma oral o por escrito, sin utilizar valores numéricos. Estas valoraciones no se consignarán en la Boleta de Evaluación.

II. En la educación primaria y secundaria:

a) Para las asignaturas que conforman el componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social las calificaciones se expresarán en números enteros en una escala de 5 a 10, con la excepción señalada en el inciso c) siguiente, y los promedios con un número entero y un decimal.

b) La calificación de 5 es reprobatoria. Las calificaciones de 6 a 10 son aprobatorias.

c) En primero y segundo grado de primaria la escala de calificaciones será de 6 a 10.

d) Los clubes del componente curricular Ámbitos de la Autonomía Curricular y el área de educación socioemocional del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social serán objeto de evaluación continua por parte de los docentes de primaria o tutores de grupo de secundaria, y las observaciones se comunicarán en el momento oportuno a cada estudiante y a las madres, padres de familia o tutores, en forma oral o por escrito, sin utilizar valores numéricos. Estas valoraciones no se consignarán en la Boleta de Evaluación.

Artículo 11. Acreditación. Se sujetará a los siguientes criterios:

I. Educación preescolar: Se acredita con el solo hecho de haber cursado el grado correspondiente.

II. Educación primaria:

a) Primero y segundo grados: Se acreditan con el solo hecho de haber cursado el grado correspondiente.

b) Tercero, cuarto y quinto grados

- Tener un mínimo de 80% de asistencia en el ciclo escolar.
- Tener un promedio final en el grado escolar mínimo de 6 y haber obtenido calificación aprobatoria en al menos 6 asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

c) Sexto grado

- Tener un mínimo de 80% de asistencia en el ciclo escolar.
- Tener un promedio final mínimo de 6 en todas las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

III.- Educación secundaria:

a) Primero y segundo grados

- Tener un mínimo de 80% de asistencia en el ciclo escolar.
- Tener un promedio final en el grado escolar mínimo de 6 y haber obtenido calificación aprobatoria en al menos 6 asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

b) Tercer grado

- Tener un mínimo de 80% de asistencia en el ciclo escolar.
- Tener un promedio final mínimo de 6 en todas las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

Artículo 12. Promoción. Se sujeta a los siguientes criterios:

I. Educación preescolar: Con base en lo establecido en el artículo 11, fracción I que antecede, el educando que curse los grados primero o segundo será promovido al siguiente. El educando que curse el tercer grado será promovido al primer grado de educación primaria.

II. Educación primaria:

a) Con base en lo establecido en el artículo 11, fracción II, inciso a) que antecede, el educando que curse los grados primero o segundo será promovido al siguiente grado.

b) En tercero, cuarto y quinto grados, el alumno será promovido al grado escolar siguiente cuando acredite en los términos señalados en el artículo 11, fracción II, inciso b) que antecede.

c) En sexto grado el alumno será promovido a la secundaria cuando acredite en los términos señalados en el artículo 11, fracción II, inciso c) que antecede, o cuando acredite una evaluación general de conocimientos correspondiente al sexto grado, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables.

III. Educación secundaria:

a) El alumno de primero y segundo grados será promovido al siguiente grado cuando haya acreditado en los términos que señala el artículo 11, fracción III, inciso a) que antecede.

b) El alumno de tercer grado será promovido al siguiente nivel educativo cuando haya acreditado en los términos que señala el artículo 11, fracción III, inciso b) que antecede.

c) El alumno volverá a cursar el grado cuando al concluir el ciclo escolar tenga 5 o más asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social no acreditadas.

d) El alumno que se encuentre en situación de riesgo por no haber obtenido calificación aprobatoria en hasta 4 asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y/o las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas, podrá regularizar esta situación, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables.

e) El alumno de primero o segundo grado podrá inscribirse al grado inmediato superior cuando, al concluir el primero o segundo periodo de regularización, conserve un mínimo de 6 asignaturas y/o áreas acreditadas.

f) El alumno podrá acreditar un grado escolar de la educación secundaria a través de una evaluación general de conocimientos, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables.

Artículo 13. Regularización. Se realizará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca la DGAIR en las Normas de Control Escolar, en coordinación con la DGDC.

Artículo 14. Certificación.

a) Certificado de Educación Preescolar: Al concluir los estudios de educación preescolar, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo 12/10/17, la autoridad educativa competente expedirá el Certificado de Educación Preescolar. Este certificado podrá expedirse en versión electrónica y deberá sujetarse a las características de contenido, diseño y seguridad que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.

b) Certificado de Educación Primaria: Al concluir los estudios de educación primaria, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo 12/10/17, la autoridad educativa competente expedirá el Certificado de Educación Primaria. Este certificado podrá expedirse en versión electrónica y deberá sujetarse a las características de contenido, diseño y seguridad que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.

c) Certificado de Educación Secundaria: Al concluir los estudios de educación secundaria, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo 12/10/17, la autoridad educativa competente expedirá el Certificado de Educación Secundaria. Este certificado podrá expedirse en versión electrónica y deberá sujetarse a las características de contenido, diseño y seguridad que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.

Artículo 15. Acreditación y promoción anticipada. Los alumnos con aptitudes sobresalientes que cumplan con los requisitos establecidos en las Normas de Control Escolar aplicables y previa evaluación, podrán ser admitidos en la educación primaria o secundaria a una edad más temprana de la establecida, o bien, omitir el grado escolar inmediato que les corresponda, en el mismo nivel educativo.

Artículo 16. Casos de interpretación, duda o no previstos. La DGDC y la DGAIR, en sus respectivos ámbitos de competencia, y cuando corresponda, en conjunto interpretarán las presentes normas, y asesorarán y resolverán las consultas que en la materia se les formulen.

4.2.4 Acuerdo 20/11/19

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 20/11/19 por el que se modifica el diverso número 12/10/17 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 2o., primero y segundo párrafos y apartado B, segundo párrafo, fracción II, 3o., cuarto, décimo, décimo primero y décimo segundo párrafos y fracciones I y II y 4o., noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, inciso a), V y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 113, fracciones II y IV de la Ley General de Educación; 37, fracciones II y IV, 54, quinto párrafo, 57, 58 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 3, 4, 11 y 13, fracción VI de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 5, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa (DECRETO);

Que en el marco del DECRETO, el artículo 3o. Constitucional, establece que: la educación preescolar, primaria y secundaria forman parte de la educación básica; el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de dichos niveles educativos en toda la República para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación; dichos planes y programas tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras, y el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación;

Que asimismo el DECRETO en su transitorio Décimo Primero, primer párrafo establece que para la integración de los planes y programas a los que refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su numeral II. "Política Social", apartado "Derecho a la Educación", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación;

Que el artículo 27 de la Ley General de Educación (LGE) dispone que la Secretaría de Educación Pública realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas de estudio para mantenerlos permanentemente actualizados y asegurar en sus contenidos la orientación integral para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación;

Que el artículo 113, fracción II de la LGE establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos de su artículo 23;

Que el 11 de octubre de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo número 12/10/17 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral (ACUERDO 12/10/17), aplicable y obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos para los niveles de preescolar, primaria y secundaria;

Que el ACUERDO 12/10/17 organizó los contenidos programáticos en tres componentes curriculares: Campos de Formación Académica (Lenguaje y Comunicación, Pensamiento Matemático, y Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social); Áreas de Desarrollo Personal y Social (Artes, Educación Socioemocional y Educación Física), y Ámbitos de la Autonomía Curricular (Ampliar la formación académica, Potenciar el desarrollo personal y social, Nuevos contenidos relevantes, Conocimientos regionales y Proyectos de impacto social);

Que asimismo, el ACUERDO 12/10/17 fue modificado, en sus transitorios Tercero y Cuarto, mediante el diverso número 15/06/19, publicado en el DOF el 25 de junio de 2019, ello a efecto de mantener para los grados de tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria y tercero de educación secundaria su convivencia armónica con los planes y programas de estudio establecidos en el Acuerdo número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, publicado en el referido órgano informativo el 19 de agosto de 2011;

Que entre mayo y junio de 2019, se realizaron con todas las entidades federativas foros de consulta en los que participaron docentes, directivos y Autoridades Educativas Locales, entre otros actores, en los que manifestaron las áreas de oportunidad con relación al componente “Ámbitos de Autonomía Curricular”, así como la importancia de incorporar en el componente de “Campos de Formación Académica” la asignatura de Tecnología para la formación de los estudiantes de secundaria, la cual durante el ciclo escolar 2018-2019 dejó de ser obligatoria al pasar de ser asignatura a un tema del espacio curricular (talleres de tecnología) del ámbito de “Conocimientos regionales” de la Autonomía Curricular;

Que la incorporación de la asignatura de Tecnología permitirá a los alumnos de los tres grados de la educación secundaria construir opciones de solución a problemas técnicos que se presentan en los contextos social y natural al adquirir una cultura tecnológica tanto para comprender e intervenir en procesos, como para que usen productos técnicos de manera responsable para mejorar su calidad de vida de manera equitativa;

Que en correlación con lo anterior se consideró necesario cambiar la denominación de la asignatura de “Ciencias Naturales y Tecnología”, por la de “Ciencias Naturales” para primaria, y “Ciencias” para secundaria a efecto de que la denominación de cada asignatura dé cuenta de su identidad y contenidos propios para evitar confusión entre ellas;

Que asimismo, se estimó pertinente que para atender las necesidades educativas e intereses de los estudiantes se permitiera a las escuelas decidir cómo distribuir el tiempo lectivo del componente Autonomía Curricular para definir una parte de su currículo, para la incorporación de contenidos a través de las propuestas de los cinco ámbitos o para profundizar en el estudio de los aprendizajes de las asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social, lo que favorece el proceso de toma de decisiones a nivel curricular, así como una mayor pertinencia y equidad para la enseñanza y el aprendizaje;

Que en tanto se elabora un nuevo planteamiento curricular que dé cabal cumplimiento a lo mandado en el DECRETO, resulta necesario crear mejores condiciones para el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, así como favorecer el trabajo de maestras y maestros frente a grupo, y

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 20/11/19 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 12/10/17 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA: APRENDIZAJES CLAVE PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Acuerdo número 12/10/17 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2017, conforme a lo que se detalla en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública emitirá las modificaciones al Acuerdo número 11/05/18 por el que se emiten los Lineamientos para el desarrollo y el ejercicio de la autonomía curricular en las escuelas de educación básica del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018, en un lapso no mayor a 90 días naturales contado a partir de la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Para el ciclo escolar 2019–2020, la decisión que tome el Consejo Técnico Escolar en fase intensiva sobre la implementación de la autonomía curricular, podrá ser ajustada en la sesión ordinaria de dicho órgano colegiado que sea la más próxima, una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.

QUINTO.- Para los grados primero, segundo y tercero de educación secundaria se implementará la asignatura de Tecnología, del componente de Formación Académica, con base en lo establecido en el Anexo del presente Acuerdo a partir del ciclo escolar 2019-2020. La Secretaría de Educación Pública preverá el otorgamiento de periodos lectivos para la asignatura de Tecnología para el tercer grado de educación secundaria en los lineamientos de ajuste a las horas lectivas señaladas en el Acuerdo número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011, que se emita dentro de los 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Para los grados primero, segundo y tercero de educación secundaria la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Desarrollo Curricular y de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, realizará en un lapso no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo los ajustes a la Boleta de Evaluación, así como las precisiones que sean conducentes en las Normas de Control Escolar, ello con motivo de la inclusión de la asignatura “Tecnología” como parte del componente de Formación Académica, documentos previstos en el artículo 7 de las Normas Generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019 mediante el Acuerdo número 11/03/19.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán.**- Rúbrica.

ANEXO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la denominación del Acuerdo; el ARTÍCULO SEGUNDO: párrafo inicial, apartado “LA EDUCACIÓN BÁSICA”: del numeral “2. NIVELES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA” la viñeta de “Secundaria técnica” del subrubro “TIPOS DE SERVICIO” del rubro “Educación secundaria”, apartado “EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”: del numeral “6. APRENDIZAJES CLAVE” el párrafo del rubro “Ámbitos de la Autonomía Curricular” y el diagrama “COMPONENTES CURRICULARES” y del numeral “8. MAPA CURRICULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO LECTIVO” el párrafo segundo, la tabla del rubro “Mapa curricular”, el contenido y tablas del rubro “Duración de las horas lectivas”, que pasa a denominarse “Organización de la jornada escolar”, apartado “PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”: a) subapartado “CAMPO DE FORMACIÓN ACADÉMICA. PROGRAMAS DE ESTUDIO. EXPLORACIÓN Y COMPRENSIÓN DEL MUNDO NATURAL Y SOCIAL”: el primer y segundo párrafos, del rubro “CONOCIMIENTO DEL MEDIO” el párrafo séptimo del subrubro “ENFOQUE PEDAGÓGICO” y la primer viñeta del encabezado “Afrontar nuevos retos. Hacia dónde se avanza en este currículo” del subrubro “EVOLUCIÓN CURRICULAR”, del rubro “CIENCIAS NATURALES Y TECNOLOGÍA” que pasa a denominarse “CIENCIAS NATURALES”, la denominación y contenido del subrubro “CIENCIAS NATURALES Y TECNOLOGÍA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA”, el numeral 4 del subrubro “PROPÓSITOS GENERALES”, el numeral 7 del encabezado “Propósitos para la educación primaria” del subrubro “PROPÓSITOS POR NIVEL EDUCATIVO”, el primer párrafo del subrubro “DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES CURRICULARES”, la séptima viñeta del subrubro “ORIENTACIONES DIDÁCTICAS”, la quinta viñeta del subrubro “SUGERENCIAS DE EVALUACIÓN”, la denominación de la primera fila de la primera y tercera tablas del subrubro “DOSIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES ESPERADOS”, la denominación de la primera fila de las siete tablas del subrubro “APRENDIZAJES ESPERADOS POR GRADO”, el primer párrafo y la primer viñeta del encabezado “Cimentar logros. Aspectos del currículo anterior que permanecen”, y el primer párrafo del encabezado “Afrontar nuevos retos. Hacia dónde se avanza en este currículo” del subrubro “EVOLUCIÓN CURRICULAR”, b) subapartado “AUTONOMÍA CURRICULAR”: del rubro “NATURALEZA Y RETOS DE LA AUTONOMÍA CURRICULAR” su primer y segundo párrafos y el contenido del subrubro “Oferta curricular”, del rubro “DESCRIPCIÓN DE LOS CINCO ÁMBITOS” el contenido del subrubro “Ampliar la formación académica” y el contenido del rubro “HORAS LECTIVAS”, que pasa a denominarse “PERIODOS LECTIVOS” y c) apartado de “GLOSARIO”: las definiciones de los términos “Autonomía curricular”, “Consejo Técnico Escolar” y “Educación obligatoria”; se **ADICIONA** en el ARTÍCULO SEGUNDO: a) apartado “PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”, subapartado “CAMPO DE FORMACIÓN ACADÉMICA. PROGRAMAS DE ESTUDIO. EXPLORACIÓN Y COMPRENSIÓN DEL MUNDO NATURAL Y SOCIAL” el rubro “TECNOLOGÍA” con su respectivo contenido, y b) apartado de “GLOSARIO” la definición del término “Educación básica”, y se **DEROGAN** en el ARTÍCULO SEGUNDO: apartado “PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”, subapartado “AUTONOMÍA CURRICULAR”, del rubro “DESCRIPCIÓN DE LOS CINCO ÁMBITOS” la segunda viñeta del subrubro “Conocimientos regionales” y el contenido del subrubro “El futuro de los talleres de tecnología”, y el ARTÍCULO TERCERO, en su fracción II, todos ellos del Acuerdo número 12/10/17 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral, para quedar como sigue:

“ACUERDO NÚMERO 12/10/17 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA: APRENDIZAJES CLAVE PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Plan y los Programas de estudio de los niveles de preescolar, primaria y secundaria, que forman parte de la educación básica, son aplicables y obligatorios en los Estados Unidos Mexicanos; los mismos se enfocan a la formación académica, el desarrollo personal y social y la autonomía curricular para lograr el desarrollo del aprendizaje, en los términos siguientes:

FINES DE LA EDUCACIÓN EN EL SIGLO XXI ...

LA EDUCACIÓN BÁSICA

1. ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ...

2. NIVELES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Educación inicial: un buen comienzo a Educación primaria ...

Educación secundaria

...

ADOLESCENTES Y ESCUELA EN MÉXICO ...

TIPOS DE SERVICIO

...

-Secundaria general ...

-Secundaria técnica, que además de la formación regular de secundaria, ofrece a sus estudiantes conocimientos, habilidades, actitudes y valores en un área tecnológica. Este tipo de servicio se creó en los años setenta del siglo XX como una opción de capacitación para el trabajo.

-Telesecundaria ...

Párrafos 2 a 7 ...

CULTURAS JUVENILES a ESCUELA LIBRE DE VIOLENCIA ...

3. HETEROGENEIDAD DE CONTEXTOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA a 4. ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ...

EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

1. RAZONES PRINCIPALES PARA MODIFICAR EL CURRÍCULO a 5. ¿QUÉ SE APRENDE? CONTENIDOS ...

6. APRENDIZAJES CLAVE

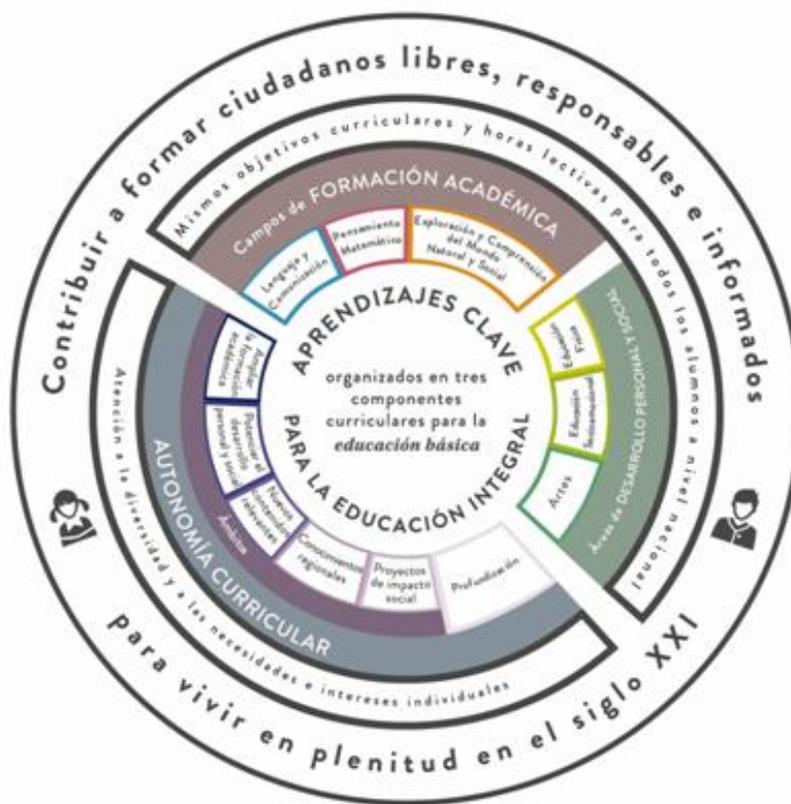
Párrafos 1 a 3 ...

Campos de Formación Académica a Áreas de Desarrollo Personal y Social ...

Ámbitos de la Autonomía Curricular

El tercer componente, de observancia nacional, se rige por los principios de la educación inclusiva porque busca atender las necesidades educativas e intereses de los estudiantes y la flexibilidad curricular porque cada escuela puede decidir una parte de su currículo y así permitir que los estudiantes profundicen en los aprendizajes. La forma en la que opera consiste en que la escuela decide cómo utilizar el tiempo disponible de este componente, para ello tiene dos opciones: 1. Implementar uno o varios de los cinco Ámbitos de la Autonomía Curricular, que son: “Ampliar la formación académica”, “Potenciar el desarrollo personal y social”, “Nuevos contenidos relevantes”, “Conocimientos regionales” y “Proyectos de impacto social” o 2. Elegir profundizar el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social. El tiempo lectivo disponible en cada escuela es variable y depende de la organización de su jornada escolar. La decisión se tomará en Consejo Técnico Escolar. La SEP expedirá los lineamientos para normar este componente.

Párrafo 4 ...



COMPONENTES CURRICULARES

Nota: La "Profundización" refiere a elegir profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social.

Párrafos 5 a 6 ...

Aprendizajes esperados ...

7. ¿CÓMO Y CON QUIÉN SE APRENDE? LA PEDAGOGÍA ...

8. MAPA CURRICULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO LECTIVO

Párrafo 1 ...

En el mapa curricular pueden observarse de manera horizontal la secuencia y la gradualidad de los espacios curriculares que se cursan a lo largo de la educación básica. La organización vertical en grados y niveles educativos indica la carga curricular de cada etapa. Esta representación gráfica no expresa por completo todas las interrelaciones del currículo. Su información se complementa con la distribución de horas lectivas anuales que se presentan más adelante.

Mapa curricular

Componente curricular	Nivel educativo															
	Preescolar			Primaria						Secundaria						
	Grado escolar															
	1°	2°	3°	1°	2°	3°	4°	5°	6°	1°	2°	3°				
Formación Académica	Campos y Asignaturas	Lenguaje y Comunicación			Lengua Materna (Español/Lengua Indígena)						Lengua Materna (Español)					
					Segunda Lengua (Español/Lengua Indígena)											
		Lengua Extranjera (Inglés)														
		Pensamiento Matemático			Matemáticas											
		Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social			Conocimiento del Medio			Ciencias Naturales			Ciencias					
											Biología	Física	Química			
								Historias, Paisajes y Convivencia en mi Localidad			Historia					
											Geografía					
		Formación Cívica y Ética														
											Tecnología					
Desarrollo Personal y Social	Áreas	Artes														
		Educación Socioemocional									Tutoría y Educación Socioemocional					
		Educación Física														
Autonomía Curricular	Ámbitos	Ampliar la formación académica														
		Potenciar el desarrollo personal y social														
		Nuevos contenidos relevantes														
		Conocimientos regionales														
		Proyectos de impacto social														
		Profundización														

Nota: La "Profundización" refiere a elegir profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social.

Duración de la jornada escolar a Flexibilidad de horarios y extensión de la jornada escolar ...

Organización de la jornada escolar

En los niveles de educación preescolar y primaria, la jornada escolar se organiza a partir de las características y necesidades de los estudiantes, de las condiciones de la escuela y la comunidad, de los aprendizajes esperados para el grado correspondiente; y considerando los periodos semanales y anuales definidos para cada espacio curricular. Los periodos semanales establecidos se podrán utilizar de manera flexible a lo largo de la semana. En educación secundaria la jornada escolar se organiza en periodos lectivos de 50 o 60 minutos en todos los grados y modalidades. En ningún caso el periodo lectivo tendrá una duración inferior a 50 minutos; con excepción del área de Educación socioemocional para primaria que deberá considerar al menos 30 minutos a la semana.

La distribución de los periodos lectivos, permite a las escuelas ofrecer al menos un receso durante la jornada escolar regular y la jornada ampliada, y dos en las de tiempo completo. A menudo el segundo receso, en especial en las escuelas de tiempo completo que ofrecen servicio de comida, es más largo que el primero para dar tiempo a que los niños coman antes de comenzar las actividades vespertinas.

Educación preescolar. 1º y 2º**DISTRIBUCIÓN ANUAL DE PERIODOS LECTIVOS**

ESPACIO CURRICULAR		JORNADA REGULAR	TIEMPO COMPLETO	
		PERIODOS ANUALES	PERIODOS ANUALES	
Formación Académica	Lenguaje y Comunicación	140	140	
	Pensamiento Matemático	80	80	
	Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social	80	80	
Desarrollo Personal y Social	Artes	90	90	
	Educación Socioemocional	90	90	
	Educación Física	40	40	
Autonomía Curricular	Ámbitos	Ampliar la formación académica	80	1 080
		Potenciar el desarrollo personal y social		
		Nuevos contenidos relevantes		
		Conocimientos regionales		
		Proyectos de impacto social		
	Profundización			
TOTAL		600	1 600	

Nota: La "Profundización" refiere a elegir profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social.

Educación preescolar. 3º

DISTRIBUCIÓN ANUAL DE PERIODOS LECTIVOS

ESPACIO CURRICULAR		JORNADA REGULAR	TIEMPO COMPLETO	
		PERIODOS ANUALES	PERIODOS ANUALES	
Formación Académica	Lenguaje y Comunicación	100	100	
	Inglés	100	100	
	Pensamiento Matemático	80	80	
	Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social	80	80	
Desarrollo Personal y Social	Artes	60	60	
	Educación Socioemocional	60	60	
	Educación Física	40	40	
Autonomía Curricular	Ámbitos	Ampliar la formación académica	80	1 080
		Potenciar el desarrollo personal y social		
		Nuevos contenidos relevantes		
		Conocimientos regionales		
		Proyectos de impacto social		
		Profundización		
TOTAL		600	1 600	

Nota: La "Profundización" refiere a elegir profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social.

Educación primaria. 1° y 2°**DISTRIBUCIÓN SEMANAL Y ANUAL DE PERIODOS LECTIVOS**

ESPACIO CURRICULAR		FIJOS	JORNADA REGULAR	TIEMPO COMPLETO	
		PERIODOS SEMANALES	PERIODOS ANUALES	PERIODOS ANUALES	
Formación Académica	Lengua Materna*	8	320	320	
	Inglés	2.5	100	100	
	Matemáticas	5	200	200	
	Conocimiento del Medio	2	80	80	
Desarrollo Personal y Social	Artes	1	40	40	
	Educación Socioemocional	0.5	20	20	
	Educación Física	1	40	40	
Autonomía Curricular	Ámbitos	Ampliar la formación académica	Variable	100	800
		Potenciar el desarrollo personal y social			
		Nuevos contenidos relevantes			
		Conocimientos regionales			
		Proyectos de impacto social			
		Profundización			
TOTAL			900	1 600	

*En educación indígena, los ocho periodos lectivos de Lengua Materna se dividen en cinco periodos para Lengua Materna y tres para Segunda Lengua.

Nota: La "Profundización" refiere a elegir profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social.

Educación primaria. 3°**DISTRIBUCIÓN SEMANAL Y ANUAL DE PERIODOS LECTIVOS**

ESPACIO CURRICULAR		FIJOS	JORNADA REGULAR	TIEMPO COMPLETO	
		PERIODOS SEMANALES	PERIODOS ANUALES	PERIODOS ANUALES	
Formación Académica	Lengua Materna*	5	200	200	
	Inglés	2.5	100	100	
	Matemáticas	5	200	200	
	Ciencias Naturales	2	80	80	
	Historias, Paisajes y Convivencia en mi Localidad	3	120	120	
Desarrollo Personal y Social	Artes	1	40	40	
	Educación Socioemocional	0.5	20	20	
	Educación Física	1	40	40	
Autonomía Curricular	Ámbitos	Ampliar la formación académica	Variable	100	800
		Potenciar el desarrollo personal y social			
		Nuevos contenidos relevantes			
		Conocimientos regionales			
		Proyectos de impacto social			
		Profundización			
TOTAL			900	1 600	

* En educación indígena, los cinco periodos de Lengua Materna se dividen en tres periodos para Lengua Materna y dos para Segunda Lengua

Nota: La "Profundización" refiere a elegir profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social.

Educación primaria. De 4° a 6°**DISTRIBUCIÓN SEMANAL Y ANUAL DE PERIODOS LECTIVOS**

ESPACIO CURRICULAR		FIJOS	JORNADA REGULAR	TIEMPO COMPLETO	
		PERIODOS SEMANALES	PERIODOS ANUALES	PERIODOS ANUALES	
Formación Académica	Lengua Materna*	5	200	200	
	Inglés	2.5	100	100	
	Matemáticas	5	200	200	
	Ciencias Naturales	2	80	80	
	Historia	1	40	40	
	Geografía	1	40	40	
	Formación Cívica y Ética	1	40	40	
Desarrollo Personal y Social	Artes	1	40	40	
	Educación Socioemocional	0.5	20	20	
	Educación Física	1	40	40	
Autonomía Curricular	Ámbitos	Ampliar la formación académica	Variable	100	800
		Potenciar el desarrollo personal y social			
		Nuevos contenidos relevantes			
		Conocimientos regionales			
		Proyectos de impacto social			
		Profundización			
TOTAL			900	1 600	

* En educación indígena, los cinco periodos lectivos de Lengua Materna se dividen en 2.5 para Lengua Materna y 2.5 para Segunda Lengua.

Nota: La "Profundización" refiere a elegir profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social.

Educación secundaria. 1°**DISTRIBUCIÓN SEMANAL Y ANUAL DE PERIODOS LECTIVOS**

ESPACIO CURRICULAR		FIJOS	JORNADA REGULAR	TIEMPO COMPLETO	
		PERIODOS SEMANALES	PERIODOS ANUALES	PERIODOS ANUALES	
Formación Académica	Lengua Materna	5	200	200	
	Inglés	3	120	120	
	Matemáticas	5	200	200	
	Ciencias. Biología	4	160	160	
	Historia	2	80	80	
	Geografía	4	160	160	
	Formación Cívica y Ética	2	80	80	
	Tecnología*	3	120	120	
Desarrollo Personal y Social	Artes	3	120	120	
	Tutoría y Educación Socioemocional	1	40	40	
	Educación Física	2	80	80	
Autonomía Curricular	Ámbitos	Ampliar la formación académica	Variable	40	440
		Potenciar el desarrollo personal y social			
		Nuevos contenidos relevantes			
		Conocimientos regionales			
		Proyectos de impacto social			
Profundización					
TOTAL		35	1400	1800	

* Sólo en el caso de las secundarias técnicas los periodos lectivos para la asignatura de Tecnología pueden ser de al menos 8 periodos lectivos semanales.

Nota: La "Profundización" refiere a elegir profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social.

Educación secundaria. 2°**DISTRIBUCIÓN SEMANAL Y ANUAL DE PERIODOS LECTIVOS**

ESPACIO CURRICULAR		FIJOS	JORNADA REGULAR	TIEMPO COMPLETO	
		PERIODOS SEMANALES	PERIODOS ANUALES	PERIODOS ANUALES	
Formación Académica	Lengua Materna	5	200	200	
	Inglés	3	120	120	
	Matemáticas	5	200	200	
	Ciencias. Física	6	240	240	
	Historia	4	160	160	
	Formación Cívica y Ética	2	80	80	
	Tecnología*	3	120	120	
Desarrollo Personal y Social	Artes	3	120	120	
	Tutoría y Educación Socioemocional	1	40	40	
	Educación Física	2	80	80	
Autonomía Curricular	Ámbitos	Ampliar la formación académica	Variable	40	440
		Potenciar el desarrollo personal y social			
		Nuevos contenidos relevantes			
		Conocimientos regionales			
		Proyectos de impacto social			
		Profundización			
TOTAL		35	1400	1800	

* Sólo en el caso de las secundarias técnicas los periodos lectivos para la asignatura de Tecnología pueden ser de al menos 8 periodos lectivos semanales.

Nota: La "Profundización" refiere a elegir profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social.

Educación secundaria. 3°**DISTRIBUCIÓN SEMANAL Y ANUAL DE PERIODOS LECTIVOS**

ESPACIO CURRICULAR		FIJOS	JORNADA REGULAR	TIEMPO COMPLETO	
		PERIODOS SEMANALES	PERIODOS ANUALES	PERIODOS ANUALES	
Formación Académica	Lengua Materna	5	200	200	
	Inglés	3	120	120	
	Matemáticas	5	200	200	
	Ciencias. Química	6	240	240	
	Historia	4	160	160	
	Formación Cívica y Ética	2	80	80	
	Tecnología*	3	120	120	
Desarrollo Personal y Social	Artes	3	120	120	
	Tutoría y Educación Socioemocional	1	40	40	
	Educación Física	2	80	80	
Autonomía Curricular	Ámbitos	Ampliar la formación académica	Variable	40	440
		Potenciar el desarrollo personal y social			
		Nuevos contenidos relevantes			
		Conocimientos regionales			
		Proyectos de impacto social			
		Profundización			
TOTAL		35	1400	1800	

* Sólo en el caso de las secundarias técnicas los periodos lectivos para la asignatura de Tecnología pueden ser de al menos 8 periodos lectivos semanales.

Nota: La "Profundización" refiere a elegir profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social.

PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**1. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO ...****CAMPO DE FORMACIÓN ACADÉMICA. PROGRAMAS DE ESTUDIO.****LENGUAJE Y COMUNICACIÓN ...****CAMPO DE FORMACIÓN ACADÉMICA. PROGRAMAS DE ESTUDIO****PENSAMIENTO MATEMÁTICO ...****CAMPO DE FORMACIÓN ACADÉMICA. PROGRAMAS DE ESTUDIO.****EXPLORACIÓN Y COMPRESIÓN DEL MUNDO NATURAL Y SOCIAL**

Este campo está constituido por los enfoques de diversas disciplinas de las ciencias sociales, la biología, la física, la química y la tecnología, así como por aspectos sociales, políticos, económicos, culturales y éticos. Sin pretender ser exhaustivo, ofrece un conjunto de aproximaciones a ciertos fenómenos y procesos naturales y sociales cuidadosamente seleccionados. Si bien todos ellos exigen una explicación objetiva de la realidad, algunos se tratarán inicialmente de forma descriptiva y, a medida que los educandos avancen por los grados escolares, encontrarán cada vez más oportunidades para trascender la descripción y desarrollar su pensamiento crítico. Es decir, aplicar su capacidad para cuestionar e interpretar tanto ideas como situaciones o datos de diversa índole. Así aprenderán a analizar y a evaluar la consistencia de los razonamientos y, con ello, a desarrollar un escepticismo informado, para que al enfrentar una idea nueva puedan analizarla en forma crítica y busquen evidencias para confirmarla o desecharla.

Un objetivo central de este campo es que los educandos adquieran una base conceptual para explicarse el mundo en que viven, que desarrollen habilidades para comprender y analizar problemas diversos y complejos; en suma, que lleguen a ser personas analíticas, críticas, participativas y responsables. Este campo forma parte de la educación preescolar, primaria y secundaria y está integrado por las siguientes asignaturas:

- **CONOCIMIENTO DE MEDIO:** preescolar*, 1º y 2º de primaria
- **CIENCIAS NATURALES:** de 3º a 6º de primaria
- **CIENCIAS:** 1º de secundaria, Biología; 2º de secundaria, Física; y 3º de secundaria, Química
- **HISTORIAS, PAISAJES Y CONVIVENCIA EN MI LOCALIDAD:** 3º de primaria
- **HISTORIA:** de 4º a 6º de primaria y 1º a 3º de secundaria
- **GEOGRAFÍA:** de 4º a 6º de primaria y 1º de secundaria
- **FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA:** de 4º a 6º de primaria y de 1º a 3º de secundaria
- **TECNOLOGÍA:** de 1º a 3º de secundaria

* Los Aprendizajes esperados para el nivel de preescolar relativos al campo Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social se incluyen en el apartado de la asignatura Conocimiento del Medio, debido a que ésta se imparte desde primer grado y por ende se articula con el nivel preescolar.

CONOCIMIENTO DEL MEDIO**CONOCIMIENTO DEL MEDIO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA a PROPÓSITOS POR NIVEL EDUCATIVO ...****ENFOQUE PEDAGÓGICO**

Párrafos 1 a 6 ...

Conocimiento del Medio corresponde a los dos primeros grados de educación primaria. Esta asignatura es una de las que integran el Campo de Formación Académica Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social; da continuidad a los temas y Aprendizajes esperados de educación preescolar y tiene vinculación con las asignaturas de Historias, Paisajes y Convivencia en mi Localidad y Ciencias Naturales de tercer grado de educación primaria. Su estudio contribuye al desarrollo gradual de nociones, habilidades, actitudes y valores relacionados con la comprensión de fenómenos y procesos naturales y sociales que se profundizarán a lo largo de la educación básica.

Párrafos 8 a 14 ...

DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES CURRICULARES a APRENDIZAJES ESPERADOS POR GRADO ...**EVOLUCIÓN CURRICULAR****Cimentar logros****Aspectos del currículo anterior que permanecen ...****Afrontar nuevos retos****Hacia dónde se avanza en este currículo**

- Se articula con educación preescolar al compartir organizadores curriculares y planteamientos pedagógicos similares, con el fin de continuar el fortalecimiento de las capacidades y habilidades para la exploración y la comprensión del mundo natural y social; por lo que da continuidad al área de Desarrollo Personal y Social acerca de la convivencia con otros; sirve de preámbulo a los aprendizajes de tercer grado, tanto de las asignaturas Historias, paisajes y Convivencia en mi Localidad como Ciencias Naturales.

Viñetas 2 a 6 ...

HISTORIAS, PAISAJES Y CONVIVENCIA EN MI LOCALIDAD ...**CIENCIAS NATURALES****CIENCIAS NATURALES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA**

La ciencia es una actividad humana esencial para la cultura, que está en constante construcción, evaluación, corrección y actualización. Es fundamental para entender, participar y transformar el mundo en que vivimos, relacionar en estructuras coherentes hechos aparentemente aislados, construir sentido acerca de los fenómenos de la naturaleza, acrecentar el bienestar de la humanidad y enfrentar los desafíos que esto implica, para alcanzar el desarrollo sustentable y revertir el cambio climático, principalmente.

La educación básica debe inspirar y potenciar el interés y disfrute del estudio, e iniciar a los estudiantes en la exploración y comprensión de las actividades científicas, la construcción de nociones y representaciones del mundo natural y de las maneras en cómo funciona la ciencia, el desarrollo de habilidades de pensamiento crítico y creativo, al mismo tiempo que adquieran capacidades para la indagación y la autorregulación de los aprendizajes.

La intención sustantiva del estudio de las ciencias es coadyuvar en la formación de una ciudadanía que participe democráticamente, con fundamentos y argumentos en la toma de decisiones acerca de asuntos científicos de trascendencia individual y social, vinculados a la promoción de la salud y el cuidado del medio ambiente, para que contribuyan en la construcción de una sociedad más justa con un futuro sustentable.

PROPÓSITOS GENERALES

Párrafo 1 ...

Numerales 1. a 3. ...

4. Desarrollar actitudes y valores hacia la ciencia para reconocerla como parte del avance de la sociedad.

Numerales 5. a 11. ...

PROPÓSITOS POR NIVEL EDUCATIVO**Propósitos para la educación primaria**

Numerales 1. a 6. ...

7. Integrar y aplicar saberes para hallar opciones de intervención en situaciones problemáticas de su contexto cercano, asociadas a la ciencia.

Propósitos para la educación secundaria ...**ENFOQUE PEDAGÓGICO a PROYECTOS ...****DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES CURRICULARES**

Los programas de Ciencias Naturales están organizados en tres ejes y once temas cuya intención es propiciar un tratamiento articulado de las disciplinas científicas en contextos cotidianos y sociales, en especial los asociados a la materia, la energía y sus interacciones, el medio ambiente y la salud. Si bien los ejes consideran conocimientos particulares de la biología, la física y la química, buscan proporcionar una visión integrada en una estructura de conocimiento que los hace interdependientes, para dar sentido y funcionalidad a los aprendizajes. A lo largo del desarrollo de los ejes se induce a reflexionar acerca de los beneficios de la ciencia, sus impactos sociales y medioambientales, por lo que se sientan bases para que los estudiantes se posicionen frente a los dilemas éticos implícitos.

Párrafo 2 ...

Materia, energía e interacciones a Diversidad, continuidad y cambio ...**ORIENTACIONES DIDÁCTICAS**

Párrafo 1 ...

Párrafo 2 ...

Viñetas 1 a 6 ...

- **Hacer** patente la naturaleza de la ciencia como un proceso social dinámico, con alcances y limitaciones, en constante actualización, a partir de debates, argumentaciones, reflexiones y el análisis de algunos acontecimientos históricos en contraste con los actuales y la permanente aplicación del escepticismo informado.

Viñetas 8 a 9 ...

SUGERENCIAS DE EVALUACIÓN

Párrafos 1 a 2 ...

Párrafo 3 ...

Viñetas 1 a 4 ...

- **Originalidad en producciones escritas**, visuales y audiovisuales en temáticas de interés social relativas a la ciencia, sus productos y cómo impactan al medio ambiente y la salud.

Viñetas 6 a 8 ...

DOSIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES ESPERADOS

EJES	TEMAS	CIENCIAS NATURALES			
		PRIMARIA			
		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
		3°	4°	5°	6°
...

EJES	TEMAS	BIOLOGÍA	FÍSICA	QUÍMICA
		SECUNDARIA		
		1°	2°	3°
...

EJES	TEMAS	CIENCIAS NATURALES			
		PRIMARIA			
		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
		3°	4°	5°	6°
...

...

EJES	TEMAS	BIOLOGÍA	FÍSICA	QUÍMICA
		SECUNDARIA		
		1°	2°	3°
...

...

APRENDIZAJES ESPERADOS POR GRADO

CIENCIAS NATURALES. PRIMARIA 3°		
EJES	Temas	Aprendizajes esperados
...

...

...

Nota ...

CIENCIAS NATURALES. PRIMARIA 4°		
EJES	Temas	Aprendizajes esperados
...

...

...

Nota ...

CIENCIAS NATURALES. PRIMARIA 5º		
EJES	Temas	Aprendizajes esperados
...

...

...

Nota ...

CIENCIAS NATURALES. PRIMARIA 6º		
EJES	Temas	Aprendizajes esperados
...

...

...

Nota ...

CIENCIAS. BIOLOGÍA. SECUNDARIA. 1º		
EJES	Temas	Aprendizajes esperados
...

...

...

Nota ...

CIENCIAS. FÍSICA. SECUNDARIA. 2º		
EJES	Temas	Aprendizajes esperados
...

...

...

Notas 1) a 2) ...

CIENCIAS. QUÍMICA. SECUNDARIA. 3º		
EJES	Temas	Aprendizajes esperados
...

...

...

Nota ...

EVOLUCIÓN CURRICULAR

Cimentar logros

Aspectos del currículo anterior que permanecen

La construcción de los programas de estudio de Ciencias Naturales toma como base las fortalezas del currículum anterior:

- Enfoque didáctico orientado a la Formación científica básica que favorece la comprensión de los fenómenos y procesos naturales desde la perspectiva científica, la toma de decisiones informadas para el cuidado del ambiente y promoción de la salud orientadas a la cultura de la prevención, así como la comprensión de los alcances y limitaciones de la ciencia en diversos contextos.

Viñetas 2 a 4 ...

Afrontar nuevos retos

Hacia dónde se avanza en este currículo

Los Programas de Ciencias Naturales 2017 retoman las fortalezas de los programas 2011 y se proyectan con énfasis en los siguientes aspectos:

Viñetas 1 a 8 ...

HISTORIA a FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA ...**TECNOLOGÍA**

La asignatura de Tecnología es un espacio educativo orientado hacia la toma de decisiones para estudiar y construir opciones de solución a problemas técnicos que se presentan en los contextos social y natural. La incorporación de la educación tecnológica en secundaria se fundamenta en la importancia que tiene en los sectores económicos, socioculturales y educativos. Por lo tanto, se pretende que los alumnos adquieran una cultura tecnológica para comprender e intervenir en procesos y usen productos técnicos de manera responsable.

La tecnología estudia a la técnica, entendida como un proceso de creación de medios o acciones instrumentales para satisfacer necesidades e intereses; la cual incluye formas de organización, y procedimientos para utilizar herramientas, instrumentos y máquinas. Lo anterior para el perfeccionamiento de los medios técnicos, modificando las acciones para una interacción cada vez más eficiente en los contextos natural, científico y social. Desde esta perspectiva el desarrollo de la tecnología implica una función dinámica misma que permite comprender e intervenir en los procesos técnicos encaminadas a mejorar de manera equitativa la calidad de vida de la población.

La tecnología se configura en un área específica del saber con un conjunto de conocimientos propios. En este espacio se articulan acciones y conocimientos de tipo descriptivo: sobre información técnica, las propiedades generales de los materiales y características de las herramientas; de carácter operativo como la manipulación de herramientas y máquinas o procedimental que se refiere al desarrollo de procesos técnicos.

PROPÓSITOS GENERALES

El estudio de la Tecnología en la educación secundaria deberá:

1. Identificar y delimitar problemas de índole técnico, con el fin de plantear soluciones creativas que respondan a situaciones diversas y mejorar las condiciones de vida actual y futura.

2. Analizar necesidades e intereses que impulsan el desarrollo técnico, así como tomar conciencia de su impacto en la naturaleza, la sociedad y la cultura para intervenir de forma responsable en el uso y creación de productos.

3. Construir procesos y productos técnicos a partir de su diseño; conocer y emplear herramientas y máquinas según sus funciones; transformar materiales y energía con el fin de satisfacer o mejorar los procesos o productos ya existentes.

4. Evaluar procesos y productos técnicos con la intención de comprender su funcionamiento, estructura y creación, sus consecuencias de su uso en la sociedad y en la naturaleza con la finalidad de mejorarlos.

5. Reconocer los aportes de las diferentes áreas de estudio y valorar los conocimientos tradicionales como medios para la mejora de procesos y productos.

6. Planear y gestionar proyectos técnicos que permitan el desarrollo del pensamiento divergente y la integración de conocimientos, para proponer diversas alternativas en congruencia con los principios del desarrollo sostenible.

7. Promover valores y actitudes al analizar, comprender, construir y evaluar productos y procesos técnicos.

ENFOQUE PEDAGÓGICO

El enfoque de la asignatura de Tecnología se caracteriza por ser: *holístico* ya que toma en cuenta los aspectos sociales, técnicos, culturales y de la naturaleza, entre otros; *transdisciplinario* porque considera el conocimiento de diferentes áreas y *dinámico* porque propone soluciones a procesos en constante cambio. Busca promover el estudio de los aspectos instrumentales de la técnica, sus procesos de cambio, gestión e innovación, y su relación con la sociedad y la naturaleza para la toma de decisiones en contextos diferentes.

Este enfoque busca promover el estudio de los aspectos instrumentales de la técnica, así como sus fundamentos, para mejorar sus procesos, productos y servicios y con ello llegar a la innovación técnica.

En este sentido, los programas de estudio de la asignatura de Tecnología incluyen tres dimensiones:

- 1) La educación *para* la tecnología que se centra en lo instrumental y pone el acento en el saber hacer;
- 2) La educación *sobre* la tecnología que relaciona los procesos técnicos con los aspectos contextuales, y
- 3) La educación *en* tecnología contempla los aspectos sociales, naturales, históricos, culturales y científicos.

El papel del alumno

La asignatura de Tecnología considera al alumno como actor central del proceso educativo y que adquiere gradualmente conciencia para regular su propio aprendizaje. En este sentido el alumno deberá poner en juego los conocimientos adquiridos, las habilidades, actitudes y valores en la construcción de procesos técnicos, así como en la resolución de problemas. Por otra parte, deberá seguir normas de higiene y seguridad para la prevención de riesgos.

Los alumnos al adquirir la cultura tecnológica desarrollan el pensamiento científico- tecnológico, ya que abarca desde el conocimiento más elemental hasta las teorías científicas más abstractas; requiere el desarrollo de ciertas habilidades técnicas que permiten el manejo adecuado de productos técnicos; implica el desarrollo de habilidades socio-cognitivas como aprender a aprender, aprender a hacer y aprender a comunicarse.

El papel del docente

El papel del docente consiste en diseñar estrategias de aprendizaje para el desarrollo de habilidades técnicas, favorecer la creatividad, el pensamiento estratégico; dar seguimiento al trabajo de los alumnos y evaluar junto con éstos sus logros para realimentarlos de manera continua.

En estos términos el docente:

- Reconoce que el actor central del proceso educativo es el alumno, quien regula su aprendizaje y desarrolla habilidades.
- Conoce aspectos psicológicos y sociales que le permitan comprender a los alumnos e intervenir en el contexto.
- Favorece el trabajo colaborativo.
- Atiende los ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos mediante diferentes estrategias didácticas.
- Asegura la participación equitativa del grupo, el respeto entre sus integrantes, el diálogo, el consenso y la toma de acuerdos
- Promueve el uso de medios técnicos y tecnológicos como recurso didáctico para el desarrollo de las actividades.
- Fomenta la valoración de las diferencias individuales y de la diversidad de grupos culturales en el desarrollo de los procesos técnicos.

Además, promoverá el uso de herramientas, máquinas e instrumentos a la vez que favorecerá el desarrollo de habilidades cognitivas, sin privilegiar una sobre otra. De esta manera, los alumnos además de saber usar los instrumentos, también deben estudiar su origen, el cambio técnico en su función y su relación con las necesidades e intereses que satisfacen, ya que la finalidad es que propongan mejoras en los procesos y productos, al considerar tanto los impactos sociales como en la naturaleza.

La presencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) abre una gama de posibilidades didácticas, pero impone, al mismo tiempo, una serie de retos y restricciones ineludibles en la planeación del trabajo docente. El uso eficaz de las TIC requiere cambios significativos en los espacios escolares; implica diseñar estrategias didácticas específicas que permitan al docente y al alumno aprovechar sus posibilidades de interacción.

DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES CURRICULARES

La asignatura de Tecnología se organiza a partir de seis campos tecnológicos que se definen como el espacio en donde convergen y articulan una serie de técnicas orientadas al logro de un propósito común, tales como: *Tecnologías agropecuarias y pesqueras, Tecnologías de los alimentos, Tecnologías de la producción, Tecnologías de la construcción, Tecnologías de la información y la comunicación y Tecnologías de la salud, los servicios y la recreación.*

La asignatura de Tecnología se estructura a partir de dos organizadores curriculares: Ejes y Temas.

Ejes	Temas
<p>Conocimiento tecnológico. Articula el saber teórico-conceptual de la tecnología con el saber hacer técnico-instrumental para comprender el hecho técnico por medio de la producción, diseño e innovación de las técnicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica y tecnología • Tecnología y su relación con otras áreas del conocimiento • Tecnología, información e innovación

<p>Sociedad, cultura y técnica. Toma en cuenta la interacción de los cambios sociales y técnicos. Considera las motivaciones económicas, sociales, culturales y políticas que propician la creación y el cambio de los sistemas técnicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Medios técnicos • Cambio técnico y cambio social • Campos tecnológicos y diversidad cultural
<p>Técnica y naturaleza. Incorpora los principios del desarrollo sostenible. Considera la técnica como elemento de articulación entre la sociedad y la naturaleza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Transformación de materiales y energía • La técnica y sus implicaciones en la naturaleza • Innovación técnica y desarrollo sostenible
<p>Gestión técnica. Toma en cuenta las características y posibilidades del contexto para la puesta en marcha de actividades productivas, así como la planeación, organización, consecución y evaluación de los procesos técnicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación y representación técnica • Planeación y organización técnica • Evaluación de sistemas tecnológicos
<p>Participación tecnológica. Incorpora la integración de conocimientos, habilidades y actitudes para la implementación de proyectos técnicos que permitan a los alumnos resolver problemas o situaciones relacionadas con la satisfacción de necesidades e intereses de su comunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de producción artesanal • Proyecto de diseño • Proyecto de innovación

ORIENTACIONES DIDÁCTICAS

Para el desarrollo de las prácticas educativas de la asignatura de Tecnología, se presentan algunas estrategias didácticas para desarrollar los contenidos, esto ayudará a los alumnos a construir sentido y significado; para ello se deberán considerar los siguientes aspectos:

Contexto social. Debido a que los aspectos locales, regionales e históricos influyen en la elección de una alternativa técnica, es necesario que los alumnos visualicen las causas sociales que favorecen la creación de productos, el desarrollo de procesos técnicos y la generación de servicios, así como las consecuencias que dichos cambios técnicos tienen en la vida del ser humano y en la naturaleza.

Diversidad cultural y natural. Las condiciones de nuestro país brindan múltiples maneras de cómo resolver un problema, y de los efectos en las formas de vida. El uso de técnicas debe examinar el entorno natural y cultural de una región en particular, con el propósito de que los alumnos comprendan que el empleo de determinados medios técnicos supone el conocimiento de intereses, finalidades, implicaciones y medidas precautorias.

Equidad en el acceso al conocimiento tecnológico. Es necesario promover la participación en el uso de bienes y servicios y en los procesos de desarrollo técnico. La equidad se vincula con la construcción y promoción de mecanismos y espacios de toma de decisiones informadas y responsables. Al asumirlas, los alumnos deben conocer las posibles implicaciones de las creaciones técnicas para los diversos grupos sociales, y facilitar el acceso y los beneficios a los sectores sociales menos favorecidos.

Equidad de género. Debe favorecer intereses y aspiraciones con igualdad de oportunidades en mujeres y hombres, considerando la oferta educativa de la asignatura en el plantel.

Seguridad e higiene. Destaca la importancia del cuidado y la seguridad de los alumnos a lo largo del trabajo, para reiterar las indicaciones y los lineamientos básicos que contribuyen a la promoción de la seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades.

El trabajo en el aula demanda una serie de estrategias didácticas que implican diversas formas de actuar en los procesos de enseñanza y aprendizaje de la asignatura, como las siguientes:

Aprendizaje Basado en Problemas. Exige a los alumnos utilizar conocimientos, habilidades, y experiencias de manera conjunta al plantear soluciones técnicas a distintas situaciones de la vida cotidiana, de manera sistemática y organizada. Brinda la oportunidad de considerar diferentes perspectivas para proponer diversas alternativas de solución, y tomarlas en cuenta, aunque parezcan simples, inadecuadas o imposibles de realizar y luego seleccionar aquella más viable y factible.

Dilemas morales. Consiste en plantear a los alumnos, situaciones que presenten un conflicto moral de modo que sea difícil elegir una alternativa óptima, ya que los procesos técnicos siempre se relacionan con los intereses y valores de la sociedad donde se crean.

Estudio de caso. Representa una oportunidad para que los alumnos estudien y analicen ciertas situaciones técnicas que se presentan en la comunidad. Permite desarrollar habilidades de análisis, síntesis y evaluación de la información, posibilitando el pensamiento crítico, el trabajo colaborativo y la toma de decisiones.

Demostración. Consiste en que algún especialista o el docente exponga una técnica o un proceso con la finalidad de observar y reflexionar acerca de las acciones humanas en los sistemas técnicos relacionados con herramientas, instrumentos, máquinas y materiales utilizados; identificar los componentes del proceso; construir representaciones gráficas de sus etapas y, cuando sea pertinente, reproducirlas.

Visitas dirigidas. Consiste en la planeación de visitas a talleres artesanales, fábricas, industrias y empresas con la finalidad de observar las etapas de un proceso de producción, el análisis de los papeles y acciones de las personas, la función de las herramientas y máquinas, las entradas y transformaciones de los insumos, así como las salidas de productos y desechos.

Proyecto Tecnológico. Se entiende como una secuencia de etapas que tienen como objetivo la creación, modificación y/o concreción de un producto, o la organización y/o planificación de un proceso o de un servicio.

Sus fases son:

- Reconocimiento del problema
- Formulación del problema
- Búsqueda de alternativas
- Diseño
- Ejecución
- Evaluación (se encuentra en todas las fases)

En los proyectos tecnológicos, las etapas que conducen a la solución del problema son función de múltiples factores (las características del problema, cómo encarar su solución, los medios de que se dispone, cómo subdividir las etapas y cómo denominarlas, etc.), de allí las diversas formas de plantear y presentar las etapas de los “proyectos tecnológicos”. El proyecto tecnológico es el resultado de una búsqueda tendiente a solucionar, metódica y racionalmente, un problema del mundo material (problema tecnológico). Su objetivo es satisfacer una necesidad, deseo o demanda concreta (la necesidad de vivienda, de medios de transporte, de organizar los servicios de una ciudad, entre otras).

Las estrategias didácticas se apoyan de métodos específicos, como los siguientes:

Análisis de productos. Analizar un producto significa observarlo y examinarlo detalladamente y reflexionar sobre su función. Una primera aproximación para el análisis de los productos es la percepción de su forma, tamaño y utilidad. Responde preguntas como: ¿cuál es su función o utilidad social?, ¿qué importancia tiene su aspecto?, ¿de qué materiales está hecho? Este método permite conocer los procesos en contextos de uso y de reproducción de las técnicas.

Análisis morfológico. Consiste en el estudio de los objetos técnicos en cuanto a su estructura, aspecto externo y función, elementos que se expresan en particular como soportes, ejes, superficies, consistencia de los materiales, forma, textura, color y tamaño, entre otros. Este no se limita sólo al acto de observar, sino también al proceso de representación mental que se posee del objeto a partir de los conocimientos de la tecnología, además permite tipificar y clasificar un objeto.

Análisis estructural. Permite conocer las partes de un producto, cómo están distribuidas y la forma en que se relacionan entre sí. Implica observar y representar un objeto y sus componentes; identificar sus articulaciones o relaciones y la manera en que contribuyen a la función global del objeto; revisar los manuales para reconstruir la estructura de un objeto; reconocer las partes que cumplen la misma función en distintos objetos; indagar cambios en las partes de los objetos en distintos momentos históricos.

Análisis de la función. Es de carácter utilitario, ya que existen objetos que pueden tener funciones diversas o ligeramente adaptadas a distintos procesos técnicos, es frecuente que los objetos técnicos se habiliten para cumplir funciones que no se previeron durante su creación.

Análisis de funcionamiento. Se refiere a la identificación de las fuentes de energía y su transformación, así como los materiales y sus características que permiten activar mecanismos e interactuar con los demás componentes para el logro del funcionamiento del sistema técnico.

Análisis de costos. Implica los cálculos para conocer la inversión en materias primas, energía, mano de obra, administración, etcétera. Con este tipo de análisis se conocen los costos de embalaje, mercadotecnia y comercialización y distribución de los productos; considera la duración del producto en relación con su precio, la relación costo-beneficio y el valor agregado a los productos.

Análisis relacional. Se refiere al estudio de las condiciones contextuales de elaboración y desempeño de un producto técnico, ya sea para perfeccionar su eficiencia o evitar posibles daños a la naturaleza y las personas. Además, contribuye a la formación de la cultura tecnológica para la prevención de impactos indeseables en la naturaleza y la sociedad.

Análisis del cambio técnico. Comprender el cambio técnico requiere, considerar las funciones que se conservan, delegan o cambian este proceso se denomina análisis sistémico del cambio técnico. Muchos productos persisten en el tiempo casi sin cambios, tal vez debido a su aceptación social relacionada con su particular eficacia y eficiencia en las condiciones de reproducción en un contexto social y su impacto en la naturaleza.

SUGERENCIAS DE EVALUACIÓN

La evaluación es un proceso permanente, continuo y sistemático que permite al docente dar seguimiento al logro académico de los alumnos, con base en criterios que le sirvan para seleccionar y recopilar evidencias sobre las actividades desarrolladas. De esta manera el docente podrá identificar los avances y dificultades de los alumnos en su aprendizaje, con el fin de realimentar el trabajo de éstos y su práctica docente, así como planear estrategias e implementar actividades que contribuyan a la mejora del proceso educativo.

Es preciso realizar la evaluación de manera continua durante el desarrollo de las actividades que realicen los alumnos y que integre evidencias, como: escritos sobre conclusiones de debates; reportes de investigación y visitas guiadas; resultados de entrevistas; mapas conceptuales; cuadros comparativos; prototipos; modelos; representaciones gráficas; informes técnicos de los proyectos.

Lo anterior puede utilizarse como insumos en la evaluación de las prácticas docentes, pues mediante éstas deben dar seguimiento a las estrategias y actividades didácticas implementadas, con el fin de tomar decisiones para mejorarlas o proponer nuevas formas de intervención.

En el proceso de enseñanza y aprendizaje, es importante conocer distintos instrumentos de evaluación, como:

- Portafolio de evidencias
- Rúbricas
- Listas de cotejo
- Registros anecdóticos
- Escalas de estimación
- Mapas conceptuales

DOSIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES ESPERADOS

Ejes	Temas	SECUNDARIA		
		1°	2°	3°
		Aprendizajes esperados		
Conocimiento tecnológico	Técnica y tecnología	<ul style="list-style-type: none"> - Caracteriza a la tecnología como campo de conocimiento que estudia la técnica. - Reconoce la importancia de la técnica como práctica social para la satisfacción de necesidades e intereses. - Identifica las acciones estratégicas, instrumentales y de control como componentes de la técnica. - Reconoce la importancia de las necesidades y los intereses de los grupos sociales para la creación y el uso de técnicas en diferentes contextos sociales e históricos. - Utiliza la estrategia de resolución de problemas para satisfacer necesidades e intereses. 		

	<p>Tecnología y su relación con otras áreas del conocimiento</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Compara las finalidades de las ciencias y de la tecnología para establecer sus diferencias. - Describe la forma en que los conocimientos técnicos y los conocimientos de las ciencias se resignifican en el desarrollo de los procesos técnicos. - Utiliza conocimientos técnicos y de las ciencias para proponer alternativas de solución a problemas técnicos, así como mejorar procesos y productos. 	
	<p>Tecnología, información e innovación</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Identifica las características de un proceso de innovación a lo largo de la historia como parte del cambio técnico. - Recopila y organiza información de diferentes fuentes para el desarrollo de procesos de innovación. - Aplica los conocimientos técnicos y emplea las TIC para el desarrollo de procesos de innovación técnica. - Usa la información proveniente de diferentes fuentes en la búsqueda de alternativas de solución a problemas técnicos.
<p>Sociedad, cultura y técnica</p>	<p>Medios técnicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica la función de las herramientas, máquinas e instrumentos en el desarrollo de procesos técnicos. - Emplea herramientas, máquinas e instrumentos como extensión de las capacidades humanas e identifica las funciones delegadas en ellas. - Compara los cambios y adaptaciones de las herramientas, máquinas e instrumentos en diferentes contextos culturales, sociales e históricos. - Utiliza las herramientas, máquinas e instrumentos en la solución de problemas 		

		técnicos.		
	Cambio técnico y cambio social		<ul style="list-style-type: none"> - Emplea de manera articulada diferentes clases de técnicas para mejorar procesos y crear productos técnicos. - Reconoce las implicaciones de la técnica en las formas de vida. - Examina las posibilidades y limitaciones de las técnicas para la satisfacción de necesidades según su contexto. - Construye escenarios deseables como alternativas de mejora técnica. - Propone y modela alternativas de solución a posibles necesidades futuras. 	
	Campos tecnológicos y diversidad cultural			<ul style="list-style-type: none"> - Identifica las técnicas que conforman diferentes campos tecnológicos y las emplea para desarrollar procesos de innovación. - Propone mejoras a procesos y productos e incorpora los conocimientos tradicionales de diferentes culturas. - Plantea alternativas de solución a problemas técnicos de acuerdo con el contexto social y cultural.
Técnica y naturaleza	Transformación de materiales y energía	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica los materiales de acuerdo con su origen y aplicación en los procesos técnicos. - Distingue la función de los materiales y la energía en los procesos técnicos. - Valora y toma decisiones referentes al uso adecuado de materiales y energía en la operación de sistemas técnicos para minimizar el impacto ambiental. - Emplea herramientas y máquinas para transformar y aprovechar de manera eficiente los materiales y la energía 		

		en la resolución de problemas técnicos.		
	La técnica y sus implicaciones en la naturaleza		<ul style="list-style-type: none"> - Identifica las posibles modificaciones en el entorno causadas por la operación de los sistemas técnicos. - Aplica el principio precautorio en sus propuestas de solución a problemas técnicos para prever posibles modificaciones no deseadas en la naturaleza. - Recaba y organiza información sobre los problemas generados en la naturaleza por el uso de productos técnicos. 	
	Innovación técnica y desarrollo sostenible			<ul style="list-style-type: none"> - Distingue las tendencias en los desarrollos técnicos de innovación y las reproduce para solucionar problemas técnicos. - Aplica las normas ambientales en sus propuestas de innovación, con el fin de evitar efectos negativos en la sociedad y en la naturaleza. - Propone alternativas de solución a problemas técnicos y elabora proyectos de innovación.
Gestión técnica	Comunicación y representación técnica	<ul style="list-style-type: none"> - Reconoce la importancia de la comunicación en los procesos técnicos. - Compara las formas de representación técnica en diferentes momentos históricos. - Emplea diferentes formas de representación técnica para el registro y la transferencia de la información. - Utiliza diferentes lenguajes y formas de representación en la resolución de problemas técnicos. 		
	Planeación y organización técnica		<ul style="list-style-type: none"> - Planifica y organiza las acciones técnicas según las necesidades y oportunidades indicadas en el diagnóstico. - Usa diferentes técnicas de planeación y organización para la ejecución de los procesos técnicos. - Aplica las recomendaciones y normas para el uso de materiales, herramientas e instalaciones, con el fin de prever situaciones de riesgo en la operación de los procesos técnicos. - Planea y organiza acciones, medios 	

			técnicos e insumos para el desarrollo de procesos técnicos.	
	Evaluación de sistemas tecnológicos			<ul style="list-style-type: none"> - Identifica las características y los componentes de los sistemas tecnológicos. - Evalúa sistemas tecnológicos, tomando en cuenta los factores técnicos, económicos, culturales, sociales y naturales. - Plantea mejoras en los procesos y productos a partir de los resultados de la evaluación de los sistemas tecnológicos. - Utiliza los criterios de factibilidad, fiabilidad, eficiencia y eficacia en sus propuestas de solución a problemas técnicos.
Participación tecnológica	Proyecto de producción artesanal	<ul style="list-style-type: none"> - Define los propósitos y describe las fases de un proyecto de producción artesanal. - Ejecuta el proyecto de producción artesanal para la satisfacción de necesidades o intereses. - Evalúa el proyecto de producción artesanal para proponer mejoras. 		
	Proyecto de diseño		<ul style="list-style-type: none"> - Identifica y describe las fases de un proyecto de producción industrial. - Toma en cuenta la ergonomía y la estética en el diseño de proyectos. - Evalúa el proyecto de producción industrial para proponer mejoras. 	
	Proyecto de innovación			<ul style="list-style-type: none"> - Identifica y describe las fases de un proyecto de innovación. - Prevé los posibles impactos sociales y naturales en el desarrollo de sus proyectos de innovación. - Recaba y organiza la información sobre la función y el desempeño de los procesos y productos para el desarrollo de su proyecto. - Planea y desarrolla un proyecto de innovación técnica. - Evalúa el proyecto

				de innovación para proponer mejoras.
--	--	--	--	--------------------------------------

APRENDIZAJES ESPERADOS POR GRADO

TECNOLOGÍA. SECUNDARIA 1°		
EJES	Temas	Aprendizajes esperados
CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO	Técnica y tecnología	<ul style="list-style-type: none"> - Caracteriza a la tecnología como campo de conocimiento que estudia la técnica. - Reconoce la importancia de la técnica como práctica social para la satisfacción de necesidades e intereses. - Identifica las acciones estratégicas, instrumentales y de control como componentes de la técnica. - Reconoce la importancia de las necesidades y los intereses de los grupos sociales para la creación y el uso de técnicas en diferentes contextos sociales e históricos. - Utiliza la estrategia de resolución de problemas para satisfacer necesidades e intereses.
SOCIEDAD, CULTURA Y TÉCNICA	Medios técnicos	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica la función de las herramientas, máquinas e instrumentos en el desarrollo de procesos técnicos. - Emplea herramientas, máquinas e instrumentos como extensión de las capacidades humanas e identifica las funciones delegadas en ellas. - Compara los cambios y adaptaciones de las herramientas, máquinas e instrumentos en diferentes contextos culturales, sociales e históricos. - Utiliza las herramientas, máquinas e instrumentos en la solución de problemas técnicos.
TÉCNICA Y NATURALEZA	Transformación de materiales y energía	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica los materiales de acuerdo con su origen y aplicación en los procesos técnicos. - Distingue la función de los materiales y la energía en los procesos técnicos. - Valora y toma decisiones referentes al uso adecuado de materiales y energía en la operación de sistemas técnicos para minimizar el impacto ambiental. - Emplea herramientas y máquinas para transformar y aprovechar de manera eficiente los materiales y la energía en la resolución de problemas técnicos.
GESTIÓN TÉCNICA	Comunicación y representación técnica	<ul style="list-style-type: none"> - Reconoce la importancia de la comunicación en los procesos técnicos. - Compara las formas de representación técnica en diferentes momentos históricos. - Emplea diferentes formas de representación técnica para el registro y la transferencia de la información. - Utiliza diferentes lenguajes y formas de representación en la resolución de problemas técnicos.
PARTICIPACIÓN TECNOLÓGICA	Proyecto de producción artesanal	<ul style="list-style-type: none"> - Define los propósitos y describe las fases de un proyecto de producción artesanal. - Ejecuta el proyecto de producción artesanal para la satisfacción de necesidades o intereses. - Evalúa el proyecto de producción artesanal para proponer mejoras.

TECNOLOGÍA. SECUNDARIA 2°		
EJES	Temas	Aprendizajes esperados
CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO	Tecnología y su relación con otras áreas del conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Compara las finalidades de las ciencias y de la tecnología para establecer sus diferencias. - Describe la forma en que los conocimientos técnicos y los conocimientos de las ciencias se resignifican en el desarrollo de los procesos técnicos. - Utiliza conocimientos técnicos y de las ciencias para proponer alternativas de solución a problemas técnicos, así como mejorar procesos y productos.
SOCIEDAD, CULTURA Y TÉCNICA	Cambio técnico y cambio social	<ul style="list-style-type: none"> - Emplea de manera articulada diferentes clases de técnicas para mejorar procesos y crear productos técnicos. - Reconoce las implicaciones de la técnica en las formas de vida. - Examina las posibilidades y limitaciones de las técnicas para la satisfacción de necesidades según su contexto. - Construye escenarios deseables como alternativas de mejora técnica. - Propone y modela alternativas de solución a posibles necesidades futuras.
TÉCNICA Y NATURALEZA	La técnica y sus implicaciones en la naturaleza	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica las posibles modificaciones en el entorno causadas por la operación de los sistemas técnicos. - Aplica el principio precautorio en sus propuestas de solución a problemas técnicos para prever posibles modificaciones no deseadas en la naturaleza. - Recaba y organiza información sobre los problemas generados en la naturaleza por el uso de productos técnicos.
GESTIÓN TÉCNICA	Planeación y organización técnica	<ul style="list-style-type: none"> - Planifica y organiza las acciones técnicas según las necesidades y oportunidades indicadas en el diagnóstico. - Usa diferentes técnicas de planeación y organización para la ejecución de los procesos técnicos. - Aplica las recomendaciones y normas para el uso de materiales, herramientas e instalaciones, con el fin de prever situaciones de riesgo en la operación de los procesos técnicos. - Planea y organiza acciones, medios técnicos e insumos para el desarrollo de procesos técnicos.
PARTICIPACIÓN TECNOLÓGICA	Proyecto de diseño	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica y describe las fases de un proyecto de producción industrial. - Toma en cuenta la ergonomía y la estética en el diseño de proyectos. - Evalúa el proyecto de producción industrial para proponer mejoras.

TECNOLOGÍA. SECUNDARIA 3°		
EJES	Temas	Aprendizajes esperados
CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO	Tecnología, información e innovación	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica las características de un proceso de innovación a lo largo de la historia como parte del cambio técnico. - Recopila y organiza información de diferentes fuentes para el desarrollo de procesos de innovación. - Aplica los conocimientos técnicos y emplea las TIC para el desarrollo de procesos de innovación técnica. - Usa la información proveniente de diferentes fuentes en la búsqueda de alternativas de solución a problemas técnicos.
SOCIEDAD, CULTURA Y TÉCNICA	Campos tecnológicos y diversidad cultural	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica las técnicas que conforman diferentes campos tecnológicos y las emplea para desarrollar procesos de innovación. - Propone mejoras a procesos y productos e incorpora los conocimientos tradicionales de diferentes culturas. - Plantea alternativas de solución a problemas técnicos de acuerdo con el contexto social y cultural.
TÉCNICA Y NATURALEZA	Innovación técnica y desarrollo sostenible	<ul style="list-style-type: none"> - Distingue las tendencias en los desarrollos técnicos de innovación y las reproduce para solucionar problemas técnicos. - Aplica las normas ambientales en sus propuestas de innovación, con el fin de evitar efectos negativos en la sociedad y en la naturaleza. - Propone alternativas de solución a problemas técnicos y elabora proyectos de innovación.
GESTIÓN TÉCNICA	Evaluación de sistemas tecnológicos	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica las características y los componentes de los sistemas tecnológicos. - Evalúa sistemas tecnológicos, tomando en cuenta los factores técnicos, económicos, culturales, sociales y naturales. - Plantea mejoras en los procesos y productos a partir de los resultados de la evaluación de los sistemas tecnológicos. - Utiliza los criterios de factibilidad, fiabilidad, eficiencia y eficacia en sus propuestas de solución a problemas técnicos.
PARTICIPACIÓN TECNOLÓGICA	Proyecto de innovación	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica y describe las fases de un proyecto de innovación. - Prevé los posibles impactos sociales y naturales en el desarrollo de sus proyectos de innovación. - Recaba y organiza la información sobre la función y el desempeño de los procesos y productos para el desarrollo de su proyecto. - Planea y desarrolla un proyecto de innovación técnica. - Evalúa el proyecto de innovación para proponer mejoras.

ÁREAS DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL ...

AUTONOMÍA CURRICULAR

NATURALEZA Y RETOS DE LA AUTONOMÍA CURRICULAR

El tercer componente, de observancia nacional, se rige por los principios de la educación inclusiva porque busca atender las necesidades educativas e intereses de los estudiantes y la flexibilidad curricular porque cada escuela puede decidir una parte de su currículo y así permitir que los estudiantes profundicen en los aprendizajes. La forma en la que opera consiste en que la escuela decide cómo utilizar el tiempo disponible de este componente, para ello tiene dos opciones: 1. Implementar uno o varios de los cinco Ámbitos de la Autonomía Curricular, que son: "Ampliar la formación académica", "Potenciar el desarrollo personal y social", "Nuevos contenidos relevantes", "Conocimientos regionales" y "Proyectos de impacto social" o 2. Profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social. El tiempo lectivo disponible en cada escuela es variable y depende de la organización de su jornada escolar. La decisión se tomará en Consejo Técnico Escolar. La SEP expedirá los lineamientos para normar este componente.

La Autonomía Curricular, otorga a los estudiantes la oportunidad de aprender temas de su interés, desarrollar nuevas habilidades, superar dificultades, fortalecer sus conocimientos, su identidad y su sentido de pertenencia; para ello las escuelas que opten por los ámbitos podrán conformar o no grupos con niños y jóvenes de diferentes edades; mientras que las escuelas que opten por profundizar en las asignaturas de Formación académica o en las áreas de Desarrollo personal y social lo harán con niños y jóvenes de un mismo grupo.

Retos y beneficios para los estudiantes a Propósitos de la Autonomía curricular para la escuela ...

Oferta curricular

La oferta curricular para este componente se decide en la fase intensiva del Consejo Técnico Escolar (CTE) y formará parte de su planeación de la Ruta de Mejora Escolar. Su definición y desarrollo debe responder al reconocimiento de los aprendizajes, los intereses, habilidades y necesidades de sus estudiantes, de las condiciones escolares y de los saberes y la experiencia de docentes y directivos, con la finalidad de hacer el mejor uso de los recursos humanos y materiales de que disponga la escuela. Para ello se podrá retomar la evaluación que cada escuela realizó de la implementación de este componente durante el ciclo escolar anterior.

Las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria podrán ejercer y desarrollar este componente al decidir cómo distribuir el tiempo escolar para:

1. Incorporar contenidos a través de cinco ámbitos: "Ampliar la formación académica", "Potenciar el desarrollo personal y social", "Nuevos contenidos relevantes", "Conocimientos regionales" y "Proyectos de impacto social". Cuando la escuela trabaje con alguno de ellos, deberá considerar la descripción de los espacios curriculares de la oferta que se proponen en el rubro "Descripción de los cinco ámbitos" para cada uno de ellos y la metodología general de trabajo que se plantea más adelante.

2. Elegir utilizar el tiempo destinado al componente de Autonomía Curricular para profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas de las asignaturas del componente de Formación académica y/o de las áreas de Desarrollo personal y social. Cuando la escuela decida utilizar esta opción su operación deberá apegarse a los propósitos generales y específicos, el enfoque pedagógico y las orientaciones didácticas de los programas de estudio vigentes de cada componente.

La puesta en marcha de la oferta curricular implica:

- Definir los espacios curriculares de la oferta.
- Seleccionar el enfoque metodológico.
- Asignar recursos.

1. Definir los espacios curriculares de la oferta. Con base en los intereses de los estudiantes y las fortalezas, capacidades y recursos de la escuela, organizar un conjunto de espacios curriculares con base en las opciones que se plantearon anteriormente.

2. Seleccionar el enfoque metodológico. La llegada de la Autonomía Curricular a la escuela trae consigo oportunidades para renovar las formas de trabajo escolar. Las actividades que se propongan a los estudiantes, como situaciones problemáticas o proyectos, deben ser de su interés y motivarlos para que movilicen todos sus conocimientos y habilidades mediante estrategias de trabajo colaborativo.

Se trata de promover aprendizajes situados, en función de la actividad, el contexto y la cultura en la que se produce. En grupos heterogéneos, el aprendizaje es mediado por las diversas perspectivas de los participantes y, por tanto, la interacción social es un factor determinante a tener en cuenta. La enseñanza que promueve un aprendizaje situado se centra en prácticas educativas auténticas, las cuales deben ser reales, relevantes y significativas para la vida cotidiana de los estudiantes²⁶². Hay diversas estrategias metodológicas:

Aprendizaje basado en problemas (ABP)

Se parte de un problema que los estudiantes deben identificar e intentar resolver (ensayar, indagar o experimentar el modo de resolverlo), generalmente en pequeños grupos o de forma individual. Además, las situaciones deben ser potencialmente motivadoras, que inciten a plantearse la solución, a la búsqueda de información y recursos que lo ayuden a encontrar la solución más plausible. Las actividades giran en torno a la discusión de un problema y el aprendizaje surge de la experiencia de trabajar para resolver ese problema.

Trabajo por proyectos

Es una técnica didáctica que incluye actividades que demandan que los estudiantes investiguen, construyan y analicen información en función de los objetivos específicos de una tarea determinada (proyecto) en la que se organizan actividades. La función principal del proyecto es posibilitar que los estudiantes desarrollen estrategias de organización de diversos conocimientos escolares mediante el tratamiento de la información. Durante el desarrollo de proyectos, los alumnos ganan autonomía y dan sentido social a sus aprendizajes.

Estudio de casos

Esta metodología plantea una situación problemática al estudiante para que éste haga propuestas de tratamiento o solución. Se diferencia de otras metodologías, que también parten de situaciones-problema, en que los problemas del caso se suelen presentar con estilo narrativo, como historias con una serie de atributos que evidencian la complejidad y multidimensión del problema. El docente puede tomar casos de la vida real o construir casos simulados; lo importante es que se construyan a partir de aspectos significativos de una materia o tema.

En suma, los Ámbitos de la Autonomía Curricular buscan una funcionalidad de los aprendizajes. Además de un proceso constructivo, la funcionalidad se logra cuando los estudiantes ven que el aprendizaje en la escuela encierra una utilidad para ellos, para poder comprender mejor el mundo que los rodea e intervenir en él.

Si bien el trabajo en este componente es un desafío para el docente, también es una oportunidad para innovar y establecer nuevas reglas de colaboración entre estudiantes y profesores. Algunas características que se deben tener en cuenta para desarrollar el trabajo docente en este componente:

-**Percibir** al estudiante como el centro del proceso educativo.

-**Conocer y promover** los intereses de los estudiantes.

-**Lograr ambientes** de aprendizaje que integren a todos los estudiantes y generen el trabajo colaborativo entre ellos.

-**Trascender la memorización** de conocimientos transmitidos, con el fin de que los estudiantes integren sus conocimientos para acceder a nuevos aprendizajes significativos.

-**Desarrollar actividades** en el aula de manera que el estudiante asuma un papel dinámico y el docente sea un facilitador del proceso.

-**Acercar al estudiante** a la experimentación, a la indagación y a la búsqueda de soluciones.

-**Generar en el estudiante** altas expectativas de los logros que puede alcanzar.

-**Desarrollar en el estudiante** la capacidad de análisis, síntesis y de colaboración.

Asignar recursos

Para el buen desarrollo de este componente es necesario que las comunidades escolares cuenten con más apoyo, recursos y acompañamiento para que, progresivamente, desarrollen las capacidades organizacionales que les permitan ejercer de manera responsable una mayor Autonomía curricular. En ese sentido las escuelas, como las de tiempo completo, que reciben recursos directos y cuya jornada diaria es más larga que la de las escuelas regulares podrán utilizar dichos recursos para el buen funcionamiento de la oferta curricular de este tercer componente.

DESCRIPCIÓN DE LOS CINCO ÁMBITOS ...**Ampliar la formación académica**

Este ámbito ofrece a los estudiantes oportunidades complementarias para fortalecer al trabajo de los aprendizajes de los Campos de Formación Académica, lo cual da la posibilidad de desarrollar planteamientos interdisciplinarios que promuevan la formación integral.

Asimismo, este ámbito ofrece la oportunidad para apoyar a los estudiantes cuyo desempeño, en alguna de las asignaturas de los Campos de Formación Académica, sea deficiente y requiera reforzamiento específico. Los grupos de "Nivelación académica" no podrán conformarse en preescolar, ni en 1o. y 2o. de primaria; los grupos que se conformen a partir de tercer grado de primaria, deberán considerar que los estudiantes que asistan puedan acceder a estrategias de enseñanza y aprendizaje distintas a las que regularmente se utilizan en su grupo. Es importante que en las sesiones de la fase ordinaria del CTE se defina qué contenidos se requieren fortalecer, cuáles serán las estrategias que van a utilizar para apoyar a los estudiantes y cómo será la composición de los grupos de estudio.

Párrafo 3 ...

Viñetas 1 a 24 ...

Potenciar el desarrollo personal y social a Nuevos contenidos relevantes ...**Conocimientos regionales²⁶⁷**

Párrafos 1 a 2 ...

Párrafo 3 ...

Viñeta 1 ...

Viñeta 2 (se deroga)

Viñetas 3 a 18 ...

El futuro de los talleres de tecnología (Se deroga)**Proyectos de impacto social ...****PERIODOS LECTIVOS**

Derivado de la distribución de periodos lectivos anuales para cada campo del componente Formación académica y para las áreas del componente Desarrollo personal y social, así como por el número de horas de la jornada escolar de cada nivel educativo, se determina el número de periodos lectivos para la implementación del componente Autonomía curricular. Estos podrán ser utilizados por cada escuela, según la decisión que tome en la fase intensiva de CTE sobre la oferta curricular que se va a desarrollar en este componente.

Estos periodos lectivos deberán ser tratados con flexibilidad y distribuirse en la jornada escolar a partir de las características y necesidades de los alumnos con el fin de asegurar el logro de los aprendizajes, por ello el CTE de la escuela decidirá cómo utilizar los periodos lectivos de este componente.

Educación preescolar

Los periodos lectivos que se destinan anualmente por tipo de jornada escolar son:

- **Para escuelas con jornada regular**, son 80 periodos lectivos anuales para el componente de Autonomía curricular.
- **Para escuelas con jornada de tiempo completo**, los periodos lectivos para el componente Autonomía curricular pueden ser de hasta 1080 periodos anuales.

Educación primaria

Los periodos lectivos que se destinan anualmente por tipo de jornada escolar son:

- **Para escuelas con jornada regular**, son 100 periodos lectivos anuales para el componente de Autonomía curricular.
- **Para escuelas con jornada de tiempo completo**, los periodos lectivos para el componente Autonomía curricular pueden ser de hasta 800 periodos anuales.

Educación secundaria

Los periodos lectivos que se destinan anualmente por tipo de jornada escolar son:

- **Para escuelas con jornada regular**, son 40 periodos lectivos anuales para el componente de Autonomía curricular.
- **Para escuelas con jornada de tiempo completo**, los periodos lectivos para el componente Autonomía curricular pueden ser de hasta 440 periodos anuales.

BIBLIOGRAFÍA, GLOSARIO Y CRÉDITOS**BIBLIOGRAFÍA ...****GLOSARIO****Acción motriz a Autoempatía ...**

Autonomía curricular. Es la facultad que posibilita a las escuelas de preescolar, primaria y secundaria el decidir cómo utilizar el tiempo disponible para definir una parte de su currículo orientado a atender las necesidades educativas e intereses de los estudiantes. El tiempo escolar lo pueden destinar para implementar uno o varios de los cinco ámbitos que se proponen en este Plan; o para profundizar en el estudio de los aprendizajes de alguna o algunas asignaturas de Formación Académica y/o de las áreas de Desarrollo Personal y Social.

Autonomía de gestión escolar a Conocimiento interdisciplinar ...

Consejo Técnico Escolar. Es el órgano colegiado de mayor decisión técnico pedagógica de cada escuela de educación preescolar, primaria y secundaria, encargado de tomar y ejecutar decisiones enfocadas a alcanzar el máximo logro de los aprendizajes del alumnado de la misma. Está integrado por el o la directora y el personal docente frente a grupo, incluido el de Educación Física, Especial, Inglés, Cómputo y de asesoría técnico pedagógica, entre otros, así como el que se encuentra directamente relacionado con los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado. La fase intensiva del Consejo Técnico Escolar se destinará fundamentalmente a la planeación de la Ruta de Mejora Escolar.

Consigna a Diversidad ...

Educación básica. Para efectos del presente plan y programas de estudio la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Educación inclusiva a Educación integral ...

Educación obligatoria. Para efectos del presente plan y programas de estudio la suma de la educación básica (abarca la formación de los 3 a los 14 años de edad) y la educación media superior (comprende el rango de edad entre 14 y 17 años).

Elaborar hipótesis a Vulnerabilidad ...**ARTÍCULO TERCERO.- ...**

I. ...

II. Se deroga.”



4.3 Ley para la coordinación de la educación superior.

LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Nueva Ley DOF 29-12-1978

LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- La presente ley es de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.

ARTICULO 2o.- La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos que la misma establece.

A falta de disposición expresa de esta ley se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Educación.

ARTICULO 3o.- El tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.

ARTICULO 4o.- Las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura que realicen las instituciones de educación superior guardarán entre sí una relación armónica y complementaria.

ARTICULO 5o.- El establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

ARTICULO 6o.- La Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, celebrará convenios con los gobiernos de los Estados a fin de asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales, regionales y nacionales de maestros y de otros especialistas en materia educativa.

Para contribuir a los fines señalados, el Gobierno Federal, podrá asimismo, incluir en los convenios mencionados el establecimiento de escuelas normales y universidades pedagógicas estatales cuyos



planes, programas de estudios y criterios académicos deberán ser similares a los de la institución nacional correspondiente.

ARTICULO 7o.- Compete a la Federación vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza.

CAPITULO II Coordinación y Distribución

ARTICULO 8o.- La Federación, los Estados y los Municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley Federal de Educación.

ARTICULO 9o.- El establecimiento, extensión y desarrollo de instituciones de educación superior que propongan las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada, requerirán aprobación previa de la Secretaría de Educación Pública, con la que se coordinarán en los aspectos académicos.

ARTICULO 10.- Las instituciones públicas de educación superior y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios participarán en la prestación de los servicios educativos, de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento.

ARTICULO 11.- A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos por esta ley.

ARTICULO 12.- Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la Federación realizará las funciones siguientes:

I.- Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del país;

II.- Auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios;

III.- Fomentar la evaluación del desarrollo de la educación superior con la participación de las instituciones;

IV.- Apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales, y

V.- Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 13.- Para los fines de la coordinación de la educación superior, la Federación, los Estados y los Municipios considerarán la opinión de las instituciones de educación superior, directamente y por conducto de sus agrupaciones representativas.

ARTICULO 14.- Habrá un Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, cuya integración determinará el Ejecutivo Federal, que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de



las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones de educación normal para coordinar sus actividades, orientar la celebración de los convenios que sobre la materia prevé esta ley y contribuir a vincular dicha educación con los requerimientos del país, de conformidad con la política educativa nacional.

ARTICULO 15.- Habrá un Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones públicas de educación tecnológica de tipo superior, para coordinar las actividades de dicho sistema y contribuir a vincularlas con las necesidades y el desarrollo del país.

La integración del Consejo será determinada por el Ejecutivo Federal en los términos de esta ley.

ARTICULO 16.- La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se registrarán por la Ley Federal de Educación, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser otorgada por los gobiernos de los Estados sólo cuando los planteles funcionen en su territorio.

ARTICULO 17.- Las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados, cuando estén facultadas para ello, podrán otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá el reconocimiento de la institución pública de educación superior correspondiente.

El reconocimiento podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados o por los organismos descentralizados creados por éstos, sólo respecto de los planteles que funcionen y los planes de estudios que se impartan en el territorio de la entidad federativa correspondiente.

ARTICULO 18.- Los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad que haya concedido la autorización o reconocimiento o, en su caso, del organismo público descentralizado que haya otorgado el reconocimiento.

La autoridad o el organismo público descentralizado que otorgue, según el caso, la autorización o el reconocimiento será directamente responsable de la supervisión académica de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

ARTICULO 19.- Los particulares que impartan estudios de tipo superior con autorización o reconocimiento de validez oficial deberán registrarse en la Secretaría de Educación Pública.

El incumplimiento de esta disposición motivará la imposición de multa hasta de cien mil pesos, y en caso de persistir el incumplimiento se podrá clausurar el servicio educativo.

ARTICULO 20.- El funcionamiento de planteles en los que se imparta educación normal sin autorización previa, motivará la clausura inmediata del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales correspondientes por los delitos oficiales en que incurran los funcionarios y empleados públicos que hayan tolerado su apertura o funcionamiento.

CAPITULO III

Asignación de Recursos



ARTICULO 21.- La Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a esta Ley para el cumplimiento de sus fines.

Además, las instituciones podrán llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

ARTICULO 22.- Los ingresos de las instituciones públicas de educación superior y los bienes de su propiedad estarán exentos de todo tipo de impuestos federales. También estarán exentos de dichos impuestos los actos y contratos en que intervengan dichas instituciones, si los impuestos, conforme a la ley respectiva, debiesen estar a cargo de las mismas.

ARTICULO 23.- Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las instituciones de educación superior se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.

Para decidir la asignación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso se tomarán en cuenta consideraciones ajenas a las educativas.

ARTICULO 24.- Para los fines de esta ley, los recursos que la Federación otorgue a las instituciones de educación superior serán ordinarios o específicos.

Para la satisfacción de necesidades extraordinarias las instituciones podrán solicitar recursos adicionales.

ARTICULO 25.- Las ministraciones de los recursos ordinarios se sujetarán al calendario aprobado, debiendo iniciarse durante el primer mes del ejercicio fiscal.

ARTICULO 26.- Cuando las instituciones requieran desarrollar proyectos adicionales de superación institucional y carezcan de fondos para ello, el Ejecutivo Federal podrá apoyarlas con recursos específicos, previa celebración del convenio respectivo y, en su caso, atendiendo al desarrollo de los convenios anteriormente celebrados.

ARTICULO 27.- Las instituciones de educación superior deberán aplicar los fondos proporcionados por la Federación, estrictamente a las actividades para las cuales hayan sido asignados y de conformidad con las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- La Ley del Consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de noviembre de 1975, quedará abrogada a partir de la entrada en vigor de la disposición del Ejecutivo Federal que determine la integración y funciones del Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica a que se refiere el Artículo 15 de la presente Ley.

México, D.F., 26 de diciembre de 1978.- **Antonio Riva Palacio López, D.P.- Antonio Ocampo Ramírez, S.P.- Pedro Avila Hernández, D.S.- Roberto Corzo Gay, S.S.- Rúbricas".**